



UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO

“ESTUDIO EN LA DUDA ACCIÓN EN LA FE”

DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES Y
HUMANIDADES

TESIS:

“MEDIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
MERCANTILES EN EL ESTADO DE TABASCO”

TESIS PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN MÉTODOS
DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y DERECHOS HUMANOS

DIRECTOR:

MTRA. CLAUDIA MARCELA PRIEGO CUSTODIO

CODIRECTOR:

DR. JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ

TUTOR:

DR. ALFREDO ISLAS COLÍN

PRESENTA:

MILDRED HERNÁNDEZ CORNELIO

Villahermosa, Tabasco, Octubre de 2020



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES**



Dirección


*Of. No. DACSYH/1490/PNPC/2020
Villahermosa, Tabasco a 09 de junio de 2020
Asunto: Modalidad de Tesis*

Lic. Mildred Hernández Cornelio
*Egresada de la Maestría en Métodos de Solución
De Conflictos y Derechos Humanos*
PRESENTE

*En atención a su solicitud de autorización de modalidad de titulación, me permito comunicarle que con fundamento en el artículo 69 fracción II del Reglamento General de Estudios de Posgrado Vigente, se aprueba que pueda titularse mediante la **modalidad de tesis** con el trabajo recepcional “**Mediación para la solución de conflictos mercantiles en el estado de Tabasco**”, para obtener el grado de Maestro en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos.*

Me despido de usted enviándole un afectuoso saludo.

Atentamente
“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”
DR. FERNANDO RABELO HARTMANN
DIRECTOR

D.A.C.S y H.

DIRECCIÓN

*C.c.p. para Archivo
DR'FRH/L'SYLC/L'JRL.*



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES**



Dirección

*Of. No. DACSYH/1491/PNPC/2020
Villahermosa, Tabasco a 09 de junio de 2020
Asunto: Autorización de impresión de Tesis*

Lic. Mildred Hernández Cornelio
*Egresada de la Maestría en Métodos de Solución
De Conflictos y Derechos Humanos*
PRESENTE

*Con fundamento en el artículo 71 del Reglamento General de Estudios de Posgrado Vigente,
y en atención a la tesis titulada “**Mediación para la solución de conflictos mercantiles en el estado
de Tabasco**”, para obtener el grado de Maestro en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos
Humanos, la cual ha sido revisada y aprobada por la Directora de Tesis la Maestra Claudia Marcela
Priego Custodio, el Codirector Doctor Jesús Antonio Piña Gutiérrez, y la Comisión Revisora, me
permiso comunicar a usted que se **autoriza la impresión de la misma**, a efectos de que esté en
posibilidad de presentar el examen respectivo.*

Me despido de usted enviándole un afectuoso saludo.

Atentamente
“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”

DR. FERNANDO RABELO HARTMANN
DIRECTOR



DIRECCIÓN

*C.c.p. Archivo
DR'FRH/L'SYLC/L'JRL.*

Miembro CUMEX desde 2008
**Consortio de
Universidades
Mexicanas**
UNA ALIANZA DE CALIDAD POR LA EDUCACIÓN SUPERIOR

PROLONGACIÓN PASEO USUMACINTA S/N
BOULEVARD BICENTENARIO
R/A. GONZÁLEZ 1RA SECCIÓN, CENTRO, TABASCO
TEL. (993) 358.15.00 EXT. 6535
CORREO: pnpc.dacsyh@ujat.mx

www.ujat.mx
www.pnpc-dacsyhujat.com

Facebook: DACSYH División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades UJAT/ twitter@DACSYH_UJAT

CARTA DE AUTORIZACIÓN

La que suscribe, autoriza por medio del presente escrito a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para que utilice tanto física como digitalmente la tesis de grado denominada **“Mediación para la solución de conflictos mercantiles en el estado de Tabasco”**, de la cual soy autor y titular de los derechos de autor.

La finalidad del uso por parte de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la tesis antes mencionada, será únicamente para difusión, educación y sin fines de lucro; autorización que se hace de manera enunciativa más no limitativa, para subirla a la Red Abierta de Bibliotecas Digitales (RABID) y a cualquier otra red académica con la que la Universidad tenga relación institucional.

Por lo antes manifestado, libero a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de cualquier reclamación legal que pudiera ejercer respecto al uso y manipulación de la tesis antes mencionada y para los fines estipulados en este documento.

Se firma la presente autorización en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veinte.

AUTORIZO



LIC. MILDRED HERNÁNDEZ CORNELIO

TESISTA

AGRADECIMIENTOS

A dios, por darme la vida y la sabiduría para seguir adelante en este proyecto, ya que sin su misericordia no hubiera alcanzado la meta propuesta.

Al Consejo Nacional de ciencia y Tecnología por el apoyo brindado durante el tiempo que curse la maestría en Métodos de Solución de Conflictos y Derechos Humanos.

A la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, el tiempo permitido en sus instalaciones y el apoyo gracias a lo cual esta investigación fue posible.

Expreso también un profundo agradecimiento a la Dra. Eglá Cornelio Landero como encargada del Posgrado por su valioso apoyo y su guía incondicional para que el Posgrado sea de calidad.

Al Dr. Alfredo Islas Colín por su apoyo y determinación para ser mejor profesional y transmitir sus conocimientos.

A la Maestra Claudia Marcela Priego Custodio por brindarme sus consejos, dedicar su tiempo para atender mis dudas y su amistad incondicional.

A la Dr. Jesús Antonio Piña Gutiérrez por dedicar su tiempo para apoyarme en este proyecto, dándome los mejores consejos.

A mis profesores y compañeros de clases por contribuir en mi aprendizaje y sus críticas constructivas que me enseñaron a ser mejor alumna.

DEDICATORIA

A mi abuela Ignacia que siempre me dio su amor incondicional e inspiración para lograr ser una gran mujer.

A mis tías Eglá Cornelio Landero y Rosa Cornelio Landero, por quererme como una hija, guiarme y apoyarme en todo desde hace muchos años.

A mi mamá, mi hermano y mis tíos quienes han estado a mi lado brindándome su apoyo incondicional.

A mi esposo y mi hija que han estado conmigo en las adversidades por su amor incondicional.

A mis compañeros de trabajo Lupita, Leo, Tere, Alejandra por su amistad, sus risas.

A mis compañeras de clases Ale, Leny y Christian que me acompañaron en este camino.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
PRIMERA PARTE	6
CAPÍTULO PRIMERO	6
LA MEDIACIÓN Y LOS MODELOS DE MEDIACIÓN	6
I. MEDIACIÓN Y LOS MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	7
1. <i>Definición de mediación</i>	10
A. <i>Principios de la mediación</i>	11
B. <i>Objetivos de la mediación</i>	14
2. <i>La mediación pública y privada</i>	15
A. <i>Los sujetos en la mediación</i>	16
B. <i>El perfil del mediador</i>	17
C. <i>Habilidades del mediador</i>	19
II. MODELOS DE MEDIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTOS	21
1. <i>Modelo transformativo</i>	22
2. <i>Modelo circular narrativo</i>	24
3. <i>Modelo apreciativo</i>	27
4. <i>Modelo harvard</i>	30
CAPÍTULO SEGUNDO	33
LOS CONFLICTOS MERCANTILES Y EL ACCESO A LA JUSTICIA	33
I. EL CONFLICTO	34
1. <i>Elementos del conflicto</i>	37
2. <i>Los tipos de conflictos</i>	38
II. EL ACCESO A LA JUSTICIA	41
III. LOS CONFLICTOS MERCANTILES Y SU GESTIÓN PROCESAL	44
1. <i>Los actos de comercio</i>	45

A. El proceso ordinario.....	48
B. El proceso ejecutivo	49
C. El proceso especial.....	50
D. El proceso oral mercantil.....	51
E. El proceso arbitral.....	53
3. Los títulos de crédito.....	55
A. La letra de cambio.....	55
B. El cheque	56
C. Las obligaciones o bonos.....	57
D. Los certificados de participación	57
E. Certificados de depósito y bono de prenda	58
F. El pagaré.....	59
3. Los tipos de cuantía.....	60
SEGUNDA PARTE	62
CAPÍTULO TERCERO	62
DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN MERCANTIL EN MÉXICO Y OTROS PAÍSES.....	62
I. MEDIACIÓN EN LAS RELACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES: LEY MODELO DE LA CNUDMI SOBRE CONCILIACIÓN COMERCIAL INTERNACIONAL.....	63
1. Mediación para el desarrollo de relaciones comerciales armónicas	66
2. Influencia de la Ley Modelo CNUDMI en la legislación interna.....	68
3. Mediación ante la organización mundial de la propiedad intelectual	69
I. MEDIACIÓN MERCANTIL EN OTROS PAÍSES.....	70
1. España.....	71
2. Italia	75
3. Argentina	76

4. Ecuador	79
III. ASPECTOS DE LA MEDIACIÓN MERCANTIL EN MÉXICO	80
1. La mediación mercantil en México.....	83
2. El mediador mercantil	85
CAPÍTULO CUARTO.....	88
IMPORTANCIA DE LA MEDIACIÓN EN LAS CONTROVERSIAS MERCANTILES EN TABASCO.....	88
I. LA IMPLEMENTACIÓN DEL MÉTODO DE MEDIACIÓN EN EL SISTEMA JURISDICCIONAL.....	90
1. El Centro de Justicia Alternativa del estado de Tabasco.....	94
2. Mediación intraprocesal: Juzgados civiles del estado de Tabasco.....	95
3. El acuerdo de mediación mercantil frente al litigio mercantil	100
II. NARRATIVA DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN MERCANTIL CONSTRUIDO CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LA LEY MODELO DE LA CNUDMI.....	103
1. Solicitud de inicio	105
2. Información y sesión de inicio.....	107
3. Desarrollo de las sesiones de mediación.....	111
4. Fin del proceso de mediación	115
5. El acuerdo de mediación	117
CONCLUSIONES	119
BIBLIOGRAFÍA	121

INTRODUCCIÓN

En los últimos años los conflictos mercantiles han ido en aumento en el estado de Tabasco y esto se debe a los factores tanto económicos, como sociales ante tal situación se ha implementado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, métodos que ayuden a los ciudadanos a garantizar un fácil acceso a la justicia como la mediación que se distingue principalmente por la flexibilidad de desarrollo con la que cuenta, ya que es un método no adversarial en el que un tercero sin poder de decisión guía a las partes para que mediante la comunicación encuentren la solución a su conflicto.

Las ventajas con las que cuenta la mediación se encuentran principalmente en el que los ciudadanos en conflicto logren desahogar las emociones internas y tensiones, de igual manera reestablecer la armonía de las partes, en menor tiempo y costo, sin embargo la mediación no obedecen únicamente al desahogo de los tribunales, sino también a que el ciudadano por sí mismo conozca la cultura de la paz que lo conduzca a valores como la confianza y la comunicación, con esto lograr el reconocimiento que tanto necesita.

La investigación de esta problemática se realizó con el interés de conocer las causas que han llevado a que los juzgados del estado de Tabasco se encuentren rebasados de expedientes, debiéndose principalmente al desconocimiento de las personas de que pueden acceder a otros métodos para solucionar sus conflictos antes de acudir a la jurisdicción, o aun y con un expediente en trámite de igual manera encontrar la solución, aunque el código de comercio prevé figuras como la conciliación y/o mediación, los jueces no logran aumentar el número de mediaciones por diversas causas entre las que se encuentran que el ciudadano al acudir a la audiencia preliminar no conoce el método de mediación, o por la intervención de otras personas que no están de acuerdo al método.

La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, descriptivo a través de las entrevistas a profundidad para saber si el método de mediación es empleado durante el desarrollo del proceso mercantil, las entrevistas fueron dirigidas a los secretarios de los juzgados, a jueces de oralidad en el estado de Tabasco, a los

abogados que comparecen a diario ante los juzgados, al mediador del Centro de conciliación del Poder Judicial del estado de Tabasco. Se empleó el medio electrónico mediante un video para analizar el desarrollo de la mediación, así como el método exegético para analizar, interpretar y comprender la justicia alternativa a través de la ley en la que se encuentra fundamentada el mecanismo de mediación la presente investigación se encuentra desarrollada en cuatro capítulos.

El capítulo 1 describe la mediación, los principios, los objetivos que persigue la mediación, los sujetos de la mediación, las diversas escuelas que han desarrollado el método de mediación, esto con la intención de dar contestación a la pregunta de investigación que planteada en la tesis, comprobar las variables en estudio y la hipótesis.

El capítulo 2 describe el conflicto, los tipos de conflictos que existen actualmente, como se componen, los diversos juicios que se tramitan ante los juzgados, las diferencias que existen en cada uno, los actos de comercio que se encuentran reconocidos en la ley, los títulos de crédito y el acceso a la justicia, con la intención de conocer los conflictos y llegar a su solución.

El capítulo 3, se hace una comparación de la mediación planteada en los instrumentos Internacionales, en los países que han implementado la mediación, así como las organizaciones de comercio que actualmente desarrollan el método, con la intención de demostrar que el método es eficaz, que tiene todas las características que benefician no solo al ciudadano sino también al Estado.

El capítulo 4 se realiza un análisis de las leyes que prevén la mediación, se hace una comparación del tiempo aproximado en que dura la jurisdicción del Estado en dictar sentencia, contrario a que los ciudadanos acudan a los centros de mediación o solucionen sus diferencias intrajudicialmente.

Finalmente lo que se pretende con este trabajo es contribuir a que se logre un reconocimiento por parte de los ciudadanos, que conozcan las bondades del método de mediación, que les devuelva la confianza en las autoridades con la intención clara de fomentar una cultura de paz, si ambas partes colaboran todos se verán beneficiados.

PRIMERA PARTE

CAPÍTULO PRIMERO

LA MEDIACIÓN Y LOS MODELOS DE MEDIACIÓN

Esta primera parte está integrada por los capítulos primero y segundo en los que se estudian la mediación y los métodos alternos de solución de conflictos, la forma en la que varía la mediación, el desarrollo de la mediación, sus principios, los modelos de mayor aplicabilidad como son el circular narrativo, transformativo, apreciativo y el método Harvard.

El método de mediación, propicia la comunicación de las partes en conflicto para que mediante el diálogo logren la solución de su conflicto, mediante la intervención del mediador profesional quien actúa imparcial y neutral ayuda a las utilizando sus habilidades de escucha activa, sencillez y sensibilidad en el momento en que interactúa con los mediados.

Se analizaron los modelos de mediación como son el circular narrativo basado en las narrativas de las partes, separando el conflicto entre las partes sin tener que llegar necesariamente al acuerdo, el modelo apreciativo basado principalmente en los sentimientos positivos y éxitos de las organizaciones en lugar de fijarse en lo negativo, pasando por el modelo transformativo el cual se centra en el proceso, no en el acuerdo, y finalizando con el modelo Harvard que trata de un proceso ágil identificando las posiciones e intereses de las partes, siendo el primer modelo del cual han ido naciendo los demás modelos que existen actualmente.

El conflicto es el desacuerdo que tienen dos o más personas con intereses distintos, puede ser positivo o negativo, dependiendo las percepciones de las partes, los elementos del conflicto son las personas, las emociones, los sentimientos, las posiciones, intereses y necesidades, los tipos de conflicto, personal, intrapersonal, intragrupal.

El acceso a la justicia, es el derecho humano que tienen los ciudadanos para tener un juicio, rápido, en menor costo, completo e imparcial, que se encuentra en la reforma al artículo 17 de la "Constitución" desde junio de 2008, del

cual emanan los métodos alternos de solución de conflictos, como son la mediación, conciliación, arbitraje, negociación y justicia restaurativa.

Los procesos mercantiles que se encuentran vigentes en el código de comercio de la república Mexicana, se desarrollan con el inicio de la demanda, desahogo de las pruebas y resolución a diferencia del arbitraje comercial, que aunque se encuentra contenido en dicho código su trámite es flexible ya que se desarrolla tal y como las partes hayan pactado, en el procedimiento oral en su artículo 1390 bis 32, se encuentra contenida la conciliación y/o mediación.

Los títulos de crédito o también denominados títulos valor, de acuerdo a la legislación son los “documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna”,¹ como son la letra de cambio, el cheque, las obligaciones o bonos, los certificados de participación, certificados de depósito, bono y prenda y el pagaré, documentos que constituyen un derecho.

I. MEDIACIÓN Y LOS MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La mediación es la intervención en un conflicto por un tercero profesional que actuando de manera imparcial, sin la capacidad de imponer decisiones, guía a las partes mediante el diálogo para que de manera voluntaria solucionen sus diferencias,² la mediación es un método que nace de la justicia alternativa, se encuentra reconocida en el artículo 17 de la Constitución mexicana.

Marines Suarez, define la mediación como un proceso determinado en diferentes etapas que se efectúa de manera flexible, ya que la diferencia con otros sistemas radica principalmente en que un tercero mediador conduce a las partes en conflicto a alcanzar un acuerdo de manera voluntaria,³ es decir, que son las mismas partes que por sí mismas pueden alcanzar la solución.

Egla Cornelio, también define la mediación como “un método alternativo no adversarial de solución de conflictos, que pueden elegir voluntariamente las personas que se encuentran enfrentadas en una controversia, para la solución de

¹ Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, artículo 5, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_220618.pdf

² Moore, Chistopher, *El proceso de mediación*, Argentina, Editorial Granica, 2010, p. 44.

³ Suarez, Marínés, *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*, Buenos Aires, Paidós, 2010, p. 50.

esta, con la ayuda de un tercero que no tiene investidura de juez y sin facultades para imponer soluciones”.⁴

Rubén Calcaterra define la mediación como “un proceso que, con la dirección de un tercero neutral, que no tiene autoridad decisonal, busca soluciones de reciproca satisfacción subjetiva y de común ventaja objetiva para las partes a partir del control del intercambio de la información, favoreciendo el comportamiento colaborativo de las partes”.⁵

De las anteriores definiciones se propone lo siguiente, la mediación es un método en el cual un tercero imparcial sin poder de decisión, propicia la comunicación de las partes para que mediante el diálogo lleguen a la solución de su conflicto, de manera ágil, menor costo y tiempo, logrando ganar ambas partes al alcanzar el acuerdo.

Los primeros antecedentes que se tienen en México sobre la mediación y los métodos alternos de solución de conflictos, es su inclusión en la Constitución Federal en la reforma de 18 de junio de 2008 al artículo 17 constitucional párrafo tercero el cual establece, “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”.⁶

Conforme al Poder Judicial de la Federación sostiene que la justicia Alternativa constituye un rango constitucional pues estima que los justiciables tienen que tener la posibilidad de acceder a los métodos alternativos de solución de conflictos, una opción al proceso jurisdiccional fomentando la cultura del diálogo y del respeto, agilidad y eficacia, siendo una herramienta para revolucionar el sistema tradicional de justicia donde el Estado le devuelva al ciudadano su

⁴ Cornelio Landero, Eglá, *Mediación, mecanismo para la solución de conflictos laborales en México. Horizontalidad de la justicia*, México, Porrúa, 2017, p. 13.

⁵ Calcaterra, Rubén, *Mediación estratégica*, España, Gedisa, 2017, p. 32.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 17, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

protagonismo en el conflicto, y al mismo tiempo tenga más opciones para alcanzar la justicia.⁷

El reconocimiento de la mediación se encuentra establecido en los artículos 17 y 1ro. Constitucional, al imponer el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en la Constitución y los Tratados Internacionales buscando resolver los conflictos sin obstáculos o dilaciones innecesarias, que impidan o dificulten su desarrollo e implementación y conocimiento por parte de los ciudadanos.

Ante ello se han implementado los métodos alternos de solución de conflictos en diversas leyes, como son la mediación, la conciliación, el arbitraje, la negociación y la justicia restaurativa reconocidos ante la necesidad cada vez más frecuente de encontrar una solución a los conflictos, la forma en que se resuelven, en menor tiempo, costo y desgaste emocional de las partes en conflicto, contrarios al sistema adversarial, en el que no existen reglas por ser un método flexible ya que las imponen las partes para su desarrollo.

El crecimiento de la mediación, no solo se ha debido al retraso en los procedimientos o al exceso de trabajo en el que se encuentran los tribunales, sino al cambio de cultura que los ciudadanos deben adoptar sobre la solución de los conflictos al margen de los procesos judiciales y una demanda social de Justicia que no puede satisfacer únicamente el proceso judicial.⁸

Ayudando a los ciudadanos a enfrentar sus conflictos de una manera más ágil y con mayor satisfacción para cada una de las partes. La introducción de la mediación, no tiene como propósito desplazar a la justicia tradicional, al contrario es ayudar a fomentar la cultura de la paz, la mediación y la jurisdicción se encuentran al mismo nivel constitucional, ya que su implementación es una vía más para que las personas tengan opciones para solucionar sus controversias.

De la misma manera existen conflictos que no son necesarios someterlos a la jurisdicción del Estado, que se pueden resolver sin tener que acudir a un juicio,

⁷ Tesis I.3º.C.3 CS (10ª.) *Semanario Judicial de la Federación y Gaceta*, Decima Época, Octubre 2019.

⁸ Carretero Morales, Emiliano, *La mediación civil y mercantil en el sistema de justicia*, España, Dykinson, 2016, p. 41.

también hay conflictos que no son mediables. Actualmente la sociedad vive congestionada de tecnología que han ido perdiendo los valores y la moral, olvidando que son seres humanos y explotan sin pensar en las consecuencias, que pueden acarrear conduciéndose a más conflictos.

Con el desarrollo y conocimiento de la mediación el Estado contribuiría a realizar el cambio, que los ciudadanos volvieran a creer en la justicia, en los tiempos que se viven de desconfianza en las autoridades, ya que ha quedado demostrado que han sido decepcionados y contrario al método de mediación que es dirigido por una persona que se prepara para conducir a las personas a la solución de su conflicto, se ganaría su confianza contribuyendo a la construcción del tejido social.

1. *Definición de mediación*

Actualmente existen varias definiciones de la mediación, ya que comprende diversas áreas de aplicación, sin embargo, etimológicamente la palabra proviene del latín *mediato*, que es la “acción y efecto de mediar, llegar a la mitad de algo. Interceder o rogar por alguien. Interponerse entre dos o más que riñen o contienden, procurando reconciliarlos y unirlos en amistad”.⁹

Se entiende que es un procedimiento asistido por el cual los sujetos en conflicto, mediante sesiones guiadas por un mediador conduzca a las partes para que satisfactoriamente encuentren una solución en la que ambos puedan ganar,¹⁰ permitiendo de esta manera que en lo mínimo posible sean afectadas las relaciones profundas, pues el control sobre el resultado siempre debe recaer en la decisión de los partes.

Para poder comprender a la mediación es necesaria la construcción del método, es decir, la desjudicialización de los conflictos, ya que los ciudadanos en el momento que se sienten ofendidos de inmediato buscan la jurisdicción del Estado, sin darse la oportunidad de optar por otras opciones para resolver sus

⁹ Diccionario de la Real Academia Española, Edición 23ª, 2014.

¹⁰ Peña Yáñez, Ma. Ángeles, *El proceso de mediación, capacidad y habilidades del mediador*, Madrid, Editorial Dykinson, 2013, p. 11.

conflictos.¹¹ Se debe inculcar la cultura de la paz y dar la correcta y adecuada difusión del método para quitar de la mente de las personas que todos los conflictos tienen la solución en los Tribunales.

La Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el estado de Tabasco, define a la mediación como un “procedimiento a través del cual un especialista interviene para facilitar la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre las partes en conflicto jurídico, con el propósito de que éstas lleguen por sí, a un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia”.¹²

La mediación como proceso es la “intervención de una tercera persona que ayude a construir un proceso justo, reestableciendo la comunicación y creando espacio y clima adecuados para que las partes puedan hacerle frente y resolverlo”,¹³ esto es, que el proceso va cumpliendo las etapas que las partes acuerden para alcanzar la solución.

Por lo anterior se define la mediación como un procedimiento no adversarial que se encuentra constitucionalmente en el mismo rango que la jurisdicción dirigido por un tercero imparcial profesional que sin emitir opinión alguna, dirige a las partes mediante la comunicación para que de manera flexible y por sí mismo, decidan la solución de su conflicto.

A. Principios de la mediación

El método de mediación es un mecanismo que cuenta con los siguientes principios fundamentales los cuales nos permitimos mencionar conforme a la doctrina y a las leyes existentes como pueden ser la voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, flexibilidad.

La Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del estado de Yucatán, establece que la voluntariedad “estriba en la autodeterminación de las personas para sujetarse o no a cualquiera de los

¹¹ Iglesias Ortuño, Emilia, *Competencias para mediación en conflictos sociales*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2018, p. 13.

¹² http://tsjtabasco.gob.mx/resources/pdf/biblioteca/ley_de_acceso_a_la_justicia_alternativa.pdf

¹³ Peña Yáñez, Ma. Ángeles, *op. cit.*, p. 13.

mecanismos alternativos, sin vicios en su voluntad y decidir libremente sobre la información que revelan, así como llegar o no a un convenio o acuerdo”.¹⁴

Cuando hablamos de la voluntariedad, significa que las partes en conflicto desde el inicio y hasta el final del procedimiento deben asistir a él, por su propia voluntad sin que exista obligación tal que entorpezca los posibles acuerdos a que lleguen las partes.¹⁵ Al ser este un proceso voluntario en cualquier momento las partes son libres de decidir si desean someter su conflicto a la mediación, continuar o no con el proceso hasta llegar a su resolución.

La confidencialidad, es vital para el mediador ya que, precisamente es un objetivo importante brindarle confianza a las partes, el cual va unido a la ética del mediador, esto es que durante el proceso pueden llegar a tratar, “temas que suelen afectar a la esfera íntima y privada de las partes en conflicto, por lo que éstos deben permanecer dentro del proceso”.¹⁶

La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, establece en su artículo 4, fracción III entre los principios de los mecanismos la confidencialidad como:

La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes.¹⁷

Inclusive este principio además de proteger a las partes en conflicto, también protege al mediador en virtud de que la información que obtenga al escuchar sus narrativas, no puede ser utilizada en los procesos jurisdiccionales, ni

¹⁴ Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Yucatán artículo 7, fracción I, <http://www.cjyuc.gob.mx/marcoLegal/leyes/leymediosalternos.pdf>

¹⁵ Peña Yáñez, María Ángeles *et al.*, “La mediación en el ámbito familiar: cauce para la resolución pacífica de los conflictos” en Rodríguez, Jaime, de Prada, Mercedes, (direc.), *La mediación, presente, pasado y futuro de una institución jurídica*, España, Netbiblo, 2010, p. 150.

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en materia Penal, artículo 4 fracción III, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_291214.pdf.

tampoco el mediador puede ser llamado en un juicio como testigo, ya que su declaración se encuentra protegida por este principio.

Se dice que la mediación debe ser imparcial ya que se refiere principalmente en la actitud que debe tomar el mediador frente a las partes sin inclinarse hacia ninguno, ni demostrar preferencia o desequilibrar la posición en la que se encuentren los mediados, al contrario, debe cuidar que se encuentren en igualdad de condiciones.¹⁸ La ley de justicia alternativa del estado de Sonora establece que la imparcialidad “consiste en que el especialista actúe libre de favoritismos y prejuicios, en su relación con las personas y los resultados del conflicto, tratándolas con absoluta objetividad y sin hacer diferencia alguna”.¹⁹

La neutralidad se asemeja a la imparcialidad de acuerdo a la Ley de mecanismos alternos de solución de controversias para el estado de Nuevo León “es la obligación del facilitador para abstenerse de emitir juicios u opiniones que puedan influir en las conclusiones a que arriben las partes”,²⁰ contrario a la jurisdicción que la decisión la debe tomar el juez y no las partes en el proceso de mediación.

El proceso de mediación se dice que es flexible, porque las partes en conflicto pueden desarrollarlo de la manera en que ellos mismos decidan, es decir que ellos al ser los dueños del conflicto pueden desarrollar el proceso de la manera que impongan sin necesidad de seguir un orden predeterminado y no está sometido a las reglas legales, esto es que el proceso debe carecer de trámite alguno ajustándose a cómo las partes lo deseen y durante el tiempo que quieran.

La Ley de Justicia Alternativa del estado de Chihuahua determina en su artículo 11 fracción III, que los mecanismos “carecerán de formalismos y en su tramitación se usará un lenguaje sencillo”,²¹ ya que su desarrollo se ira

¹⁸ Sánchez García, Arnulfo, *Mediación y arbitraje: eficacia y proyección internacional*, México, Tirant lo Blanch, 2015, p. 48.

¹⁹ Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora, artículo 6, fracción V, <http://contraloria.sonora.gob.mx/ciudadanos/compendio-legislativo-basico/compendio-legislativo-basico-estatal/leyes/342--257/file.html>

²⁰ Ley de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, Artículo 5, fracción VI, [https://www.pjenl.gob.mx/CJ/Transparencia/01MJ/LMASCENL\(2\).pdf](https://www.pjenl.gob.mx/CJ/Transparencia/01MJ/LMASCENL(2).pdf)

²¹ Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua artículo 11, fracción III, <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1164.pdf>

construyendo en la forma en que las partes vayan dialogando el conflicto, sin que exista una limitación en el tiempo que necesiten para hacerlo.

El principio de consentimiento informado, “consiste en explicar al cliente, con todo detalle los distintos aspectos trascendentes sobre una determinada situación de conflicto”,²² el artículo 20, fracción IX de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el estado de México establece que el consentimiento informado. “se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa”.²³

El mediador tiene que explicarle a las partes antes de iniciar el proceso de mediación, sus alcances jurídicos, las facultades que tendrá al intervenir y su trato para con los mediados, las consecuencias que pudieren tener sobre las decisiones que tomen las personas sobre los acuerdos a los que lleguen durante el proceso, conforme al principio de voluntariedad, información y legalidad.

B. *Objetivos de la mediación*

La gestión de los conflictos es uno de los principales objetivos que persigue la mediación, radica fundamentalmente en que mediante la comunicación de las partes por sí mismas creen soluciones ayudándolas para que de manera recíproca encuentren un fin que cumpla con sus necesidades, colaborando en la búsqueda de un acuerdo mejorando la comunicación de sus relaciones futuras.²⁴

La falta de comunicación de las personas es otro de los motivos que las conduce a recurrir a la mediación, dado que la comunicación es la base que sostiene las relaciones de la sociedad, las cuales nos permiten relacionarnos

²² Conforti Franco, Oscar Daniel, “La mediación, definición, principios, ámbitos, modelos. El análisis del conflicto”, en Pérez Saucedo, José Benito *et al.*, (coord.), *Mediación, temas selectos*, México, Tirant lo blanch, 2018, p. 15.

²³ Ley de mediación, conciliación, y promoción de la paz social para el estado de México <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig173.pdf>

²⁴ López Insua, Belén del Mar, “La mediación en el marco de la negociación colectiva” en Cabrera Mercado, Rafael (dir), *La mediación como método para la resolución de conflictos*, España, Dykinson, 2017, p. 447.

como seres humanos entre sí, “de tal forma que cumplamos nuestro objetivo, ser entendido por nuestro interlocutor o interlocutores y viceversa”.²⁵

Lo que persigue la mediación es el acuerdo entre las partes, para evitar o finalizar un litigio, es decir que además de propiciar la comunicación, las partes agilicen la solución a su conflicto de manera rápida y eficaz sin desgastes emocionales y económicos inculcando la pacificación sin tener que recurrir a la jurisdicción del Estado.

Recuperar el valor perdido por las partes en conflicto y el reconocimiento mutuo en el proceso de mediación, aceptar que se encuentran equivocadas y reconocer a la otra parte,²⁶ es decir cuando las partes se sensibilizan ante la situación en la que se encuentran y reconocen las aptitudes de la otra y empiezan a devolverse la confianza perdida. Al desarrollar de nuevo el respeto y la confianza entre las partes, conlleva a la mediación procurando que las partes establezcan una nueva relación, modificando con ello, las percepciones e informaciones falsas que tengan respecto al conflicto.²⁷

Por último, lo que persigue es que las partes tengan otras opciones relacionadas a los procedimientos judiciales, es decir la mediación es un derecho de acceso a la justicia que se encuentra al mismo rango constitucional que la jurisdicción del Estado, por lo tanto, es una alternativa más para que las personas pueden elegir de manera voluntaria para resolver sus conflictos mediante el acuerdo y el consenso”.²⁸

2. La mediación pública y privada

La mediación privada, de la misma manera que la mediación pública, son procedimientos voluntarios a través de los cuales las partes, con la ayuda de un tercero mediador privado, logran comunicarse para encontrar de manera amistosa

²⁵ Ahrendt, Monica y García Moratilla, Delia, “Herramientas de comunicación II: Comunicación y estrategias”, en Viana López, César J., *Mediación laboral*, Madrid, Dykinson, 2013, p. 35.

²⁶ Baruch Bush, Roberta A. y Folger, Joseph, “*La promesa de mediación*”, Argentina, Granica, 2012, p. 134.

²⁷ Peña Yáñez, Ma. Ángeles, *op. cit.*, p. 14.

²⁸ Cornelio Landero, Eglá, *Mediación, mecanismo para la solución de conflictos laborales en México horizontalidad de la justicia*, México, Porrúa, 2017, p. 15.

y satisfactoria la solución a su conflicto ya sea civil, mercantil o familiar.²⁹ La mediación pública es la que se ejerce en los Tribunales Superiores o Fiscalías de Justicia de los Estados, ya que cuentan con personal certificado para ejercer como mediadores, dependiendo el conflicto que aqueje a las partes.

Actualmente los centros de mediación privada en México se encuentran en el estado de Nuevo León y la ciudad de México, sin embargo, para poder ejercer como mediadores privados tiene que certificarse ante los Tribunales Superiores de las localidades, en el estado de Tabasco se encuentra el centro de mediación del Tribunal Superior de Justicia.

La mediación pública es la que se ejerce en los Centros de Justicia Alternativa de los Estados, que a su vez se encuentran regulados por los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, actualmente se han reformado diversas leyes y códigos en los que se promueve la mediación en la mayoría de los estados de la República, sin embargo todavía carecen de deficiencias, por lo que se necesita más presupuesto por parte del Estado para contar con personal capacitado y poder alcanzar la eficacia deseada.

Las ventajas que podemos encontrar, como se ha mencionado es la agilidad con la que se pueden resolver los conflictos, aunado a ello le permite a las partes de manera directa afrontar el conflicto, sin tener que recurrir a la vía judicial, pero la ventaja no es solo para el ciudadano, sino también para el Estado para que encuentre un equilibrio en la manera de hacer justicia, ya que con su aplicación además de desahogar los tribunales, el Estado le devolvería al ciudadano su responsabilidad en el conflicto, es decir que la resolución de los conflictos no le corresponda únicamente al Estado.

A. Los sujetos en la mediación

Los protagonistas del progreso de la mediación actuando por su propia voluntad o de manera autónoma, en todo momento son los sujetos implicados en el conflicto, es decir sin tener que dejar la carga del conflicto a un tercero mediador ya que el

²⁹ <http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/mediacion-privada-2/>

único vínculo que debe desarrollar este es propiciar la comunicación siendo neutral e imparcial.³⁰

Por otra parte, el mediador es la persona que genera confianza a las partes restableciendo la falta de comunicación, propiciando el respeto, demostrando creatividad al momento de fomentar el diálogo para que las partes puedan descargar las cargas emocionales que traen el momento del proceso de mediación, mejorar la percepción de los intervinientes para que puedan alcanzar el acuerdo.

El actuar del mediador no es la de un juez ya que no tiene poder de decisión en el conflicto, influyendo además su poder de confidencialidad, “la comunicación que debe entablar con las partes se vería afectada y no sería sincera”.³¹ El profesional debe asegurarle a los mediados que, de no llegar a concluir la mediación, estaría impedido para declarar como testigo en un juicio.

Además de las partes en conflicto y el mediador, durante el proceso puede haber otros intervinientes dependiendo el tipo de conflicto, “son los abogados que asisten legal o jurídicamente a las partes, su participación no es necesaria, pero siempre es recomendable su consejo”,³² ya que le permiten aclarar los aspectos legales y es que precisamente por la flexibilidad del procedimiento las partes pueden ir acompañadas de quien deseen.

Incluso en el proceso el mediador puede solicitar la intervención de otros profesionales cuando “se requieren para hacer aportaciones especializadas sobre algún tema vinculado con el conflicto”,³³ es decir, que pueden intervenir dependiendo el tipo de conflicto se puede hacer uso de todo tipo de profesionistas para llegar a la mejor solución para las partes.

B. *El perfil del mediador*

El profesional en mediación debe contar con diversas disciplinas, además de las capacidades para desarrollar el método de mediación, que los discursos emocionales a los que se enfrente, se inclinen hacia alguna de las partes,

³⁰ Pérez-Ugena, María, *Mediación y deporte*, Madrid, Dykinson, 2015, p. 20.

³¹ *Ibidem*, p. 27.

³² Cornelio Landero, Eglá, *op. cit.*, p. 44.

³³ Cornelio Landero, Eglá, *op. cit.*, p. 44.

demostrando ser imparcial, trabajando con sus sentimientos propios para que, al momento, de establecer la comunicación con los mediados, sienta que se identifica con alguna de las partes, ya que esto desfavorecería el proceso de mediación.

Evitar que el conflicto sea parte de él, sino de las partes, es decir únicamente dirigirlas sin apoderarse del conflicto, debiendo de favorecer la comprensión y respeto de las opiniones e intereses de ambas partes, con el objetivo de un entendimiento entre ambas que permita una relación futura satisfactoria.³⁴ Los seres humanos no siempre estamos de acuerdo con lo que escuchamos, el mediador se encuentra obligado a hacer que las partes respeten la opinión de la otra, sin llegar a la ofensa en ningún momento.

Tiene como labor implantar características especiales para transformar el enfoque basado en la confrontación y orientarla hacia la solución del problema, abriendo el diálogo entre las partes clarifiquen sus intereses y puedan alcanzar una solución justa para todos los implicados, la coordinación y categorización del diálogo entre las partes es el objetivo principal del mediador y tiene, como fin último, generar una comunicación eficaz.

Haciéndoles ver que se captó la situación que los trajo al proceso, pero no solo atendiendo sus testimonios, sino de manera más interna, escudriñando qué significan sus temores y dudas, el profesional mediador debe tener la capacidad de ayudar a las partes poniéndoles de manifiesto cuál es su participación lo que puede y no puede hacer durante la mediación.³⁵

Se debe ser cuidadoso a la hora de tratarlos y al preguntar y reformular vivencias o situaciones, al momento de escuchar es importante la forma en que miramos a las personas, esto es que nuestra mirada no se vea como juzgando, lo que ocurriría es que la persona, se molestaría o se sentiría mal, y esta acción lo que ocasionaría es que no se siguiera con la mediación.

³⁴ *Ibidem*, p. 25.

³⁵ Iglesias Ortuño, Emilia, *op. cit.*, p. 27.

C. Habilidades del mediador

Los mediadores son profesionales encargados de facilitar el diálogo entre las personas que acuden al proceso de mediación, actuando de manera neutral e imparcial sirviendo como puente de comunicación entre las partes del conflicto para que por sí mismas encuentren la solución que los trajo a mediar.³⁶ Entre las habilidades más importantes con las que debe contar el mediador es como ya hemos dicho con anterioridad, propiciar la comunicación entre las partes, adquirir los conocimientos necesarios para desarrollar su capacidad de escucha activa, devolviéndole a las partes su participación del conflicto siendo imprescindible involucrarse.

Además de la capacidad con la que debe contar el mediador una buena escucha activa supone la base para una comunicación eficaz, ayudando a las partes a separar los temas que no tienen relación con el conflicto, es decir, tener talento para identificar los temas fundamentales que las partes desean tratar en el desarrollo del proceso, para que vayan descargando sus conflictos, sin llegar al punto de estancarse con los temas o preguntas que deseen abordar en el momento de la mediación. Teniendo incluso asertividad con ambas partes ser honesto, abierto y directo cumpliendo con usar en realidad el tiempo del proceso de mediación.

Contar con la habilidad para diferenciar entre las acciones que tengan una objetividad a seguir y las emociones con las que llegan las partes, tener la paciencia necesaria, ya que, en la mayoría de los conflictos llegan en la posición de enfrentamiento, esto nos lleva a producir confianza y sinceridad, sin que las partes sientan que ese es un motivo para que les den la razón o que el proceso lo tengan ganado, en el más mínimo detalle conducirse de manera respetuosa, es fácil darse cuenta si el mediador actúa o no con integridad.

La creatividad es muy importante cuando se trata de generar soluciones innovadoras haciéndose valer de todas las herramientas necesarias para alcanzar su cometido que es la mediación, expresando de manera específica todas y cada

³⁶ <http://www.mediacionchile.cl/sitioumed/que-puedes-medar/>

una de las cosas que quiera transmitir a las partes, sin que piensen que se les está manipulando u obligando a aceptar acuerdos.

Durante el proceso de mediación otra de las habilidades que debe desarrollar el mediador es propiciar un clima que permita a las partes alcanzar los resultados, sin menester de adoptar los conflictos, tener la suficiente paciencia y tolerancia para lograr la no intervención en cada sesión resolviendo las diferencias con la mejor solución actuando desde la raíz del problema.

No hacer juicios sin haber escuchado a las partes, demostrar en todo momento que no existe inclinación hacia ninguno, de la misma manera actuar sin prejuicios negativos con ninguna de las partes, actuar en forma neutral, evaluando al momento de escuchar a las partes las posiciones e intereses, mostrando un excelente aspecto de amabilidad, que las personas se sientan en confianza en el momento en que interactúan, ya que las expresiones faciales denotan nuestro carácter, en la forma en que se conduzca a las partes, estas se dan cuenta de inmediato si el mediador cuenta con experiencia o no.

Inclusive como se ha señalado se debe saber manejar el tiempo de comunicación, si bien se puede resolver un conflicto de manera pronta, no significa que haya resuelto el problema de fondo, y esto puede derivar en otro conflicto mayor, ya que, sin la adecuada comunicación con las partes, la mediación puede sufrir un retroceso por ello, el mediador debe proceder de manera hábil que las partes descarguen los motivos del conflicto.

Para ello el mediador deberá entrenarse en saber realizar sus preguntas, no haciendo un interrogatorio, formulando adecuadamente las preguntas para poder conocer la realidad que sufren los afectados, el propósito de las preguntas además de conocer el fondo es devolverles a las partes su conflicto, que piensen por sí mismas los motivos que los trajeron al proceso. Crear la empatía entre las partes, el mediador tiene que tener la habilidad de poner a las partes en el lugar del otro, sin crear prejuicios es lo que nos permitirá conectar con las partes y entender las necesidades de ambas siendo un agente eficaz para explorar las situaciones más profundas de la disputa³⁷.

³⁷ Peña Yáñez, Ma. Ángeles, *op cit.*, p. 16.

II. MODELOS DE MEDIACIÓN PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTOS

Al hablar de los modelos de mediación nos referimos a los procesos de mediación como guías o pautas, para su desarrollo ya que es necesario en la práctica profesional, contar con uno o varios modelos, los modelos nos ofrecen el camino para resolver el conflicto que se está planteando aportando las estrategias suficientes, que le permitan al mediador alcanzar los objetivos con éxito.³⁸

Determinan las perspectivas que el mediador debe utilizar cuando se encuentra desarrollando el proceso de mediación, es decir, la actitud en la que se va a enfocar, los modelos que están relacionados y que se pueden aplicar para resolver el conflicto como es el caso de los conflictos mercantiles, que ayudará a resolverlos con prontitud, es menor costo y para que las partes sean colaborativas logrando un mejor acuerdo.

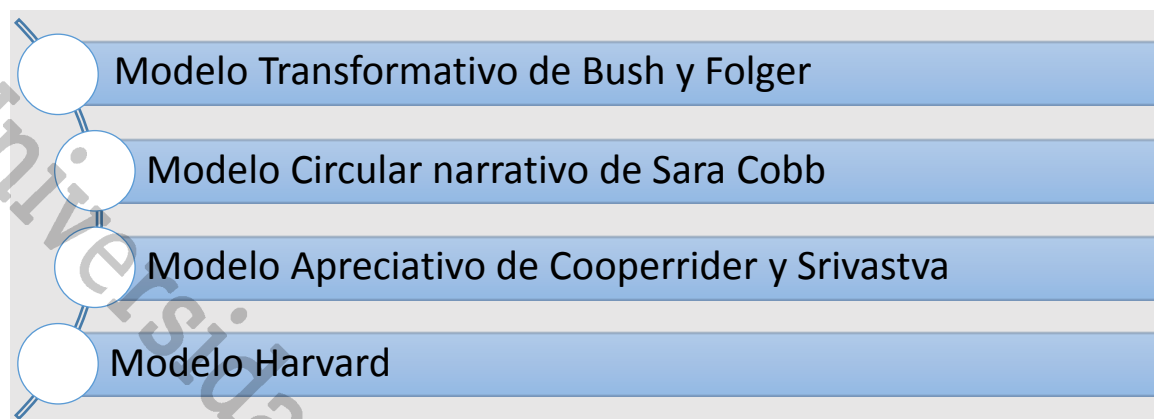
Existen distintas escuelas o modelos de mediación que se fundamentan en diversas perspectivas, bien sea poniendo énfasis en la firma de un acuerdo, en los aspectos comunicativos o en la gestión misma del conflicto, y todo ello debido al carácter flexible que tiene la mediación en sí misma.³⁹ Cada modelo se encuentra enfocado en diferentes perspectivas sin embargo se pueden aplicar dependiendo el conflicto que se tiene que enfrentar, los modelos de mediación ayudan a mejorar el desempeño de la función de la mediación; el mediador profesional tiene que conocer todos los modelos de mediación, para que al momento de elegir pueda utilizar el adecuado al tipo de conflicto que tiene que resolver.

Algunos autores como Carlos Guillen menciona que son 5 modelos de mediación, para este trabajo de investigación se ha considerado 4 modelos que como se puede ver en la figura número 1.

³⁸ Dupla Marín, Teresa, "Teoría de la mediación familiar" en Álvarez Torrez, Manuel (coord.), *Mediación familiar, aspectos teóricos, jurídicos y psicosociales*, Madrid, Dykinson, 2013, 24.

³⁹ González de Pato, Rosa M. y Lozano Martín, Antonio M. (coord.), *Tratado de mediación en la resolución de conflictos*, Madrid, Editorial Tecnos, 2015, p. 132.

Figura 1.- Modelos de mediación para la gestión de conflictos



Fuente: Elaboración propia.

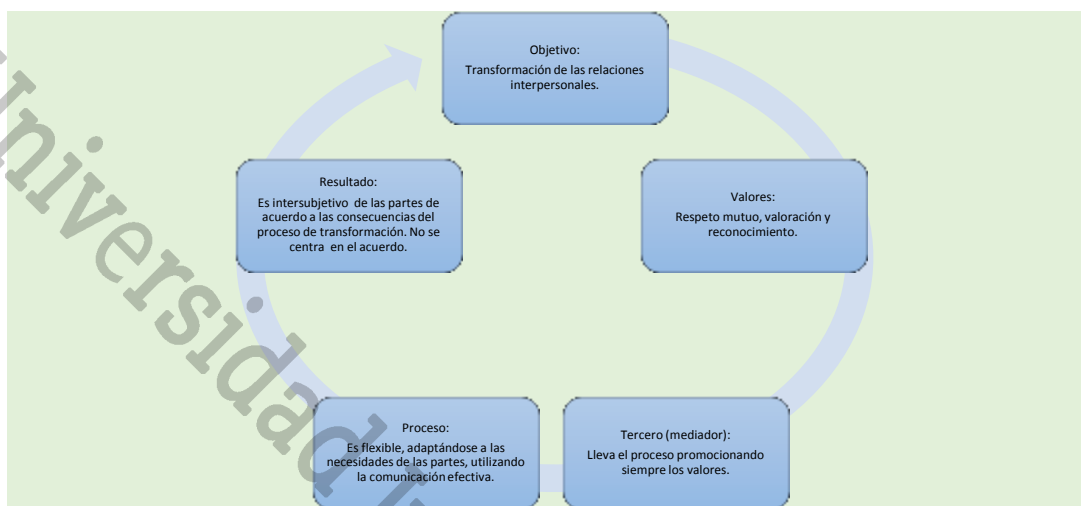
1. Modelo transformativo

La escuela transformativa “tiene como objetivo solucionar el conflicto equilibrando la situación hasta llegar al acuerdo, de esa situación producida entre las partes, como resultado de la transformación producida en la relación existente entre las personas mediadas”.⁴⁰ Este modelo trabaja para que las partes puedan mejorar sus relaciones personales, el practicar la escucha activa, entender las necesidades de ambas partes; cuando las partes se saben escuchar también puede ayudar a reconocer el error de las partes sin necesidad que otro se lo diga, esto ayudará a mejorar y modificar las relaciones entre las partes que se encuentran en un conflicto.

En la figura 2 se puede ver representado el modelo transformativo, tomando en consideración el objetivo que persigue, sus valores, como puede ser el proceso para lograr un resultado favorable que beneficie a las partes.

⁴⁰ Magro, Vicente, Hernández, Carmelo *et al.*, Cuellar, Pablo J., *Mediación penal, una visión practica desde dentro hacia afuera*, España, Editorial Club Universitario, 2011, pp. 72-73.

Figura 2.- Representación del modelo transformativo.



Fuente: Elaboración propia

Al utilizar el mediador el modelo transformativo, debe introducir la comunicación efectiva relacional de causalidad, procurando que cada una de las partes participe activamente, sea protagonista, desenvuelva su personalidad, reconociendo su responsabilidad en el conflicto y a la vez aportando para mejorar las relaciones y por ende resolver el conflicto.

La mediación transformadora tiene como objetivo que las partes cambien para mejorar las relaciones entre ellas y así poder decir que el proceso de mediación alcanzó el éxito deseado. Este modelo “tiene por objetivo una transformación de la relación entre las partes implicadas. Esto es, intenta cambiar a la gente, no solo las situaciones, es decir, entiende el conflicto como una oportunidad de cambio”.⁴¹

El modelo de Bush y Folger, conocido también como mediación transformadora, surge como reacción a las características puras del modelo de Harvard, ya que promueve, desde las emociones, el entendimiento de las partes. Los problemas se consideran oportunidades para crecer y desarrollarse como individuos, y este modelo persigue el desarrollo y potencial de cambio de las personas buscando el espíritu de colaboración en equipo.⁴² Se trata de un modelo

⁴¹ Cornelio Landero, Eglá, *op. cit.*, p. 37.

⁴² Álvarez Torres, Manuel, *Mediación familiar, aspectos teóricos, jurídicos y psicosociales*, Madrid, Editorial Dykinson, 2013, pp. 28-29.

con un fuerte componente terapéutico, que centra su atención en que cada una de las partes implicadas en el conflicto, asuma su responsabilidad en él.

Bush y Folger refieren que si las partes están orientadas al acuerdo el método lineal es el apropiado, siempre y cuando sea su decisión y no que sea propiciado por el mediador con ese fin.⁴³ La escuela de la transformación plantea un parámetro distinto que no es otro que considerar que dicho éxito se obtiene cuando las partes salen del proceso de mediación habiendo experimentado la revalorización y el reconocimiento, es decir, lo que se ha denominado como el potencial específico de transformación de las personas.

El objetivo que persigue la escuela transformativa es la concientización de las partes que ambas se reconozcan y revaloricen, transformando su actitud creyendo en sí mismos, para que logren alcanzar la confianza suficiente y poder resolver todo tipo de problemas en los que se encuentren, esto los ayuda a reconocer su propio valor, al entender que están siendo comprendidos, y de esta manera generar empatía con la otra parte.⁴⁴

2. Modelo circular narrativo

Este modelo se denomina circular narrativo, “porque parte de una concepción circular tanto de la comunicación como de la causalidad, y narrativo, porque la categoría de narrativa es central tanto desde el punto de vista analítico como propositivo”.⁴⁵ Argumenta que las partes que acuden al proceso se encuentran envueltas en el conflicto por lo que tiene como objetivo revertir el conflicto, para que mediante la comunicación construyan por si mismas una alternativa, haciendo un balance en las narrativas teniendo como fundamento la voluntariedad de las partes.⁴⁶

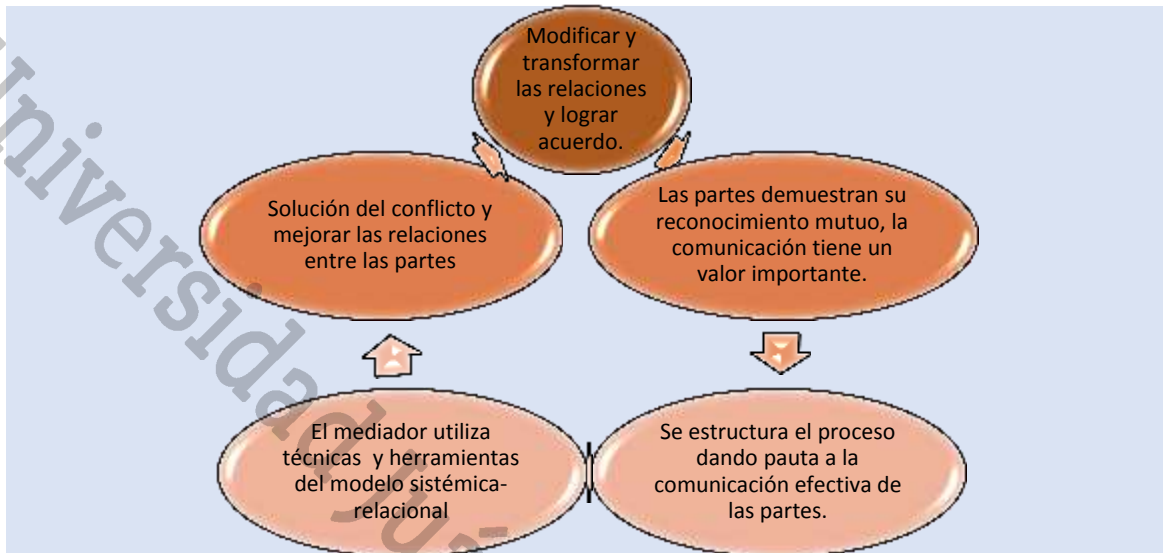
⁴³ Fried Schnitmant, Dora, *Nuevos paradigmas en la resolución de conflictos: perspectivas y prácticas*, Argentina, Editorial Granica, 2000, p. 166.

⁴⁴ Paz-Peñuelas Benedé, María Pilar, *Conflicto y técnicas de gestión, en especial la mediación en asuntos civiles y mercantiles y su versión electrónica*, Valencia, Tirant lo blanch, 2017, p. 124.

⁴⁵ Rondón García, Luis Miguel, *Bases para la mediación familiar*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012, p. 187.

⁴⁶ Cavalli, María Cristina y Quinteros, Liliana Graciela, *Introducción a la gestión no adversarial de conflictos*, Madrid, editorial Reus, 2010, p. 106.

Figura 3 Modelo circular narrativo



Fuente: Fuente: Elaboración propia

El elemento circular no solo llegar a un acuerdo sino también mejorar las relaciones interpersonales, que las partes en conflicto puedan ayudarse mutuamente interactuando y expresando sus intereses y necesidades, pero, sobre todo que sean ellas mismas que lleguen a resolver sus diferencias o conflicto. La comunicación “es el trato entre dos o más personas y se basa principalmente en emitir mensajes, de ahí que sea un elemento esencial en todas las relaciones humanas”.⁴⁷

Para el modelo circular lo más importante es el comportamiento de los individuos del conflicto, lo que persigue es que cada uno tome la responsabilidad que le corresponde haciendo un equilibrio de las cargas emocionales, la comunicación juega un papel muy importante ya que permite que las partes desarrollen su proceso adecuadamente, con la firme intención de evitar que con ello surjan otro conflictos, la técnica principal del modelo es lograr que las partes se escuchen en voz de la otra persona, la escucha activa es la base de este modelo porque permite que cada una de las partes se acepte y acepte a la otra, para llegar a “mejorar las relaciones interpersonales y humanas, se tienen que

⁴⁷ Cornelio Landero, Eglá y Cornelio Landero, Rosa, “Conflictos y comunicación como elementos de la negociación en las organizaciones” en Alfredo Islas Colín (coord.), *Mediación y derechos humanos*, México, Porrúa, 2014, p. 15.

conocer valores como el respeto, la responsabilidad, entre otros, que la misma comunicación les proporciona a las otras personas con las que nos tenemos que comunicar sin agredir”.⁴⁸

La función que realiza el modelo circular no solo se centra en mejorar las relaciones entre personas si no que la responsabilidad recaiga en cada una, pero sobre todo en los procesos de comunicación interna y externa, ya que sin esas mejoras no se lograría la mediación porque surgirían nuevos conflictos, al contar sus historias los involucrados y ser escuchados sienten la satisfacción de desahogo y esto mejora las relaciones humanas y resolver el conflicto. “Los conflictos son oportunidades para transformar relaciones, modificar conductas o visto de otra manera, son oportunidades de crecimiento”.⁴⁹

Abordar la mediación desde esta escuela permite:

1. Disminuir los conflictos personales más estériles incluyendo las disputas en torno a quien es responsable del problema.
2. Combatir la sensación de fracaso que aparecen en muchas personas ante la persistencia del problema pese a sus intentos de resolverlo.
3. Allanar el camino para que las personas cooperen entre sí, se unan en una lucha común contra el problema y logren sustraerse a su influencia.
4. Abrir nuevas posibilidades para que las personas actúen para apartar de sus vidas y de sus relaciones la influencia nociva del problema.
5. Permitir a las personas afrontar de un modo más desenfadado, más eficaz y menos tenso problemas que parecían “terriblemente serios”.

⁴⁸ Cornelio, Rosa, “La función de la mediación para mejorar las relaciones humanas en el sector empresarial” en Alfonso Jaime Martínez Lazcano, Paola J. Ontiveros Vázquez *et al.*, (coord.), *Medios Alternativos: una nueva era de hacer justicia*, Colombia, Ediciones nueva jurídica, 2018, p.187.

⁴⁹ Cornelio Landero, Eglá, “Mecanismos alternativos de solución de controversias en México” en Alfredo Islas Colín (coord.), *Mediación y derechos humanos*, México, Porrúa, 2014, p. 57.

6. Ofrecer opciones de diálogo y no de monólogo, sobre el problema.⁵⁰

La colaboración de las personas involucradas en el conflicto es fundamental al momento de iniciar el proceso de mediación, utilizando este método, el respeto mutuo, que las partes puedan entre ellas abatir la controversia o conflicto en que se encuentran, sobre todo ser responsable al momento de aportar opciones para lograr una solución, pero a la vez mejorar las relaciones interpersonales.

3. *Modelo apreciativo*

Este modelo se basa principalmente en encontrar lo positivo en la felicidad de las personas, es decir en el éxito obtenido con anterioridad dejando de lado el conflicto, este modelo fue creado por David Cooperrider, en la década de los ochentas, quien descubrió como sus clientes se entusiasmaban cuando se les preguntaban sobre experiencias positivas o exitosas.⁵¹

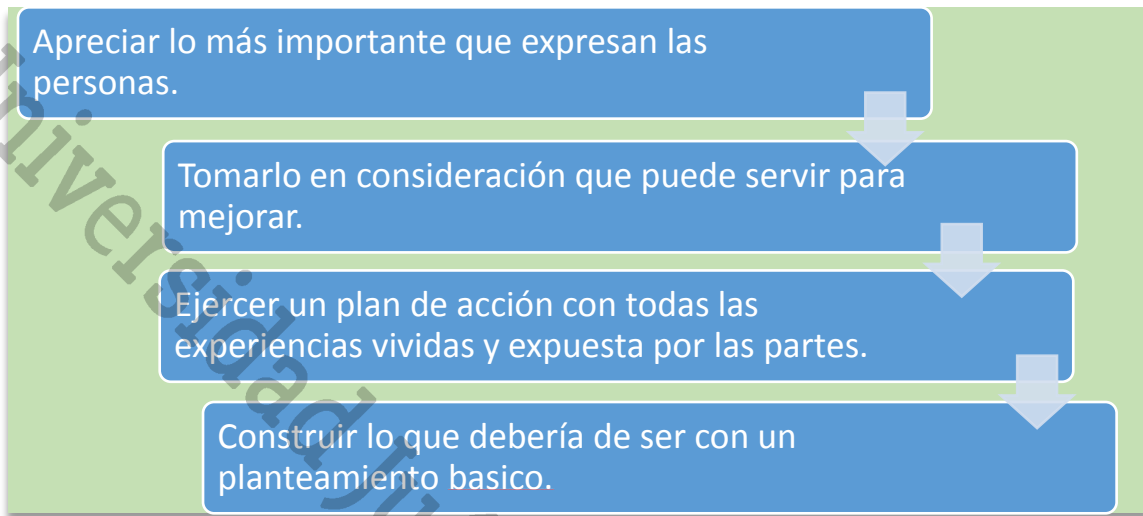
Las personas al expresar sus vivencias o su historia de vida, logran llegar a una postura de que no existe una realidad única que cada individuo tiene una experiencia en particular que lleva a mejorar un proceso, el saber utilizar el diálogo en sentido positivo ayuda a la formulación de preguntas sin que las partes se dañen entre sí, todos los seres humanos han vivido experiencias que pueden ser gratificantes y eso es lo más importante para este modelo.

Este modelo toma en consideración la creatividad que puede ser útil para realizar cambios dentro de un sistema, siempre buscando resolver los problemas o conflictos, tomando en consideración con lo que cuenta, más bien rescata lo que tiene para lograr una solución, centra los sentidos en lo que se está haciendo bien, pensando en que el futuro puede ayudar en cualquier momento a reconstruir o construir algo que está mal o hacer algo nuevo.

⁵⁰ Munuera Gómez, María Pilar, *Nuevos retos en mediación, familiar, discapacidad, dependencia funcional, salud y entorno social*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014, pp. 75-76.

⁵¹ Varona Madrid, Federico, *La intervención apreciativa*, Barranquilla, Ediciones Uninorte, 2010, p. 10.

Figura 4.-Modelo apreciativo.



Fuente: Elaboración propia

De igual manera busca poner la mirada en lo mejor que puede servir para construir en positivo, esto no quiere decir que no le interese lo negativo; contrariamente trata de interpretar lo que puede utilizar en el momento indicado para crear o generar cambios dentro de una organización. En la figura 4 se muestra los puntos esenciales del modelo apreciativo de Cooperrider y Srivastva.

Las personas a diario viven experiencias, en las que utilizan diversos lenguajes, que les ayudan a construir ideas para el desarrollo de hechos positivos cuando expresan sus talentos o dones naturales, cada individuo proporciona al momento de pedirle que exponga sus ideas o experiencias, positivas al momento de su participación lo hacen con valores que ayuden de forma colaborativa para motivar o crear ideas para mejorar las relaciones o resolver cualquier problema que se esté viviendo en la organización.

- Cualquier intervención apreciativa, debe comenzar con la apreciación de lo que el sistema ya es y posee, es decir apreciar lo que hay como recursos reales tanto del pasado como del presente.
- La primera tarea es por lo tanto, ayudar a descubrir, describir y explicar, que es lo que funciona, cuales son los factores que lo hacen posible, motivando al compromiso de los miembros de la organización, en su transformación.

- El método a utilizar tiene que ser aplicable, provocativo y promover, la participación colaborativa, el entusiasmo y la motivación a continuar.
- La metodología a utilizar es importante, se pretende que los individuos entren a relacionarse en el grupo de manera abierta, flexible y en un ambiente festivo, para promover la confianza y la mejora de los vínculos relacionales, que permitirá un nuevo modo de trabajar, más creativo, más entusiasta y más productivo. Todo ello dará como resultado planes de acción y de mejora para el futuro, consensuados y llenos de contenido deseado.
- Existe una serie de condiciones que deben estar presentes en cualquier tipo de intervención apreciativa, para asegurar el éxito.⁵²

Las características que distinguen a la intervención apreciativa de otras teorías, métodos y prácticas, en las organizaciones son las siguientes:

Una nueva manera de ver lo que es importante, es decir lo principal es ver todo lo bueno que tienen las organizaciones, centrarse en lo positivo, según David Cooperrider, lo que un grupo puede hacer para construir un mejor futuro es descubrir cuál es el núcleo positivo o sistema y verlo como algo común de todos. La invitación es a concentrarse en los puntos fuertes desechando sus áreas problemáticas.

Cambiando la manera de hacer preguntas, es un principio fundamental de la teoría apreciativa define el cambio que queremos, explorar lo bueno de las personas, preguntando sobre las cosas positivas que ven a su alrededor, el modelo representa una vía alternativa para generar cambios, de acción-investigación que cumple con los criterios de lo que es ciencia en términos generativos teóricos. El planteamiento es que la existencia como tal es un milagro que nunca podrá ser entendido en su totalidad, por su modo de vivir, de ser, que conlleva a una participación directa de lo que implican las organizaciones sociales.

⁵² Novel Martí, Gloria, *Mediación Organizacional: Desarrollando un modelo de éxito compartido*, Madrid, Editorial Reus, 2010, p. 127.

Nace como una teoría para entender y explicar la realidad, que les permite a las personas ver el mundo de una manera que nunca antes se habían imaginado. Dialogando, el recurso más poderoso que tenemos los seres humanos para transformar nuestras convicciones, valores, creencias, políticas, objetivos e ideologías es el diálogo a través del lenguaje.

4. *Modelo harvard*

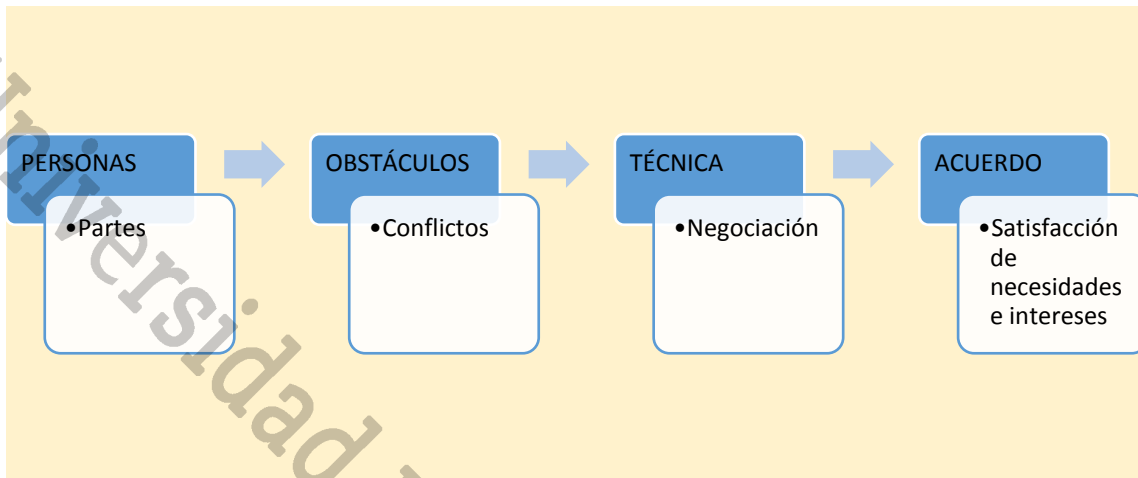
El modelo nace en la Universidad de Harvard ante la necesidad que se tenía para resolver los conflictos, su creación fue buscando llegar a un acuerdo, se centra esencialmente en la negociación hasta lograr el acuerdo sin importar los sentimientos de las personas sino los intereses, quitando el conflicto ya que el interés principal es lograr el acuerdo y satisfacer los intereses de las partes.

Sustentada por Roger Fisher y William L. Ury, crearon el modelo en los años setentas, surgió para la negociación de conflictos económicos y legales radica principalmente en una “técnica de negociación asistida por terceros, en donde el conflicto es un obstáculo, para la satisfacción de intereses y necesidades, de dos partes que se encuentran en discordia y que pretenden la realización de su derecho”.⁵³

En la figura 5, se trata de representar como el modelo de Harvard puede ser aplicado en un proceso de mediación, en donde la negociación se centra más en los intereses, separando a las personas de los conflictos, ya que el conflicto es el obstáculo para lograr satisfacer las necesidades de las partes.

⁵³ Torres Osorio, Edilsa, *La mediación a la luz de la tutela judicial efectiva*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2016, p. 213.

Figura 5.- Representación del modelo Harvard.



Fuente: Elaboración propia.

Le da énfasis a la negociación tiene como objetivo principal concentrarse en los intereses, tomando en cuenta solo lo que quieren las partes, los sentimientos se dejan de lado mayormente, tomando solo la esencia y relación, el saber las técnicas de negociación ayudando a influir a las partes para lograr la solución “La negociación es una técnica que puede ser utilizada por los terceros y las partes enfrentadas a la hora de conseguir la solución del conflicto”.⁵⁴

La comunicación es lo que particularmente define el modelo en el sentido de que las partes expresen cada uno sus narrativas y propicien que la otra parte escuche, el mediador actúa facilitando que las partes se reconozcan, tiene tres fases fundamentales, lograr que el mediador identifique las posiciones, intereses y necesidades de las partes.⁵⁵

⁵⁴ Cornelio Landero, Eglá, *Mediación en conflictos colectivos de trabajo, una visión de justicia*, México, Porrúa, 2015, p.72.

⁵⁵ Novel Martí, Gloria, *op. cit.*, pp. 120-121. 1.- Comunicación: *la comunicación efectiva es bilateral, las partes deben escuchar de manera que entiendan el punto de vista de cada uno.* 2.- Relación: *el elemento crucial en la relación es la capacidad de resolver bien las diferencias, a través de una relación colaborativa.* 3.- Posición, intereses y necesidades: *son conceptos que introduce y que luego van a estar presentes en los restantes modelos. Según el modelo Harvard, el problema de la colaboración en una negociación asistida o mediación, consiste en intentar pactar, desde las posiciones que enfrentan a las partes. La idea de Harvard es bajar a los intereses de las partes y pactar desde el descubrimiento de intereses. Este modelo afirma que a través del descubrimiento de los intereses y de la comprensión de los mismos, las partes pueden elaborar un acuerdo que lleve a la ganancia mutua.* 4.- Opciones: *se refiere a la amplia gama de posibilidades, que las partes conjuntamente tienen, para poder llegar a un acuerdo.* 5.- Legitimidad: *consiste en identificar referentes externos (Leyes, costumbres, antecedentes, etc.) que sirvan de criterio objetivo para lograr la consecución de acuerdos.* 6.- El MAAN: *otro punto esencial en el modelo de Harvard es conocer el MAAN (la mejor alternativa al acuerdo negociado), que permitirá conocer el PAAN (la*

Se caracteriza por la formulación de preguntas abiertas, centrándose en la relación de las partes, que no pretende transformar, porque lo que persigue es el acuerdo “por lo que está especialmente indicado en mediaciones y negociaciones comerciales, civiles o internacionales en las que la relación no es tan importante y el problema es puntual”.⁵⁶ Este modelo se vincula principalmente al mundo empresarial y del derecho, ante los logros obtenidos mediante los acuerdos, ha realizado grandes aportaciones a la mediación, siendo el modelo adecuado para esta investigación porque persigue los intereses de los conflictos mercantiles en los cuales se maneja principalmente lo económico sin tomar en consideración los sentimientos.

peor alternativa al acuerdo negociado), lo cual permite decidir cuál es su mejor opción o si existen más alternativas. 7.- Compromiso: consiste en los planteamientos verbales o escritos que especifican lo que cada parte hará, o no hará, así como su capacidad para crear acuerdos y mantenerlos.

⁵⁶ Álvarez Torres, Manuel (coord.), *Mediación familiar, aspectos teóricos, jurídicos y psicosociales*, Madrid, Dykinson, 2013, p. 25.

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS CONFLICTOS MERCANTILES Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

Antes de entrar de lleno al tema sobre los conflictos mercantiles es preciso definir el derecho mercantil ya que es de importancia debido a que de este derivan los conflictos, por lo que se define el derecho etimológicamente proviene del “latin *directum*, el cual deriva de *dirigere*, que significa dirigir, guiar o conducir”, el derecho como orden jurídico es un conjunto de normas o disposiciones creadas por ciertas instancias”.⁵⁷

Ahora bien el derecho mercantil de acuerdo a la enciclopedia jurídica mexicana es “un orden jurídico de carácter general que se aplica a los actos de comercio, a las personas que lo realizan, a las cosas o bienes materia de los actos de comercio y a los procedimientos judiciales o administrativos”.⁵⁸ Al igual Raúl Cervantes Ahumada, define el derecho mercantil como “el conjunto coordinado de estructuras ideales, pertenecientes al ordenamiento jurídico general y destinadas a realizarse o actualizarse principalmente en la actividad de la producción o de la intermediación en el cambio de bienes o servicios destinados al mercado en general”.⁵⁹

Roberto Mantilla Molina, define el derecho mercantil como “el sistema de normas jurídicas que determinan su campo de aplicación mediante la calificación de mercantiles dada a ciertos actos, regulan estos y la profesión de quienes se dedican a celebrarlos”.⁶⁰

Por lo que se puede decir que el derecho mercantil es una rama que nace del derecho privado, es el conjunto de normas jurídicas, y regula no solo la relación entre comerciantes, sino también los actos de comercio y su regulación, los títulos de crédito aunque no sea entre comerciantes, al ordenamiento jurídico general y al cambio de bienes y servicios destinados al mercado en general.

⁵⁷ Definición de *Derecho*, Enciclopedia Jurídica Mexicana, Porrúa, 2011, p. 177.

⁵⁸ Definición de *Derecho Mercantil*, *ibídem*, p. 313

⁵⁹ Cervantes Ahumada, Raúl, *Derecho Mercantil*, México, Porrúa, 2011, p. 21.

⁶⁰ Mantilla Molina, Roberto L., *Derecho Mercantil*, México, Porrúa, 2014, p. 23.

I. EL CONFLICTO

El conflicto ha existido a través de los siglos de nuestra historia humana, desde el momento en que nacemos estamos en constante conflicto, “ocurre cuando dos o más valores, perspectivas u opiniones son contradictorias y se persiguen diferentes objetivos incompatibles para diferentes personas o grupos”,⁶¹ cada persona tiene una forma distinta de pensar.

Siempre el conflicto ejerce presión, “la experiencia demuestra que sus consecuencias no son siempre negativas, ya que suele ser antesala de cambios y de soluciones creativas: sin conflictos ni crisis, ni la sociedad ni las empresas hubieran avanzado”,⁶² esto es así porque con la generación de un conflicto surgen las ideas para el cambio, “en sí no es positivo ni es negativo”,⁶³ porque para lo que una persona puede ser negativo para la otra no lo es, cada uno tiene una perspectiva propia dependiendo la forma en que mira las cosas.

En los ámbitos sociales en los que nos movemos, se producen diferencias, “dominables y canalizables, estamos dentro de criterios de equilibrio y normalidad. Pero en determinadas situaciones estas tensiones no son fácilmente reconducibles”,⁶⁴ en ocasiones el surgimiento del conflicto es necesario ya que esta situación es la que esperábamos para realizar cambios que nos conduzca a crecer en nuestra madurez personal.

La conflictividad surge de maneras impensables en ocasiones sin la intención de que nuestras acciones o actos la generen, “la percepción influye tan poderosamente sobre la conducta que incluso una percepción distorsionada o manifiestamente falsa puede hacer que se genere una cadena de conductas coherentes con tal percepción y que se convierta en verdadera”.⁶⁵

⁶¹ Pérez Serrano, Gloria y Pérez de Guzmán Puya, Ma. Victoria, *Aprendiendo a convivir, el conflicto como oportunidad de crecimiento*, Madrid, Narcea Ediciones, 2011, p. 19.

⁶² Pimentel, Manuel, *Resolución de conflictos, técnicas de mediación y negociación*, Barcelona, Plataforma, 2013, p. 19.

⁶³ *Idem*

⁶⁴ De Diego Vallejo, Raúl y Guillen Gestoso, Carlos, *Mediación, proceso, tácticas y técnicas*, 3ª ed., Madrid, Pirámide, 2010, p. 33.

⁶⁵ Serrano, Gonzalo, “Percepción y conflicto”, en Sanz Hermida, Agata Ma., Ortiz Pradillo, Juan Carlos (coord.), *Mediación: un método de conflictos*, Madrid, Colex, 2010, p. 43.

Las relaciones interpersonales se ven afectadas cuando se presentan diferencias de opinión, las personas están en desacuerdo de algún tema de interés ya sea social, económico, político, familiar, por mencionar algunos, y esas diferencias de opinión pueden desencadenar en conflictos, que empiezan a ser incontrolables al grado de que las partes por si solas no logran solucionarlos.

Otra forma de conflicto es el que se desarrolla por intereses cuando los desacuerdos se transforman en valores material o monetario, que no es solo una diferencia simple, sino por el contrario la parte afectada busca recuperar el bien, producto, efectivo, etc., y la otra parte no quiere proporcionarla, cederla o pagar. “Los conflictos están vinculados con la satisfacción de las necesidades”.⁶⁶

En la sociedad los conflictos se convierten en algo cotidiano, las personas pueden en cualquier circunstancia experimentar o verse envueltas en diferencias cuando se producen situaciones indeseables, ante tales circunstancias los conflictos aumentan cuando las partes les restan el interés adecuado y permiten que el tiempo actúe haciendo que crezca contrario a buscar una solución al mismo.

Aun cuando algunas personas piensan que el conflicto es un estado o proceso negativo, esté en realidad es una experiencia natural que puede vivirse en cualquier sociedad cuando se busca una mejora, lucha por la paz, la justicia o recuperar sus bienes o intereses. “Las emociones intensas, como es sabido, tienden a aparecer de forma particular en situaciones de conflicto”.⁶⁷

En la actualidad la convivencia y las relaciones sociales se viven también a través de las redes sociales, en las que en un segundo pueden afectar la vida privada de las personas, por publicar información personal que afecte a otra, ocasionando que las relaciones humanas se deterioren al grado de presentarse los conflictos interpersonales, a los cuales si se les da el tratamiento rápido y oportuno pueden ser funcionalmente positivos.

Siempre que el conflicto se maneje sin agresiones puede lograrse un cambio y mejora en las relaciones, dando el aporte necesario para que los

⁶⁶ Cornelio Landero, Rosa, *Mediación, un método para solucionar conflictos en Instituciones de Salud Pública, México*, Porrúa, 2019, p. 135.

⁶⁷ Redorta, Josep, *Emoción y conflicto*, Barcelona, Paidós, 2017, p. 134.

intereses de las partes puedan ser satisfechas, pero si se trata en forma negativa puede crear o hacer crecer más el conflicto. “En el ámbito social, el conflicto puede originar pérdidas de gran calado”.⁶⁸

La acumulación del conflicto puede resultar en una dificultad mayor de lo que nosotros esperábamos, “uno de los problemas que tiene no resolver a tiempo los conflictos es que las situaciones se van deteriorando, unos problemas generan otros y en suma los conflictos cada vez son más amplios e incorporan nuevos elementos de confrontación”.⁶⁹

Cuando discutimos en ocasiones con otra persona no reflejamos el conflicto actual, sino que descargamos lo que tenemos internamente, es decir, conflictos no resueltos con anterioridad, “una vez iniciada la dinámica del conflicto, se produce una primera etapa de escalada, en la que el conflicto se exterioriza de forma más violenta y la tensión se incrementa al aflorar los reproches acumulados”.⁷⁰

En cualquier momento en donde existen grupos de personas, ya sea de dos o más pueden aparecer o presentarse los conflictos, se pueden desarrollar porque hay intereses distintos y también porque las relaciones interpersonales están siendo dañadas o se han fracturado los intereses de las personas al no estar de acuerdo al momento de tomar una decisión.

Desde el momento en que se sufren alteraciones, esto provoca el estallamiento. Los conflictos se complican cuando las personas no son capaces de resolverlos a partir de que se empiezan a reflejar, al contrario van creciendo por lo que se desconocen las causas que han provocado que se agraven. “Un conflicto puede estar incubándose durante mucho tiempo y aparecer de pronto”.⁷¹

El encontrarse frente a un conflicto, se trata de inducir hacia una posible solución este puede ir en sentido positivo o negativo dependiendo la estrategia o método que se ha seleccionado y el tipo de trato que las personas involucradas le prestan a las tensiones durante el proceso que se gesta el conflicto. De ahí la importancia del trato y resultado que se obtiene en cada caso.

⁶⁸ Redorta, Josep, *Aprender a resolver conflictos*, Barcelona, Paidós, 2008, p. 26.

⁶⁹ *Ibidem*, p. 49

⁷⁰ Pimentel, Manuel, *op. cit.*, p. 30.

⁷¹ Redorta, Josep, *Conflict management, ciencia aplicada a la gestión del conflicto*, Barcelona, Almasura, 2016, p. 36.

Si las partes utilizaran el diálogo para expresar sus intenciones e intereses, buscando el arreglo con buenas intenciones sería menos complicado ya que la relación no se vería dañada, sino por el contrario se vería reforzada y mejorada la relación entre las partes. Un “elemento fundamental del conflicto y que se desarrolla en paralelo, es el elemento comunicacional que aparece en la inhabilidad para el diálogo entre quienes participan en el conflicto de manera protagónica”.⁷² Los conflictos tienen una estructura que cuenta con diversos elementos que tiene que tenerse presente para comprenderlos y ponerles atención, dentro de estos elementos se encuentran los actores o personas, posiciones, actitudes, entender y analizar la diferencia entre problema y conflicto y el proceso.

1. Elementos del conflicto

Los elementos fundamentales del conflicto son los que conforman al mismo, es decir, las personas, las emociones, percepciones, visiones y el diálogo, el proceso que lleva el conflicto desde que nace. La percepción, es la realidad que una parte recibe de la otra, es decir la forma de admitir o interpretar el conflicto, como se ve, sus causas e interpretaciones.

Desde el momento en que la persona siente el conflicto expresa las emociones de manera natural, el estado de ánimo se produce con los gestos que hacemos en diferentes sentidos, las imágenes o recuerdos que vienen a nuestra mente, que con frecuencia expresamos. Las posiciones, son las pretensiones que en principio reclaman cada una de las partes con las que creen que quedarán satisfechas. “Los elementos que aparecen como el objeto del conflicto”.⁷³

Las personas que se encuentran implicadas en un conflicto siempre son porque se ven afectadas en sus intereses y quieren satisfacer sus necesidades, los seres humanos tienden a ser egoístas por naturaleza y siempre buscan obtener lo mejor para sí, que el beneficio sea únicamente para una de las partes y lo quiere obtener a través del conflicto.

⁷² Pesqueira Leal, Jorge y Ortiz Aub, Amalia, *Mediación asociativa y cambio social, el arte de lo posible*, México, 2da. ed., Unisón, 2010, p. 68.

⁷³ Novel Martí, Gloria, *Mediación en salud: un nuevo paradigma cultural en organizaciones que cuidan*, Madrid, Reus, 2012, p.187.

Cada individuo expresa su interés en el momento adecuado y busca a toda costa lograr obtener su beneficio propio, aunque este frente a la otra persona sabe que no será fácil obtener su pretensión, es cuando se ve con más fuerza el conflicto entre las partes. Las partes “son las personas, grupos pequeños o grandes de personas, que intervienen en un conflicto en forma directa e indirecta”.⁷⁴

Las necesidades humanas, son aquellas condiciones que consideramos fundamentales e imprescindibles para vivir, incluyen tanto las necesidades materiales y otras de índole inmaterial. Los valores y principios vienen a ser el conjunto de elementos culturales e ideológicos que justifican y sirven para argumentar los comportamientos.

Percibiendo el conflicto de acuerdo con su interés y necesidad, interpreta a lo que va adquiriendo sin fijarse que requiere o tiene la otra persona, se puede observar que cada parte trabaja para sí, lo que no ayuda a resolver el conflicto porque también hay influencia de otras personas que están relacionadas de forma indirecta.

El conflicto lleva un proceso dependiendo cómo se va formando, que en ocasiones no se conoce desde cuando surgió o apareció si es reciente o lleva algún tiempo hacia atrás, en la escalada del conflicto se va visualizando como ha sido su trayectoria para ver cómo se puede abordar de acuerdo a su ciclo. “El ciclo empieza por nosotros y por nuestras actitudes y creencias sobre el conflicto”.⁷⁵

2. Los tipos de conflictos

De acuerdo a su identidad personal cada individuo, vive su propia experiencia de vida según su capacidad y actitud, en las que experimenta diversos actos en que pueden generarse sus propias limitaciones, en las que empiezan a sentirse impotentes ante las situaciones que tiene que enfrentar de forma cotidiana, cuando la persona se impone tropiezos o barreras mentales.

⁷⁴ Peña González, Oscar, *Mediación y Conciliación extrajudicial*, México, Flores editores, 2010, p. 115.

⁷⁵ Álzate Sáez de Heredia, Ramón, “La dinámica del conflicto”, en Carretero Morales, Emiliano y Ruiz López, Cristina, (coord.), *Mediación y resolución de conflictos: Técnicas y ámbitos*, 2° ed., España, Tecnos, 2015, p.149.

Lo más seguro es que sus aspiraciones de acuerdo a su plan de vida están atacadas por ella misma, al grado de perder la confianza en sí mismo, se siente inseguro, actúa negativamente, tienden a crearse conflictos al grado que muchos no encuentran salida y llegan hasta lastimar su cuerpo. Un conflicto intrapersonal, “ocurre dentro de la propia persona, es decir son los conflictos que nosotros mismos nos hacemos con nuestros pensamientos, algunos ejemplos son los conflictos sobre objetivos, uso del tiempo, cuestiones morales, o decisiones”.⁷⁶

Las decisiones que toman las personas que viven un problema intrapersonal, suelen ser difíciles de enfrentar, debido a que la persona duda y está enfrascada en un conflicto interno del que suele afectar psicológicamente porque teme realizar sus acciones porque siente que no será aceptada. Se buscan “referentes entre lo que se sabe, lo que se desea y lo que se logra, la ausencia de referentes va provocando un actuar como barricada para evitar el avance. El conflicto intrapersonal se provoca directamente por la confusa apreciación entre lo que se siente y lo que se cree”.⁷⁷

El conflicto interpersonal, son los más comunes ocurren entre dos o más personas, es frecuente detectar de forma rápida el conflicto obedeciendo a motivos relacionados con las necesidades y luchas de poder, ya que cada persona busca obtener lo que cree que le corresponde y lucha de diferentes maneras para lograr, porque esa es su necesidad.

Cuando se habla de necesidades implica necesariamente los deseos y las aspiraciones humanas, como elementos fundamentales no manifiestos por el individuo como necesidades sensibles, y necesarias de manera particular e independientemente a la convivencia. El conflicto interpersonal se “presenta cuando dos o más personas perciben que sus actitudes, conductas o metas preferidas se contraponen”.⁷⁸

En el diario vivir se integran las personas para formar grupos ya sea para realizar actividades laborales, sociales o de convivencia, en el interior de esos grupos pueden surgir conflictos intragrupal, por estar en desacuerdos, por el

⁷⁶ Álzate Sáez de Heredia, Ramón, *op. cit.*, p. 154.

⁷⁷ Pesqueira Leal, Jorge y Ortiz Aub, Amalia, *op. cit.*, p. 70.

⁷⁸ Hellriegel, Don, *Comportamiento Organizacional*, México, Cengage, 2009, p. 260.

poder en dirigir el grupo, por intereses de algunas de las personas que ya pertenecen al grupo, ya sea de una organización, nación, etc., dichos conflictos pueden ser considerados como acciones antagónicas que se producen dentro del grupo, se consideran que son funcionales porque se presenta un “enfrentamiento entre grupos que mejora y sirve para el desempeño de la organización”.⁷⁹

En las sociedades o en cualquier organización existen grupos con diversos intereses o necesidades, cuando los intereses de un grupo se ven afectados por otro grupo, se empiezan a formar o aparecen conflictos de intereses que puede ir creciendo al grado que no solo se ven involucrados solos los grupos que tienen el enfrentamiento, sino también el comportamiento de toda la organización o sociedad es de acuerdo a lo que los líderes grupales les van incitando.

El conflicto intergrupar, es el que se da entre grupos de personas, por ejemplo: en las empresas cuando los empleados se sienten inconformes se organizan en grupos y enfrentan a la dirección o administración buscan se les dé solución a sus peticiones; también puede presentarse en la compra de propiedades cuando un grupo de personas adquiere casa en algún fraccionamiento y la constructora no cumplió con lo ofrecido, los compradores se agrupan para ir a pelear por sus intereses. En este caso se puede observar que “el grupo propio tiene legítimos intereses, mientras que el otro solo quiere aprovecharse; el propio tiene derechos y valores, mientras que al rival le ciega su ambición o su odio”.⁸⁰

En las relaciones humanas de cada grupo existen intereses que van de acuerdo con las motivaciones o las necesidades que tenga cada persona o grupo, en los que se juegan intereses materiales o monetarios, en el caso de las empresas los trabajadores quieren que se les pague más dinero por su trabajo y los directivos se niegan a realizarlo, esto puede generar un conflicto.

En el caso de los préstamos entre personas en las que firman documentos o títulos de créditos, quien hizo la compra y pago por el bien requiere que se le

⁷⁹ Ivancevich, John, *Comportamiento organizacional*, 7a ed., trad. de Núñez Herrerón José Luis, Palos Báez Enrique, México, Mc Graw Hill, 2013, p. 357.

⁸⁰ Pimentel, Manuel, *Resolución de conflictos, técnicas de mediación y negociación*, Barcelona, Plataforma, 2013, p. 33.

entregue el bien y quien vendió no se lo entregó en tiempo acordado, aparece el conflicto; también puede ser cuando alguien dio prestado un dinero a otra persona y el deudor firma un pagaré en el que se establecen los términos de devolución del préstamo, llegado el término el deudor no paga, por lo tanto en todos los conflictos existe un interés de por medio. “Un conflicto de interés representa un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado, cuando el empleado tiene a título particular intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta de ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales”.⁸¹

II. EL ACCESO A LA JUSTICIA

Antes de iniciar con el tema de acceso a la justicia, es preciso mencionar que es la justicia gramaticalmente de acuerdo al diccionario de la real academia establece que: “es el principio moral que lleva a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece”.⁸² De igual manera John Rawls define a la justicia: se refiere a “un balance apropiado entre reclamos competitivos y a principios que asignan derechos y obligaciones y definen una división apropiada de las ventajas sociales”.⁸³

Así mismo Mauro Capelletti define acceso a la justicia “como el requisito más básico el derecho humano más fundamental en un sistema legal igualitario moderno, que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos”.⁸⁴ Por lo que se entiende al acceso a la justicia “es el conjunto de instituciones, principios, garantías, criterios sociales y políticos ante los cuales es Estado debe garantizar la tutela de los derechos de los ciudadanos en las mejores circunstancias posibles de modo tal que dicha tutela no resulte un discurso si no se lleve a la práctica”.⁸⁵

⁸¹ Martínez Bargueño, Manuel, *La gestión de los conflictos de intereses en el servicio público*, Madrid, MAP, 2005, p. 26.

⁸² Definición *Justicia*, Diccionario de la Real Academia Española, 23º, 2014.

⁸³ Rawls, John, *Teoría de la justicia*, México, Fondo de cultura económica, 2015, p. 23.

⁸⁴ Cappelletti, Mauro y Garth Bryant, *El acceso a la justicia, la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, México, Fondo de cultura económica, 1996, p. 13.

⁸⁵ Islas Colín, Alfredo, *et al.*, “El plazo razonable en el debido proceso del acceso a la justicia”, en Islas Colín, Alfredo y Cornelio Landero, Eglá, *Derechos humanos por la Corte Interamericana: temas selectos*, México, tirant lo blanch, 2018, p. 362.

El acceso a la justicia es considerado fundamental por lo que es reconocido en la Constitución Mexicana en el artículo 17 constitucional párrafo tercero, estableciendo el derecho que tienen todas las personas para que sean escuchados cuando sean afectados en su persona, y que con el paso del tiempo se ha ido profundizando más el problema de acceso a ese derecho humano.

Para un mejor funcionamiento y crecimiento del Estado es necesario tomar la importancia que el acceso a la justicia es indispensable para el desarrollo social, económico y político del cualquier país. Para proteger los derechos, satisfacer las necesidades básicas de promover la participación ciudadana, es necesario garantizar el acceso más amplio posible a la justicia, implantando estrategias para promover el respeto a los derechos humanos en todas las instituciones encargadas en administrar e impartir justicia, además hacer hincapié en que la representación legal gratuita y adecuada, así como el trato justo de forma respetuosa de quienes acuden a pedir justicia y ejercer su derecho.

La responsabilidad de las autoridades de impartidoras de justicia en que sean imparciales sin perder la honestidad y ética, respetando los principios morales, demostrar que están cumpliendo con un mandato jurídico, pero sobre todo moral. De lo anterior la convención de los derechos humanos en el preámbulo señala que “el acceso a la justicia es un principio básico del estado de derecho, en virtud de que sin el acceso a la justicia las personas no pueden hacer oír su voz, ejercer sus derechos, hacer frente a la discriminación o hacer que rindan cuentas los encargados de la adopción de decisiones”.⁸⁶

Ahora bien, de esta misma convención en su numeral 8, establece “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.⁸⁷ Por lo que es evidente que este derecho está reconocido de manera internacional, siendo los métodos de solución

⁸⁶ Organización de las Naciones Unidas, <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>

⁸⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos, <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

de conflictos parte complementaria del derecho humano al acceso a la justicia, quedando claro su establecimiento en lo que señala dicha convención.

Las normas jurídicas y el proceso tienen que ser equitativo y justo, respetando sobre todos los derechos a los grupos vulnerables y personas marginadas de manera igualitaria de todos los ciudadanos. De igual manera otro instrumento internacional que reconoce de derecho humano de acceso a la justicia es la convención americana de derechos humanos artículo 8, párrafo primero establece:

Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter⁸⁸.

El Estado debe de garantizar la justicia y convivencia de la sociedad, buscando los instrumentos idóneos y aplicarlos de manera eficiente, debido que aún existen problemas para la eficiencia del sistema de justicia en México que llevan a la violación de los derechos fundamentales de las personas; que llevó a analizar la reforma de los artículos 17 y 18 constitucional, en el tercer párrafo del artículo 17, se advierte que “las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.

En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”.⁸⁹ Por lo que se justifica que la mediación siendo parte de los métodos de solución de conflictos que derivan del acceso a la justicia, tal y como están reconocidos actualmente en los instrumentos internacionales, en la constitución federal y en las leyes que han sido aprobadas desde su reconocimiento constitucional en el año 2008.

⁸⁸ Convención Americana de los Derechos Humanos, https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-2_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

⁸⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

III. LOS CONFLICTOS MERCANTILES Y SU GESTIÓN PROCESAL

Los conflictos existen en nuestra vida diaria en diversas formas, ya sean laborales, fiscales, familiares, civiles, así también los mercantiles, ya que son fenómenos sociales que expresan la oposición de intereses de las personas, en muchas ocasiones o más bien para muchas personas los conflictos son considerados como un fenómeno negativo.

Los conflictos son inherentes a cada persona, a diario estamos inmersos en diversos conflictos, entre uno mismo y con otras personas por diversas razones por intereses, por deudas, al convivir e interactuar en una sociedad estamos en constantes diferencias o conflictos por diversos intereses, cuando las personas se hacen de deudas, toman el bien de otro, etc.,

Con frecuencia el conflicto de mayor escala se agrava cuando una de las partes pierde ya sea dinero o bienes, son conflictos que pueden generar violencia entre las partes, suelen aparecer actos agresivos porque existen intereses contrapuestos. Los conflictos mercantiles se dividen en actos con mercantilidad absoluta, son aquellos típicos del comercio y que por su naturaleza son siempre mercantiles, sin importar la persona que los realice o el fin que esta se proponga.

Actos “con mercantilidad relativa, estos son mercantiles únicamente cuando se llevan a cabo con la intención de especular, es decir que se quiere obtener ganancias.

- Adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósitos de especulación comercial.
- Depósitos por causa de comercio
- Obligaciones de los comerciantes, excepto cuando deriven de una causa extraña al comercio.
- Obligaciones contraídas entre comerciantes y banqueros, a menos de que sean de naturaleza esencialmente civil.⁹⁰

Los conflictos mercantiles se tramitan ante los Juzgados de distrito, el Juzgado de oralidad mercantil, que son del fuero federal, sin embargo ciertos

⁹⁰ Contreras Vaca, Francisco José, *Derecho procesal mercantil, teoría y clínica*, 2a. ed., México, Oxford, 2011, pp. 6-7.

actos de comercio pueden ser tramitados ante los Juzgados civiles de primera instancia y los Juzgados de paz, esto se debe a la jurisdicción concurrente, para mayor abundamiento se toma criterio jurisprudencial emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "JURISDICCION CONCURRENTE EN MATERIA MERCANTIL"⁹¹. Es decir que la parte en conflicto tiene la decisión de elegir ante qué autoridad quiere promover su conflicto, sin embargo, no todos los actos de comercio se pueden ventilar ante los Tribunales del orden común, otros por su naturaleza únicamente pueden conocerse ante la jurisdicción federal.

En México cuando existen conflictos de deudas o falta de cumplimiento de contratos, entre otros, suelen aparecer los conflictos mercantiles; por lo que se considera como la vía para resolver los conflictos mercantiles los que señala el código de comercio en su artículo 1055 "los juicios mercantiles son ordinarios, ejecutivos o especiales, que se encuentren regulados por cualquier ley de índole comercial"⁹².

1. *Los actos de comercio*

Se puede decir de manera general que el término acto de comercio, no tiene una definición como tal, por lo que nos permitimos hacer mención de acuerdo al diccionario de la Real Academia define acto como "el ejercicio de la posibilidad de hacer, y comercio como la compraventa o intercambio de bienes o servicios"⁹³, la doctrina señala "acto de comercio para distinguir aquellos actos jurídicos regulado por el derecho mercantil, de los actos civiles"⁹⁴.

⁹¹ Tesis Aislada (Civil) 278363. Pleno. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo CIX, Pág. 2358. JURISDICCION CONCURRENTE EN MATERIA MERCANTIL La jurisdicción que corresponde a los tribunales de la Federación, conforme al artículo 104 de la Constitución, para conocer de todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales, es concurrente, ya que, de acuerdo con el mismo precepto, en los casos en que sólo se afectan los intereses particulares, podrán conocer también de dichas controversias los tribunales del orden común, a elección del actor. Competencia 28/42. Suscitada entre los Jueces de Primera Instancia de Santiago Ixcuintla, Nayarit, y de Distrito en el mismo Estado (Rubio Francisco). 11 de septiembre de 1951. Unanimidad de dieciséis votos. La publicación no menciona el nombre del ponente. Pleno. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo CIX, Pág. 2358. <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/278/278363.pdf>

⁹² Código de comercio vigente, https://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/c_comercio.pdf

⁹³ Diccionario de la Real Academia Española, 2014.

⁹⁴ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/5.pdf>

Es la figura jurídica que tiene como finalidad distinguir el campo de que es regulado por normas jurídicas y del derecho mercantil. El código de comercio mexicano establece en su “artículo 75”.⁹⁵ Los actos de comercio se dividen en absolutamente mercantiles “son aquellos siempre sometidos al Derecho mercantil y en muchos casos, tachados de mercantiles por la propia ley que los regula,

⁹⁵ La ley repunta actos de comercio: *Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial*, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados, un ejemplo de ello las empresas que se dedica a armar vehículos le vende a una concesionaria una flota de vehículos. II.- *Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial*; las inmobiliarias que se dedican a la compra de edificios, bodegas, locales, etc. III.- *Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles*; las empresas como las televisoras, las empresas de telecomunicaciones que cotizan en la bolsa de valores. IV.- *Los contratos relativos y obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio*; V.- *Las empresas de abastecimientos y suministros*; empresas como apple, p&g, empresas de comida rápida, microsóf, Unilever, etc. VI.- *Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados*; las empresas de construcción de todo tipo que hacen licitaciones con el gobierno para construir puentes, carreteras entre otros. VII.- *Las empresas de fábricas y manufacturas*; los productos que fabrican las empresas manufactureras pueden ser bienes de consumo final o de producción. Las empresas de manufactura son las que se dedican a fabricar o construir artículos. VIII.- *Las empresas de trasportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo*; las aerolíneas, la renta de taxis, las empresas como DHL o estafeta, las embarcaciones que transportan personal en los puertos. IX.- *Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas*; las casas editoriales como Porrúa, Tirant lo blanch. X.- *Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda*; las casas de cambio de dólar, euro, el monte de piedad que se dedica al empeño de artículos, agencias de viajes. XI.- *Las empresas de espectáculos públicos*; empresas como ocesa producciones, tiket master que ofrecen todo tipo de eventos por internet, producciones teatrales. XII.- *Las operaciones de comisión mercantil*; es un contrato que realizan las partes donde pactan exclusivamente actos a realizar por el comisionista, empresas como Avon, maky kay, que venden productos a comisión. XIII.- *Las operaciones de mediación de negocios mercantiles*; son las que realiza el mediador contratado por las empresas ante la bolsa mexicana de valores; XIV.- *Las operaciones de bancos*; XV.- *Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior*; XVI.- *Los contratos de seguros de toda especie*; XVII.- *Los depósitos por causa de comercio*; XVIII.- *Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos*; XIX.- *Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas*; XX.- *Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio*; XXI.- *Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil*; XXII.- *Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio*; XXIII.- *La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo*; XXIV.- *Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*; XXV.- *Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código. En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.* Código de comercio, artículo 75, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3_311218.pdf

como son el fideicomiso, la letra de cambio, el pagaré, el cheque o la cuenta corriente”.⁹⁶

Son actos de mercantilidad condicionada “cuya naturaleza puede ser mercantil o civil según las circunstancias en las que se realicen ya que pueden regirse por el derecho civil o mercantil”,⁹⁷ Cuando se refiere a los actos de comercio con mercantilidad condicionada, un ejemplo de ello lo sostiene la tesis sobre un contrato celebrado por una sociedad anónima “cuyo objeto social es la prestación de servicios de seguridad privada y vigilancia, el convenio y las actividades que se establecieron dicho acto no repudia la idea de mercantilidad, al no ser un acto de naturaleza esencialmente civil”.⁹⁸

Entendiéndose que la actividad de seguridad privada y vigilancia no es un acto de comercio, se considera como tal ya que la sociedad mercantil realiza contratos con otras sociedades mercantiles con mandato de ejecución al ser contratada para la prestación de los servicios considerados como tales en las fracciones XX y XXI del artículo 75 del Código de Comercio.

Otro ejemplo de los actos de comercio con mercantilidad condicionada procede del contrato de apertura de crédito celebrado entre un trabajador y el instituto del fondo nacional para el consumo de los trabajadores, que contenga inserto un título de crédito como garantía, ya que “tiene entre otras atribuciones la de celebrar actos o contratos y también puede realizar operaciones, como ceder, negociar y afectar los derechos de crédito a su favor o, en su caso, los títulos de crédito y documentos que en garantía sean suscritos por los acreditados”.⁹⁹

En ese sentido, se repunta mercantil cuando traiga aparejada garantía en la celebración del contrato los actos relativos a la suscripción del título ejecutivo tal y como lo regula la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, como una cosa mercantil. Relación de manera armónica con el artículo 75, fracción XXIV, del Código de Comercio.

⁹⁶ Trueba Portales, Cristina, *Derecho mercantil mexicano, volumen 1, nociones básicas y generales*, México, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2002, p. 67.

⁹⁷ Mantilla Molina, Roberto, *Derecho mercantil*, México, Porrúa, 2018, p. 60.

⁹⁸ Tesis PC.VI.C. J/4 C, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 48, Tomo II, noviembre de 2017, p. 1398.

⁹⁹ Tesis XXVII.3º.1 C, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 7, Tomo II, junio de 2014, p. 1943.

A. El proceso ordinario

La materia mercantil ha sido una de las ramas más antiguas del derecho, “el proceso mercantil es el medio que tiene el estado para resolver los conflictos que se presentan entre los gobernados y entre estos y los mismos órganos estatales con el carácter de privados”,¹⁰⁰ en la materia mercantil se encuentran tres tipos de procedimientos, el ordinario, el especial y el ejecutivo.

En el código de comercio mexicano se encuentran plasmados los diversos tipos de procedimientos, siendo uno de ellos el juicio ordinario, de acuerdo a la doctrina el “proceso ordinario es la serie concatenada de actos que se utiliza para dirimir todas aquellas controversias comerciales que no tienen una tramitación especial y para las que las partes no han optado por recurrir al proceso convencional o al procedimiento arbitral”.¹⁰¹

Dicho proceso se encuentra regulado en el artículo 1377 del código de comercio, el cual señala: “Todas las contiendas entre partes que no tengan señalada tramitación especial en las leyes mercantiles se ventilarán en juicio ordinario, siempre que sean susceptibles de apelación. También se tramitarán en este juicio, a elección del demandado, las contiendas en las que se oponga la excepción de quita o pago”,¹⁰² se inicia con la presentación de la demanda ante el juzgado que la parte afectada decida, se dirime en cuatro etapas, la etapa postulatoria o de fijación de la Litis, etapa probatoria, y la etapa de alegatos y sentencia.

En la primera etapa del juicio ordinario mercantil inicia con la intervención de la parte actora y la parte demandada; la figura de la actora, siendo la persona quien reclama un derecho con la interposición de la demanda, ejercitando su acción ante el órgano jurisdiccional reclamando sus acciones y pretensiones por medio de la demanda, en la que solicita la notificación y emplazamiento de la demandada.

¹⁰⁰ Fernández, Vicente, *Derecho procesal mercantil y juicio oral*, 8ª edición, México, Porrúa, 2018, p. 9.

¹⁰¹ Vaca, Francisco *op. cit.*, p. 88.

¹⁰² https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/315341/Codigo_de_Comercio.pdf

La demanda es el proceso al que recurre la parte que tiene violado un derecho ante el tribunal competente, la cual debe interponer por escrito en la que entre otras cosas debe reclamar sus pretensiones, demanda a la que la parte contraria debe dar contestación en el momento oportuno de acuerdo a los términos establecidos por el código de comercio. “Se inicia con la presentación de la demanda por escrito la cual debe reunir los requisitos que señala el artículo 1378”.¹⁰³

B. El proceso ejecutivo

El juicio ejecutivo mercantil, es el proceso que tiene como principal propósito ser cobrado de manera inmediata, ya sea que el demandante obtenga en el momento del emplazamiento y embargo el pago o el cobro de algún crédito, o cuando se

¹⁰³ Los cuales deberán reunir los siguientes: “I. el juez ante el que se promueve; es decir el juzgado ante el cual se promueve. II. El nombre y apellidos, denominación o razón social del actor, el domicilio que señale para oír y recibir notificaciones, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), su Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscritos en dichos registros, y la clave de su identificación oficial; III. El nombre y apellidos, denominación o razón social del demandado y su domicilio; IV. El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios; V. Los hechos en que el actor funde su petición en los cuales precisará los documentos públicos o privados que tengan relación con cada hecho, así como si los tiene a su disposición. De igual manera proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos relativos. Asimismo, debe numerar y narrar los hechos, exponiéndolos sucintamente con claridad y precisión; VI. Los fundamentos de derecho y la clase de acción procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables; VII. El valor de lo demandado; VIII. El ofrecimiento de las pruebas que el actor pretenda rendir en el juicio, y IX. La firma del actor o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias. Respecto al requisito mencionado en la fracción V. el actor deberá mencionar los documentos públicos y privados que tengan relación con dicha demanda, así como si los tiene o no a su disposición debiendo exhibir los que posea, y acreditar haber solicitado los que no tengan en los términos del artículo 1061. De igual manera, proporcionará los nombres y apellidos de los testigos que hayan presenciado los hechos contenidos en la demanda, y las copias simples prevenidas en el artículo 1061. Admitida la demanda se emplazará al demandado para que produzca su contestación dentro del término de quince días. Con el escrito de contestación a la demanda se dará vista al actor, para que manifieste lo que a su derecho convenga dentro del término de tres días y para que mencione a los testigos que hayan presenciado los hechos, y los documentos relacionados con los hechos de la contestación de demanda. El escrito de contestación se formulará ajustándose a los términos previstos en este artículo para la demanda. El demandado, al tiempo de contestar la demanda, podrá proponer la reconvencción. Si se admite por el juez, ésta se notificará personalmente a la parte actora para que la conteste en un plazo de nueve días. Del escrito de contestación a la reconvencción, se dará vista a la parte contraria por el término de tres días para que mencione a los testigos que hayan presenciado los hechos, y los documentos relacionados con los hechos de la contestación a la reconvencción. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/315341/Codigo_de_Comercio.pdf

pronuncie una sentencia condenatoria de remate de los bienes, para su ejecución es necesario contar con documento para ejercer su derecho.

Se dice que “es un proceso sumario y privilegiado, dado que su tramitación es con plazos más cortos que en un proceso ordinario y además el acreedor tiene la oportunidad de obtener, su ejecución”.¹⁰⁴ Es decir que desde el inicio de demanda la parte demandante tiene la oportunidad de asegurar el pago adeudado ya que puede embargar los bienes del demandado.

De igual manera, “es la serie de actos de naturaleza especial que se inicia con el embargo de bienes propiedad del demandado a efecto de garantizar las resultas del juicio, para posteriormente oírlo en defensa y resolver la controversia”,¹⁰⁵ es decir “el acreedor ahora actor, tiene la oportunidad de obtener desde el inicio, una orden de ejecución sobre los bienes del deudor, para que, en su momento, se rematen y con su producto obtener el pago del adeudo”.¹⁰⁶ Se inicia con la presentación de la demanda y el ofrecimiento de pruebas del actor, una vez admitida la demanda, se solicitará mediante un auto de requerimiento de pago o embargo, para que en el caso de que el deudor no haciendo el pago requerido se procesa al embargo de los bienes, para cubrir la deuda, los gastos y costas.

C. El proceso especial

Los procesos especiales son los que se encuentran determinados en las leyes especiales, ya que el derecho procesal mercantil es extenso:

Deriva de la enorme dispersión de las normas e instituciones procesales que se provoca por la existencia de diversos procedimientos que se encuentran contenidos en leyes, ya que son actos que derivan de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, como son la ejecución de la prenda de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, el procedimiento de cancelación y

¹⁰⁴ Fernández Fernández, Vicente, *Derecho procesal mercantil y juicio oral*, 7a. ed., México, Ed. Porrúa, 2018, p. 221.

¹⁰⁵ Contreras Vaca, Francisco José, *op. cit.*, p. 247.

¹⁰⁶ Fernández, Vicente, *op. cit.*, p. 221.

reposición de títulos de crédito nominativos que se contienen en la misma ley y la remisión de jurisdicción voluntaria.¹⁰⁷

Contrario a los procesos anteriores los términos para su tramitación se encuentra contenida en cada una de las leyes mencionadas, en algunos casos se puede promover ante los Jueces locales por la jurisdicción voluntaria o ante el Juez federal, se inicia con la etapa postulatoria o de fijación de la Litis, etapa probatoria, alegatos y sentencia.

D. *El proceso oral mercantil*

El proceso oral fue adicionado en la legislación mercantil mediante decreto constitucional en el año 2011 como título especial denominado del Juicio Oral Mercantil entrando en vigor el 27 de enero de 2012, el artículo 1390 bis establece que “se tramitarán en este juicio todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía. Contra las resoluciones pronunciadas en el juicio oral mercantil no procederá recurso ordinario alguno”.¹⁰⁸

Ante esta reforma que definió la estructura del juicio oral mercantil en tres etapas:

- 1) la fijación de la Litis, inicia con la interposición de la demanda, las excepciones opuestas por el demandado, en su caso la reconvención y la contestación de esta.
- 2) la Audiencia Preliminar, tiene por objeto la depuración del proceso es decir, el juez analiza las excepciones procesales de fondo.

Conciliación y/o Mediación, en esta parte el juez ofrece a las partes si analizaron llegar a un arreglo en caso de llegar a un convenio y celebrarse tendrá categoría de sentencia ejecutoriada.

y 3) la Audiencia de Juicio y Sentencia, en esta etapa se desahogan las pruebas que el juez haya admitido como son la confesional, la testimonial y la pericial, al término de su desahogo el juez le otorga a las partes 15 minutos para que hagan sus alegatos y procede a

¹⁰⁷ Castrillón y Luna, Víctor M., *Derecho Procesal Mercantil*, 9ª edición, México, Porrúa, 2015, pp. 329-330.

¹⁰⁸ Código de comercio, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3_301219.pdf

dictar la sentencia en donde únicamente menciona los puntos resolutivos.

Contrario a los procedimientos tratados con antelación lo distinto de este proceso además de ser en parte escrito y el desarrollo en forma oral se encuentra en el artículo 1390 bis 32 fracción II en donde se establece la audiencia preliminar cuyo objetivo es “la conciliación y/o mediación de las partes por conducto del juez”.¹⁰⁹ Es decir que en la apertura de la audiencia el Juez tiene la obligación de ofertar ambas figuras a las partes con el propósito de que tomen en consideración llegar a un arreglo y finalizar el conflicto.

Aunado a ello, se desprende que para el caso de que las partes no asistan a la audiencia preliminar, se harán acreedores a una sanción que no podrá ser inferior a la cantidad de \$2,233.26 ni superior a \$7,232.50 establecido en el artículo 1390 bis 33 del código de comercio; el objetivo de esta obligación es que las partes se comprometan a asistir para que el desarrollo del procedimiento sea más ágil.

El fin de la conciliación propuesta en la legislación se encuentra “relacionado con el aspecto de la conciliación de las partes cuya previsión obedece a la necesidad de propiciar las condiciones para lograr acuerdos conciliatorios con la mediación del juez”,¹¹⁰ en este caso el objetivo no es que se obligue a las partes a conciliar sino al contrario es únicamente que estén presentes en la audiencia preliminar.

Otro de los objetivos que persigue el proceso oral para su sustanciación es el establecido 1390 bis 35 párrafo segundo “las partes no podrán invocar, en ninguna etapa procesal, antecedente alguno relacionado con la proposición, discusión, aceptación, ni rechazo de las propuestas de conciliación y/o

¹⁰⁹ Código de comercio, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3_301219.pdf

¹¹⁰ Tesis 1ª CCXL/2017, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Decima Época, t. I, diciembre de 2017, p. 425. JUICIO ORAL MERCANTIL. EL ARTÍCULO 1390 BIS 33 DEL CÓDIGO DE COMERCIO ESTABLECE EL DEBER PROCESAL DE ASISTIR A LA AUDIENCIA PRELIMINAR DE CONCILIACIÓN, MAS NO A LA CONCILIACIÓN MISMA. [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/\(F\(y-ipOshemnxg1GJGLDk41jyM0PPmbNPUxfxavGzWL8V5JR7t60Xyp_qFN7IfIVURBD7UykFlru0dz80F7WrQBmuH8bdUF8GkPNZAgojHsWNLzxF3Xwplr](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/(F(y-ipOshemnxg1GJGLDk41jyM0PPmbNPUxfxavGzWL8V5JR7t60Xyp_qFN7IfIVURBD7UykFlru0dz80F7WrQBmuH8bdUF8GkPNZAgojHsWNLzxF3Xwplr)

mediación”,¹¹¹ es decir que si consintieron someterse a alguno de los dos métodos y no progresaron o en su defecto no llegaron a ningún arreglo y el Juez ordene continuar con el procedimiento nada de lo que se haya tratado en privado puede ofrecerse como prueba.

De igual manera, establece la legislación mercantil que en este tipo de procesos no existe un término probatorio, por lo que a decisión del Juez y si este considera que con las pruebas documentales es suficiente en la misma audiencia preliminar puede dictar sentencia, sin la necesidad de desahogar las mismas, a lo que constituiría a cumplir con los principios de publicidad, igualdad, inmediación, contradicción, continuidad, concentración y la oralidad.

E. *El proceso arbitral*

Otra de las maneras de resolver un conflicto de índole comercial es el proceso arbitral, sin necesidad de promover ante la jurisdicción del Estado; ya que primordialmente para llegar a la solución los interesados pueden elegir a un tercero o terceros ajenos a sus intereses, para que resuelva de manera rápida y devuelva a la normalidad los actos comerciales.

En México se encuentra regulado en el código de comercio, “su implementación se basa en el principio *pacta sun servanda* porque se resolverá el conflicto conforme a lo pactado por las partes en el contrato, en relación con el principio *herga omnes* porque surtirá efectos frente a todos los interesados”.¹¹² Es un método alternativo que no solo se puede aplicar a la materia comercial precisamente por la forma ágil en que se resuelve.

El proceso se basa principalmente en la decisión de las partes, quienes de forma libre y voluntaria acuerdan las condiciones y los términos en los que se va llevar el arbitraje, eligiendo de manera consensuada a la persona o personas que fungirán como árbitros en el proceso, siendo el encargado de resolver el conflicto,

¹¹¹ Código de comercio vigente, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3_301219.pdf

¹¹² Arellano, Patricia, Cabello Paris (coord.), *Retos y perspectivas de los MACS en México*, México, Editorial Tirant lo blanch, 2015, p. 354.

“el acuerdo interpartes que elige el arbitraje, implica a la vez una renuncia al proceso jurisdiccional”.¹¹³

El árbitro o arbitrados elegido por las partes será el encargado de dictar el laudo arbitral, “por tanto es responsable civil y penalmente en caso de que realice una labor incorrecta. Por esos motivos, el procedimiento arbitral se encuentra regulado por la legislación aplicable a los procedimientos judiciales, ya que en él deben reunirse ciertas formalidades”.¹¹⁴

La parte esencial del arbitraje gira en torno a las decisiones que tomen los árbitros, demostrando su integridad moral y buen criterio ya que “llevan a cabo una función reservada al Estado, con el juzgamiento e impartición de justicia sustentada en la autonomía de la voluntad de las partes supliendo al Juez de modo que el laudo sustituye a la sentencia judicial”.¹¹⁵

La ejecución del laudo en ocasiones depende de las leyes de la jurisdicción a la que se someten “es una decisión de las cuestiones litigiosas que les han sometido las partes, dentro del margen de flexibilidad inherente al oficio de árbitro y con carácter vinculante”,¹¹⁶ porque aun y cuando es decisión de las partes su sometimiento, si no están de acuerdo con el mismo, pueden recurrir a la jurisdicción del Estado para promover su nulidad.

Ante las incongruencias que pueda contener el laudo o si alguna de las partes que resulte condenada se niega a su resolución, puede recurrir a la jurisdicción del Estado para solicitar la ya sea la nulidad o ejecución del laudo, “el arbitraje tiene una naturaleza formal de método alternativo para la solución de conflictos, y una naturaleza material jurisdiccional ya que se encuentra sometido al principio constitucional de legalidad al seguir un procedimiento previamente establecido”.¹¹⁷ Aunque el proceso se encuentra regulado en el código de comercio, y las reglas para su desarrollo sean decididas por los particulares y los árbitros escogidos por ellos mismos, el conflicto al no regirse ante un Tribunal

¹¹³ Silva Silva Jorge Alberto, *Arbitraje comercial internacional Mexicano*, México, Libro digital 2015, p. 26.

¹¹⁴ *Ibidem*, p. 356.

¹¹⁵ Sánchez Arnulfo, *op. cit.*, p. 186.

¹¹⁶ Fernández Rozas, José Carlos *et al.*, *Principios generales del arbitraje*, Valencia, Tirant lo blanch, 2018, p. 339.

¹¹⁷ *Ibidem*, p. 358.

legalmente constituido, los afectados no pueden acudir ante autoridad competente a promover amparo.

3. Los títulos de crédito

La legislación denomina los títulos de crédito como los “documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna”,¹¹⁸ y no pierden su mercantilidad aun y cuando quien lo posea o suscriba no sea comerciante, para que cumpla como título de crédito debe contener las características de la incorporación, la legitimación, la literalidad y la autonomía.

La *incorporación*, ya que lleva incorporado un derecho y para ejercerlo se tiene que exhibir el documento, en un juicio hace prueba plena, *la legitimación*, va ligada a la incorporación ya que para ejercitar el derecho es necesario legitimarse exhibiendo el título de crédito, *la literalidad*, tal derecho se medirá en su extensión y demás circunstancias por la letra del documento y *la autonomía*, porque el derecho del titular es un derecho independiente en el sentido de que cada persona que va adquiriendo un documento adquiere un derecho propio”.¹¹⁹

Reciben el nombre de títulos de crédito, la letra de cambio, el cheque, las obligaciones o bonos, los certificados de participación, certificados de depósito, bono de prenda y el pagaré.

A. La letra de cambio

Es el documento “formal y completo que contiene la obligación de pagar sin contraprestación una cantidad determinada a su vencimiento y en un lugar determinado”.¹²⁰ Es un título de crédito que ordena pagar una suma de dinero a quien presente el documento en el lugar y fecha de su vencimiento, son expedidas por los bancos y las afianzadoras.

El artículo 76, de la Ley de títulos de crédito establece los requisitos con los que debe contener la letra de cambio:

¹¹⁸ Ley de títulos y operaciones de crédito, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_220618.pdf

¹¹⁹ Cervantes Ahumada, Raúl, *Títulos y operaciones de crédito*, 19ª. ed., México, Porrúa, 2013, pp. 10-12.

¹²⁰ Gómez Gordo, José, *Títulos de crédito*, 13ª ed., México, Porrúa, 2019, p. 100.

1. La mención de ser letra de cambio, inserta en el texto del documento;
2. La expresión del lugar y del día, mes y año en que se suscribe;
3. La orden incondicional al girado de pagar una suma determinada de dinero;
4. El nombre del girado;
5. El lugar y la época del pago;
6. El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago; y
7. La firma del girador o de la persona que suscriba a su ruego o en su nombre.¹²¹

El pago de la letra de cambio consiste en que:

El portador debe presentar la letra de cambio para su cobro, el día que es pagadera o uno de los días siguientes que sean laborables. El Librado al momento de cancelar la Letra, puede exigir que le sea entregada la misma cancelada por el portador. El portador no está obligado a recibir pagos parciales a cuenta de la Letra; pero en caso de hacerlo, el Librado puede exigir un recibo y que se haga constar en la Letra el pago a cuenta de la misma. Por último debe quedar claro que el portador no está obligado a recibir el pago antes del vencimiento de la misma.¹²²

B. *El cheque*

Es el documento que contiene la orden incondicional del librador de pagar, a la vista, una suma determinada de dinero, expedido a cargo de una institución de crédito con quien tiene celebrado un contrato al respecto y fondos disponibles para el efecto,¹²³ el cheque se puede dar en garantía ya sea de una renta, de un contrato y debe contener los siguientes requisitos:

1. La mención de ser cheque, inserta en el texto del documento;

¹²¹ Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_220618.pdf

¹²² *Idem*

¹²³ Tesis: I.4ºC.74 C (10ª), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, septiembre de 2019, p. 1817.

2. El lugar y fecha en que se expide;
3. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;
4. El nombre del librado;
5. El lugar del pago; y
6. La firma del librador.¹²⁴

Sólo puede ser expedido por quien, teniendo fondos disponibles en una institución de crédito, sea autorizado por ésta para librar cheques a su cargo. La autorización se entenderá concedida por el hecho de que la institución de crédito proporcione al librador esbozos especiales para la expedición de cheques.

C. *Las obligaciones o bonos*

Son figuras utilizadas tanto por el gobierno como por las empresas privadas, la ley la deriva como:

Las obligaciones serán nominativas y deberán emitirse en denominaciones de cien pesos o de sus múltiplos, excepto tratándose de obligaciones que se inscriban en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y se coloquen en el extranjero entre el gran público inversionista, en cuyo caso podrán emitirse al portador. Los títulos de las obligaciones llevarán adheridos cupones¹²⁵.

D. *Los certificados de participación*

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 228 A explica lo siguiente, los certificados de participación son títulos de crédito que representan:

- a).- El derecho a una parte alícuota de los frutos o rendimientos de los valores, derechos o bienes de cualquier clase que tenga en fideicomiso irrevocable para ese propósito la sociedad fiduciaria que los emita;
- b).- El derecho a una parte alícuota del derecho de propiedad o de la titularidad de esos bienes, derechos o valores;

¹²⁴ Artículo 176 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

¹²⁵ Ley de títulos y obligaciones de crédito,
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_220618.pdf

c).- O bien el derecho a una parte alícuota del producto neto que resulte de la venta de dichos bienes, derechos o valores.

En el caso de los incisos b) y c), el derecho total de los tenedores de certificados de cada emisión será igual al porcentaje que represente en el momento de hacerse la emisión el valor total nominal de ella en relación con el valor comercial de los bienes, derechos o valores correspondientes fijado por el peritaje practicado en los términos del artículo 228 h.

En caso de que al hacerse la adjudicación o venta de dichos bienes, derechos o valores, el valor comercial de éstos hubiere disminuido, sin ser inferior al importe nominal total de la emisión, “la adjudicación o liquidación en efectivo se hará a los tenedores hasta por un valor igual al nominal de sus certificados; y si el valor comercial de la masa fiduciaria fuere inferior al nominal total de la emisión, tendrán derecho a la aplicación íntegra de los bienes o producto neto de la venta de los mismos”.¹²⁶

Los certificados son bienes muebles, aun cuando los bienes fideicomitidos, materia de emisión, son inmuebles. Interviene una Institución Fiduciaria. El monto total nominal de una emisión de certificación de participación será mediante dictamen que formula Nacional Financiera, quien tomará como base el valor comercial de los bienes. Asimismo los certificados serán nominativos con cupones también nominativos y deberán emitirse por series, en denominaciones de cien pesos o de sus múltiplos.¹²⁷

E. *Certificados de depósito y bono de prenda*

Son los documentos expedidos por los almacenes generales autorizados cuando el depositante da un bien o mercancía, por el contrato realizado con el almacén, le entrega un certificado y derivado del contrato conjuntamente el formulario de bono de prenda, documentos que se dan en garantía ante una institución de crédito,¹²⁸ para su validez y ejecución debe reunir los requisitos que señala el artículo 231:

¹²⁶ http://ual.dyndns.org/biblioteca/derecho_mercantil/pdf/unidad_20.pdf

¹²⁷ *Idem*

¹²⁸ Gómez Gordo, José, *op.cit*, p. 258.

- I.- La mención de ser “certificado de depósito” y “bono de prenda,” respectivamente;
- II.- La designación y la firma del almacén;
- III.- El lugar del depósito;
- IV.- La fecha de expedición del título;
- V.- El número de orden, que deberá ser igual para el certificado de depósito y para el bono o los bonos de prenda relativos, y el número progresivo de éstos, cuando se expidan varios en relación con un solo certificado;
- VI.- La mención de haber sido constituido el depósito con designación individual o genérica de las mercancías o efectos respectivos;
- VII.- La especificación de las mercancías o bienes depositados, con mención de su naturaleza, calidad y cantidad y de las demás circunstancias que sirvan para su identificación;
- VIII.- El plazo señalado para el depósito;
- IX.- El nombre del depositante.

El certificado y bono en prenda prescriben en tres años y para el caso de que el depositante no realice el pago a la Institución de crédito o a la persona a la que se haya endosado el documento, el tenedor del documento solicitará al almacén que subaste los bienes en su poder, posterior a la venta de los bienes el almacén cubrirá la deuda a la institución bancaria, los gastos fiscales y cobrará sus honorarios.¹²⁹

F. El pagaré

Es el documento considerado por las Leyes mercantiles como un título de crédito que puede ser emitido al portador en donde una parte la que firma el pagaré y que recibe el bien en efectivo se compromete a pagar a la persona a la que porta dicho documento, también de forma nominativa a la persona conocida como beneficiario.

¹²⁹ Ley de Títulos y Operaciones de Crédito,
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_220618.pdf

Los requisitos que debe contener el documento son el nombre de la persona beneficiaria y que se le ha endosado, el pagaré es un documento con “valor que incorpora una promesa de pago por el firmante de una suma de dinero, no sujeta a condición. La obligación que se paga puede originarse en cualquier tipo de contrato ya sea de compraventa, préstamo”.¹³⁰

El artículo 170 de la ley de títulos y operaciones de crédito establece los requisitos que debe contener el pagaré:

1. La mención de ser pagaré, inserta en el texto del documento; ya que con dicha mención se diferencia de los otros títulos de crédito.
2. La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; suma de dinero que debe ir en número y en letra.
3. El nombre de la persona a quien ha de hacerse el pago;
4. La época y el lugar del pago;
5. La fecha y el lugar en que se subscriba el documento; y
6. La firma del suscriptor o de la persona que firme a su ruego o en su nombre.

3. *Los tipos de cuantía*

En materia mercantil existen diversos tipos de cuantía, las cuales se determinan mediante los artículos transitorios de la reforma al código de comercio, realizada el 28 de marzo de 2018, en el “segundo transitorio establece, las disposiciones previstas en el Juicio Ejecutivo Mercantil Oral del Libro Quinto, serán aplicables a los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta \$650,000.00, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda”.¹³¹

De la misma manera establece el artículo transitorio tercero.- En los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis, se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$650,000.00 por concepto de suerte

¹³⁰ Cervantes Ahumada, Raúl, *op. cit.*, p. 152.

¹³¹ http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5517540&fecha=28/03/2018

principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

De acuerdo a la legislación a partir del 26 de enero de 2019, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea hasta \$1,000,000.00 por concepto de suerte principal, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.¹³²

A partir del 26 de enero de 2020, en los juicios orales mercantiles previstos en el artículo 1390 Bis se tramitarán todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía. En cuanto a los juicios que conocen los Juzgados de Paz la Ley Orgánica del poder judicial señala “artículo 57, los Jueces de Paz conocerán de la conciliación en toda controversia civil y familiar fuera de juicio, en su competencia, o penal que se persiga por querrela y les sea planteada. Asimismo, de los asuntos siguientes: I. De los juicios cuyo monto no exceda del importe de doscientos cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización”.¹³³

¹³² Artículo cuarto transitorio del Código de Comercio,
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3_301219.pdf

¹³³ <http://tsj-tabasco.gob.mx/documentos/35311/LEY-ORGANICA-DEL-PODER-JUDICIAL-DEL-ESTADO-DE-TABASCO/>

SEGUNDA PARTE

CAPÍTULO TERCERO

DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN MERCANTIL EN MÉXICO Y OTROS PAÍSES.

Esta segunda parte está integrada por los capítulos tercero y cuarto, los temas considerados son el desarrollo de la mediación mercantil en México así también en otros países; la mediación es un proceso en la que las partes acuden de manera voluntaria en busca de una solución a su conflicto, con el apoyo o ayuda de un tercero que en este caso es neutral no tiene interés en el conflicto que se va a ventilar.

En el proceso de mediación las partes expresan sus intereses de acuerdo a sus necesidades y a la vez se les invita al diálogo para llegar a posibles soluciones. La mediación es “la intervención en una disputa o negociación, de un tercero aceptable, imparcial y neutral que carece de un poder autorizado de decisión para ayudar las partes en disputa a alcanzar voluntariamente su propio arreglo”.¹³⁴

El método como la mediación ha sido utilizado en diversos ámbitos y países en conflictos familiares, sociales, laborales, mercantiles, el desarrollo de la mediación en el caso de juicios mercantiles, países como: España, Italia, Argentina, Ecuador, han experimentado y utilizado la mediación para resolver conflictos mercantiles, por la facilidad de llegar a un acuerdo pronto y menos costoso, siendo este método en que las partes participan de forma activa proponiendo soluciones sin llegar a los tribunales a que un tercero les imponga una resolución.

Los organismos internacionales también están interesados en que los mecanismos de solución de conflictos como la mediación sean una alternativa para lograr acuerdos satisfactorios, en que las partes gasten menos y sea exitoso, en este capítulo se incluye mediación en relaciones comerciales internacionales: Ley modelo de la CNUDMI; mediación para el desarrollo de relaciones

¹³⁴ Moore, Christopher, *El proceso de Mediación*, Buenos Aires, Granica, 2010, p. 44.

comerciales armónicas y la influencia de la ley modelo CNUDMI en la legislación interna. La Ley Modelo CNUDMI sobre conciliación comercial internacional, fue creada ante la falta que presentan algunas leyes nacionales al aplicarlas en casos internacionales en las que suele presentar fallas al momento de resolver conflictos sobre arbitraje comercial.

La Ley “CNUDMI está formulando normas modernas, justas y armonizadas sobre transacciones comerciales. Estos incluyen: convenciones, leyes modelo y reglas que son aceptables en todo el mundo; guías y recomendaciones legales y legislativas de gran valor práctico”.¹³⁵

El trabajo de los organismos internacionales ha sido impulsado por el interés de empresarios de países que buscan resolver sus conflictos en este caso por cuestiones mercantiles, se agrupan para buscar alternativas y tener mejores aperturas comerciales e inversiones en mayor escala, tratando de alcanzar seguridad económica, en los mercados apostando por la paz y prosperidad de los países, organizaciones como Organización mundial de la propiedad intelectual.

La evolución de la mediación en el ámbito mercantil, se ha visualizado en las últimas décadas en México, la mayor parte de las entidades federativas cuentan con leyes que establecen el acceso a los métodos de solución de conflicto como la mediación. En donde los profesionales en mediación mercantil atienden a los ciudadanos que asisten a los centros de mediación para resolver sus conflictos de interés.

I. MEDIACIÓN EN LAS RELACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES: LEY MODELO DE LA CNUDMI SOBRE CONCILIACIÓN COMERCIAL INTERNACIONAL.

La necesidad de contar con la normatividad que regule los actos de comercio internacionales y sobre todo que ayude a resolver de manera específica los conflictos de índole comercial, busca métodos efectivos para una mejor solución, por lo tanto, la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional emite una Ley que aporte y ayude a la solución de controversias en el

¹³⁵ Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), <https://uncitral.un.org/>

ámbito comercial de acuerdo a las competencias de los Tribunales, esta Ley cuenta con los aspectos más importantes en la práctica de la conciliación en el ámbito internacional y que han sido aceptados por los Estados a nivel mundial para un mejor sistema económico.

La Ley Modelo se adoptó inicialmente en el año 2002, se conocía como la "Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional" y cubría el procedimiento de conciliación. "La Ley Modelo se modificó en 2018 con la adición de una nueva sección sobre acuerdos de solución internacional y su aplicación. La Ley Modelo pasó a denominarse "Ley Modelo sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Liquidación Internacionales resultantes de la Mediación".¹³⁶

Métodos alternativos de solución de conflictos como la conciliación y la mediación, en el ámbito comercial se han ido estableciendo para actos de comercio a niveles internacional como nacional, es un mecanismo idóneo para resolver controversias comerciales. La conciliación de acuerdo a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional (2002), se establece como:

Todo procedimiento, designado por términos como los de conciliación, mediación o algún otro de sentido equivalente, en el que las partes soliciten a un tercero o terceros ("el conciliador"), que les preste asistencia en su intento por llegar a un arreglo amistoso de una controversia que se derive de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica o esté vinculada a ellas.¹³⁷

El objetivo de la Ley Modelo es fomentar el recurso a la conciliación y ofrecer alternativas para el crecimiento económico evitando conflictos, pero si se desarrollara un conflicto en donde se requiera del apoyo de un tercero para resolver la controversia, es necesario contar con Leyes que protejan la economía mundial se aplique de forma exitosa. La Ley modelo CNUDMI es el:

Órgano jurídico del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional. Órgano jurídico de composición

¹³⁶ Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), https://uncitral.un.org/en/texts/mediation/modellaw/commercial_conciliation

¹³⁷ NACIONES UNIDAS, Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional con la Guía para su incorporación al derecho interno y utilización 2002, Nueva York, 2004, p. 1.

universal, dedicado a la reforma de la legislación mercantil a nivel mundial durante más de 50 años. La función de la CNUDMI consiste en modernizar y armonizar las reglas del comercio internacional.¹³⁸

Debido a la necesidad de los empresarios para resolver sus controversias en actos contractuales la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) en el año 2018, aprobó las enmiendas a diversos artículos en la que se incluye a la mediación; “Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación, de 2018 (por la que se modifica la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional, de 2002)”.¹³⁹

En la búsqueda de estrategias o mecanismos actualmente de transformación y modernización que enfrentan las empresas, las modificaciones realizadas a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (2018), les permite a los empresarios o a cualquier persona que se dedica a realizar actos de comercio a tener seguridad jurídica, contar con mecanismos alternativos para la solución de sus conflictos, a partir de 2018.

La Ley trata de implementar los aspectos y principios de la mediación, la utilización de mediador llevando el proceso de mediación hasta la ejecución de acuerdos; la Ley en la reforma y modificación de 2018, en el artículo 1, establece que la mediación es “todo procedimiento, ya sea que se designe con el término mediación, conciliación u otro de sentido equivalente, en que las partes soliciten a un tercero o terceros (“el mediador”) que les presten asistencia en su intento de llegar a un arreglo amistoso de una controversia”.¹⁴⁰

¹³⁸ <https://uncitral.un.org/es/about>

¹³⁹ Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/annex_ii_-_s.pdf

¹⁴⁰ Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (2018), https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/annex_ii_-_s.pdf

1. Mediación para el desarrollo de relaciones comerciales armónicas

El mecanismo de mediación es un proceso no adversarial de solución de conflictos o controversias basado en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, las personas dueñas del conflicto, resuelven sus diferencias de manera colaborativa, guiadas por un tercero neutral e imparcial, quien utilizando su estrategia invita a las partes al diálogo.

El tercero imparcial no propone la solución ni tiene poder sobre las partes, sino que, a través de diversas técnicas y bajo las premisas de la confidencialidad, cordialidad y respeto, restablece la comunicación que se ha perdido entre las partes y ayuda a que ellos mismos encuentren una solución que satisfaga los intereses, manteniendo una relación sana y armónica; “el acto de la mediación es un acto comunicacional, conversacional. Por lo tanto, la forma de conceptualizar la comunicación (contenido y relación) es uno de sus elementos fundamentales”.¹⁴¹

La mediación es un mecanismo que puede ser utilizado como intervención para resolver conflictos en diferentes ámbitos, facilitando el entendimiento y la toma de decisiones entre las partes durante el proceso, utilizando el diálogo y la colaboración de forma armónica. La mediación tiene características diferenciales específicas respecto de otros métodos de solución de conflictos, se han desarrollado desde distintos campos y las técnicas que han configurado diversos modelos concretos de mediación que son específicos. La Mediación es un mecanismo que ayuda principalmente para prevenir y resolver conflictos, dejando posiblemente a las partes en un ambiente de paz y armonía.

En la última década escuchamos sobre el tema de la “cultura de mediación como una expresión, a su vez, de cultura de paz, en cuya virtud se ensalza el poder de la comunicación y del diálogo social como formas pacíficas de resolver los conflictos”.¹⁴² La Mediación es un método utilizado en niveles y ámbitos resolviendo conflictos desarrollando las relaciones comerciales de forma armónica.

¹⁴¹ Suárez, Marinés, *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*, Buenos Aires, Paidós, 2010, p. 58.

¹⁴² Farré Salvá, Sergi, *Gestión de conflictos: Taller de mediación. Un enfoque socioafectivo*, España, Ariel, 2010, p. 110.

Previnendo los conflictos o simplemente, para mejorar la comunicación humana, la calidad de vida de los involucrados; aunque es de considerar que la mediación es una estrategia adecuada para quienes buscan la negociación, en conflictos negociados está comprobado que las partes tienen cierto temor a que sean considerados de carácter débil. “La mediación puede contribuir a mantener relaciones armoniosas en la oficina y el trabajo o corregir los problemas en ese ámbito”.¹⁴³

Las relaciones comerciales a nivel internacional para llegar a acuerdos comerciales regionales se relacionan de manera armónica respetando los ordenamientos internacionales; permitiendo una aplicación coherente y consistente en ordenamientos frente al conflicto de disposiciones de la Organización Mundial del Comercio con otras normas de Derecho Internacional.

La creación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (2018), se promulgó para que las personas o grupos que tengan relaciones comerciales, cuenten como mecanismos para resolver sus desacuerdos o controversias de forma amistosa y armónica.

La organización internacional Cámara de Comercio Internacional, (ICC), dentro de sus actividades primordiales está la de resolución de desavenencias, apoya a las empresas o compañías para que se sometan a las reglas establecidas, aunque son voluntarias buscan aplicar normas a las operaciones que se realizan en el comercio internacional, los servicios de solución de controversias de ICC no se limitan al arbitraje comercial.

Busca mecanismos para la solución de controversias. A lo largo de los años, “ICC ha añadido servicios complementarios de solución de controversias, que ahora se ofrecen desde el Centro Internacional de Alternative Dispute Resolution (ADR). Tales son: La mediación y otras técnicas de solución amistosa de las controversias con la asistencia de un tercero neutral”.¹⁴⁴

¹⁴³ UNOMS, Servicio del Ombudsman y Mediación de las Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/ombudsman/medservices.shtml>

¹⁴⁴ Comité Español ICC, Cámara de Comercio Internacional ICC, <http://www.iccspain.org/arbitraje/>

2. Influencia de la Ley Modelo CNUDMI en la legislación interna

En el año 1993 se reformó el código de comercio que regula los actos comerciales en México, en dicho código se adoptó la ley modelo CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional adicionándose el título IV artículos del 1415 al 1480 donde se desarrolla el arbitraje comercial, en los actos de arbitraje comercial el código de comercio vigente señala que “Lo dispuesto en los artículos 1424, 1425, 1461, 1462 y 1463, se aplicará aun cuando el lugar del arbitraje se encuentre fuera del territorio nacional”.¹⁴⁵

México ha ratificado diversos convenios internacionales en lo que respecta a la conciliación y arbitraje, relacionados con la Ley Modelo de Conciliación para el derecho mercantil internacional, aprobada el 24 de junio de 2002 y contiene un régimen uniforme del procedimiento de conciliación que facilitará el recurso de conciliación y fomentará la certeza jurídica requerida para el recurso de conciliación. En 2018 fue reformada integrándose el método de mediación, quedando de la siguiente manera: Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación y Conciliación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (2018).

El Estado mexicano ha trabajado para que esta Ley influya en la normatividad interna. La “incorporación de la Ley Modelo sobre Mediación Comercial Internacional a nuestro derecho interno parece adecuada. La experiencia en la materia arbitral ha sido positiva. Además, México contribuiría a dar un paso adelante en el propósito de armonización legislativa de la CNUDMI, de la que forma parte”.¹⁴⁶

¹⁴⁵ CÓDIGO DE COMERCIO, Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 28-03-2018, Cantidades actualizadas por Acuerdo DOF 31-12-2018, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3_311218.pdf

¹⁴⁶ Boletín Informativo del Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio, A.C. CAMECIC, Medios alternativos para solución de controversias: Comisión de Arbitraje ICC México, p. 66, <https://www.iccmex.mx/uploads/galerias/f2e53cc1f233d072fada168fc09d85f0ab14a18e.pdf>

3. Mediación ante la organización mundial de la propiedad intelectual

La organización mundial de la propiedad intelectual nació de la fusión de los convenios de París y Berna con el nombre de BIRPI, en el año de 1970 se convirtió en el convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, convirtiéndose en la OMPI, en el año de 1974 ingresó a la Organización de las Naciones Unidas.

El objetivo principal de la OMPI es:

La iniciativa en el desarrollo de un sistema Internacional de la Propiedad Intelectual equilibrado y eficaz que permita, la innovación y la creatividad al servicio de todos. El mandato y los órganos rectores de la OMPI, así como los procedimientos que rigen su funcionamiento están recogidos en el Convenio de la OMPI, por el que se estableció la organización en el año de 1967.¹⁴⁷

En 1994 se creó el Centro de Arbitraje y Mediación el cual ofrece entre otros servicios extrajudiciales de solución de controversias comerciales internacionales entre particulares. Es un “proveedor de solución de controversias neutral, internacional y sin fines de lucro que ofrece opciones rápidas y eficaces en función de los costos para la solución de controversias sin recurrir a la vía judicial”.¹⁴⁸ Es líder mundial en la prestación de servicios de solución de controversias en materia de nombres de dominio, al ofrecer mecanismos rápidos en “función de los costos para la solución de controversias sin necesidad de recurrir a la vía judicial, administrando alrededor 44,000 casos, de igual manera imparte talleres y cursos en materia de arbitraje”¹⁴⁹.

El proceso de mediación se inicia a “solicitud de una de las partes por escrito y al mismo tiempo enviará una solicitud de la mediación a la otra parte como se encuentra establecido en el artículo 3, haciendo una breve descripción de la naturaleza de la controversia”.¹⁵⁰ Además cuenta con un reglamento de mediación, así como opciones para que las personas decidan a qué método

¹⁴⁷ <https://www.wipo.int/about-wipo/es/>

¹⁴⁸ <https://www.wipo.int/amc/es/>

¹⁴⁹ <https://www.wipo.int/about-wipo/es/>

¹⁵⁰ Reglamento de mediación de la OMPI, <https://www.wipo.int/amc/es/mediation/rules/#1a>

quieren someterse, imparte talleres a los mediadores para que se capaciten en el tema, tiene un apartado para que las personas vean los asuntos que han resuelto con el ánimo de que se decidan a tramitar su conflicto con la organización.

Para que las partes puedan elegir al mediador y haya equidad entre ellas, el centro envía a cada parte una lista idéntica de candidatos. Conteniendo el nombre de tres candidatos, en el que se “incluira una relación de la experiencia adquirida y las aptitudes de cada candidato, en el caso de que las partes ya hayan acordado qué aptitudes requieren del mediador, la lista contendrá los nombres de los candidatos que tengan esas aptitudes”.¹⁵¹

Las partes son quienes decidirán la forma en la que desarrollarán la mediación, de lo contrario el mediador tiene la libertad de aplicar el reglamento del centro, el artículo 12 establece que “el mediador tendrá la libertad para reunirse y comunicarse separadamente con una parte, quedando entendido que la información facilitada en tales reuniones y comunicaciones no será divulgada a la otra parte sin la autorización expresa de la parte que facilite la información”.¹⁵²

I. MEDIACIÓN MERCANTIL EN OTROS PAÍSES

La aparición de la ADR, se produce aproximadamente hace cuarenta años como consecuencia de un movimiento típicamente anglosajón que viene denominándose como movimiento de libre acceso a la justicia, inicialmente fueron creados para los conflictos laborales y mercantiles, pero poco a poco se fueron desarrollando para todo tipo de conflictos. Las ADR nacen como consecuencia de tres tipos de causas: el colapso que se produce en los órganos jurisdiccionales civiles y penales; el sentimiento creciente de que faltan mecanismos privados de resolución de controversias sobre todo entre particulares; y la incapacidad del sistema para facilitar el acceso de todos a la justicia”.¹⁵³

En Estados Unidos se le denomina Alternative Dispute Resolution (ADR) a la resolución de conflictos que hoy conocemos como una disputa informal entre

¹⁵¹ Artículo 7 del Reglamento de mediación de la OMPI, https://www.wipo.int/policy/es/rules_of_procedure.html

¹⁵² Artículo 12 reglamento del centro de mediación y arbitraje de la OMPI.

¹⁵³ López Simó, Francisco y Garau Sobrino, Federico F. (coord.), *Mediación en materia civil y mercantil*, Valencia, Tirant lo blanch, 2014, p. 23.

dos partes en conflicto, esto “ha propiciado su expansión en el ámbito multinacional y global, e incluso en el ámbito mercantil vía electrónica, se ha convertido en el cauce habitual de la negociación de disputas internacionales”.¹⁵⁴

Los métodos alternos se han desarrollado en EE.UU., en Canadá, Australia o el Reino Unido, por la vía contractual privada y posteriormente se han ido “perfeccionando en base a protocolos de actuación elaborados en torno a los diferentes Tribunales, y de acuerdo a cada Estado que los han adoptado y en cada ámbito de intervención”.¹⁵⁵

A la par que la Alternative Dispute Resolution se desarrollaban en EU, la Unión Europea adoptó el llamado libro verde, como una necesidad de que los ciudadanos tuvieran un mejor acceso a la justicia, y pudieran resolver los conflictos transfronterizos, iniciando con el uso de la mediación familiar en España, posteriormente en Francia, Holanda y Alemania.

Con la creación del libro verde en el año 2002 la Comisión sobre las modalidades alternativas de solución de conflictos en el ámbito del derecho civil y mercantil, hacía un balance de la situación imperante en lo que respecta a métodos de solución inició con una amplia consulta a los Estados miembros de la Unión Europea y las partes interesadas en encontrar medidas para promover la mediación y la respuesta fue tal que se creó la directiva 52/2008 sobre ciertos aspectos civiles y mercantiles.¹⁵⁶

1. España

España es uno de los países que conforman la Unión Europea por lo que debido a ello y ante el numeroso aumento de los conflictos comunitarios la Unión impulsó los ADR mediante la Directiva Comunitaria “2008/52/CE sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles en la que obliga a los estados miembros a incorporarla en sus ordenamientos, que siguió a la aprobación del

¹⁵⁴ Morán, M. Gloria, “Mediación en EEUU”, en Souto Galván Esther (Dir.), *La mediación, un instrumento de conciliación*, Madrid, Dykinson, 2010, p. 19.

¹⁵⁵ *Ibidem*, p. 25.

¹⁵⁶ Morán, M. Gloria, *op. cit.*, p. 21.

Libro Verde de 19 de abril de 2002 sobre las modalidades alternativas de solución de conflictos”.¹⁵⁷

La Directiva tiene como objetivo impulsar la mediación, “como vía, cauce o medio de solución de conflictos en asuntos civiles y mercantiles, y que las partes solucionen su conflicto de manera amistosa, asegurando una relación equilibrada entre mediación y proceso judicial”,¹⁵⁸ normatividad creada para solucionar conflictos transfronterizos de la Unión Europea exhortando a los Estados miembros a que adhieran la Directiva a sus legislaciones nacionales.

Establece normas mínimas para fomentar la mediación en los litigios transfronterizos en asuntos civiles y mercantiles. Contraria al Real Decreto-Ley 5/2012, que se adopta como un “régimen general aplicable a toda mediación que tenga lugar en España y pretenda tener un régimen jurídico vinculante”,¹⁵⁹ es decir, que no solo se aplique a los asuntos civiles y mercantiles, si no a cualquier tipo de conflicto de acuerdo a lo estipulado en la Ley Modelo sobre Conciliación Comercial Internacional.

La legislación de la Directiva en su artículo 12 establece que “Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la misma”.¹⁶⁰ La Directiva no solo está dirigida a los conflictos transfronterizos de la Unión Europea, aun y cuando no está establecido puede ser aplicada a los conflictos internos de cada país.

Ante la obligación de la Directiva 2008/52/CE y para evitar ser sancionada España promulgó el Real Decreto-Ley de 5/2012 de 05 marzo de 2011 de mediación en asuntos civiles y mercantiles”,¹⁶¹ ley que fue derogada por la Ley de 06 de julio de 2011, que fue incorporada al reglamento jurídico de manera

¹⁵⁷ Barona Vilar, Silvia, *Mediación en asuntos civiles y mercantiles en España, tras la aprobación de la Ley 5/2012 de 6 de julio*, Valencia, Tirant lo blanch, 2013, pp. 68-69.

¹⁵⁸ *Idem* p. 70.

¹⁵⁹ Rogel Vide, Carlos, “Antecedentes de la Ley de mediación 5/2012. El real Decreto-Ley 5/2012 y otras disposiciones” en Fernández Canales, Carmen (coord.), *Mediación en asuntos civiles y mercantiles, comentarios a la ley 5/2012*, Madrid, Reus, 2012, pp. 10-11.

¹⁶⁰ Directiva 2008/52/CE, <https://www.boe.es/doue/2008/136/L00003-00008.pdf>

¹⁶¹ Pereira Pardo, María del Carmen, *et al., La mediación paso a paso, de la teoría a la práctica*, Madrid, Dykinson, 2013, p. 33.

apresurada, ya que era uno de los países que no habían cumplido con las exigencias de la Unión, en cuanto a su inclusión.

Conformando de esta manera la primera norma legal de carácter general en materia de mediación, el “desarrollo de la mediación ha corrido en gran parte a cargo de las Comunidades Autónomas muchas de las cuales ya disponían de sus propias leyes de mediación”.¹⁶² Lo primordial de esta Ley es la voluntariedad, la cual “puede ser iniciada por las partes, sugerido u ordenado por un órgano jurisdiccional o prescrito por el Derecho de un Estado miembro”.¹⁶³

Los requisitos para ser mediador de acuerdo al numeral 2 del artículo 11 establece entre otras cosas que se debe contar con:

Título oficial universitario o de formación profesional superior y formación específica para ejercer la mediación, que se adquirirá mediante la realización de uno o varios cursos específicos impartidos por instituciones debidamente acreditadas, que tendrán validez para el ejercicio de la actividad mediadora en cualquier parte del territorio nacional.¹⁶⁴

Ante este requisito ninguna reglamentación establece que la materia profesional de un mediador sea exclusiva del área jurídica en que se desarrolle, dando la pauta de que puede ejercer la mediación un médico, un psicólogo, un sociólogo o abogado, siempre que adquiera los conocimientos que le otorguen las instituciones establecidas para la expedición del título de mediador.

Lo peculiar de esta ley es la obligación del mediador de contratar un seguro de responsabilidad civil que dispone el numeral 3, del artículo 11:

El mediador deberá suscribir un seguro o garantía equivalente que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga”, “parece un punto esencial, que eleva la condición de mediador y la equipara a otros profesionales que deben de contratar seguros de responsabilidad civil, profesiones

¹⁶² López Simó, Francisco y Garau Sobrino, Federico F. *op. cit.*, pp. 79-80.

¹⁶³ *Ibidem*, p. 57.

¹⁶⁴ Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, <https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-9112-consolidado.pdf>

médicas, jurídicas, auditores, etc., de este modo se garantiza que la negligencia de un mediador y la consecuente producción y perjuicios indebidos a una de las partes puede tener un adecuado resarcimiento.¹⁶⁵

Con la obligatoriedad, hacia el mediador hace que su profesionalismo se encuentre comprometido y sea eficiente a la hora de ayudar a las partes, afianzando su confianza hacia ellos, ADR pueden ser públicos o privados, “en el marco de los procedimientos judiciales estarían reguladas por las autoridades públicas y se desarrollarían bajo el control de las mismas”.¹⁶⁶

Otro aspecto que caracteriza a la ley Española es lo que dispone el numeral 1, del artículo 24, en el que le dan la pauta a las partes para que puedan elegir de qué manera llevar la mediación, “por medios electrónicos, por videoconferencia u otro medio análogo de transmisión de la voz o la imagen, siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes y el respeto a los principios de la mediación previstos en esta Ley”.¹⁶⁷

Al llegar las partes al convenio en el procedimiento de mediación se constituye en título ejecutivo pasado ante un notario elevándolo a escritura pública, “caso contrario de que si la mediación fue solicitada durante la tramitación de un procedimiento judicial y se llegara al arreglo será equiparada por el tribunal donde se haya conocido del juicio”,¹⁶⁸ en la legislación mexicana si el procedimiento de mediación se lleva a efectos en un centro de mediación o dentro del juicio de la misma manera se homologa como ejecutoriado ante un Juez.

¹⁶⁵ Navarro Contreras, Enrique, “Mediación y Conciliación” en Gonzalo Quiroga, Martha, Gorjón Gómez, Francisco Javier *et al.*, (edit.), *Métodos alternos de solución de conflictos, herramientas de paz y modernización de la justicia*, Madrid, Ed. Dykinson, 2011, p.198.

¹⁶⁶ Pérez Martell, Rosa, *Mediación civil y mercantil en la administración de justicia*, Valencia, Tirant lo blanch, 2008, p. 24.

¹⁶⁷ Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, <https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-9112-consolidado.pdf>

¹⁶⁸ Alonso Salgado, Cristina, *Comentarios a la ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles*, Valencia, Tirant lo blanch, 2013, p. 224.

2. Italia

En la Unión Europea uno de los países donde la mediación ha sido implementada con los mejores resultados es Italia, se introdujo de manera obligatoria mediante el decreto legislativo No. 28/2010 en mediación civil y mercantil, antes de acudir a los tribunales, puede ser tramitada ante “los organismos públicos y privados que se encuentren registrados por el Ministerio de Justicia de la Nación, los mediadores registrados deben contar con reglamento propio de manera procesal, tener cobertura de seguro por perjuicios causados a terceros”.¹⁶⁹

Posteriormente en el año 2013, fue reformada la ley de mediación que trajo como consecuencia la figura de la sesión inicial de Mediación Obligatoria, como condición para acudir al juicio, en conflictos civiles y mercantiles, inmobiliarios, herencias, sanitarios, de seguros o contratos bancarios, etc., la legislación contempla tres tipos de mediación obligatoria la primera se encuentra regulada en el artículo 5 del decreto No. 180/2010, “cuando existiesen cláusulas contractuales o estatutarias que así lo señalasen”.¹⁷⁰ Para estos casos la legislación señala que, de no producirse la mediación, la demanda que fuere interpuesta no sería admitida a trámite si no se fue a mediación.

La segunda se da cuando el Juez aun ya iniciado el procedimiento jurisdiccional puede invitar a las partes a resolver el conflicto a través del proceso de mediación, cuando sean materias que no fueron señaladas como obligatorias en la legislación, “en Italia, en los supuestos en los que se obliga a las partes a asistir a la sesión inicial de mediación, la tasa de equilibrio es del 114%, mientras que en los casos en que la mediación es voluntaria, sometida a incentivos y sanciones, desciende hasta el 1%”.¹⁷¹

El abogado que promueva demanda ante la autoridad jurisdiccional tiene la obligación de acreditar de manera documental que informó a la parte que

¹⁶⁹ Pilia, Carlos, “El modelo italiano de mediación: la utilización de la obligatoriedad para reforzar” en Julves León, María Ángeles y González del Campo, Francisco de Asís, *Mediación y tutela judicial efectiva, la justicia del siglo XXI*, Madrid, Reus, 2019, p. 188.

¹⁷⁰ Artículo 5.1 bis del decreto italiano No. 28 de marzo de 2010.

¹⁷¹ Cheliz Ingles, Ma. Carmen, “La UE y la armonización de la regulación en materia de mediación: ¿hacia una mediación obligatoria en todos los estados miembros?”, *Revista de estudios europeos*, España, No. 71, enero-junio, 2018, p. 202.

representa sobre la mediación, y el motivo por el cual no tuvo éxito. “Es fundamental por el abogado informar sobre las consecuencias negativas del rechazo de la propuesta de acuerdo del mediador”,¹⁷² ya que si al concluir el juicio el juez determina que el resultado es igual al sometido a mediación la parte que rechazó el proceso de mediación está obligado a pagar los gastos y costas.

3. Argentina

En Latinoamérica uno de los países precursores de la mediación es Argentina debido al aumento de litigios y acumulación de causas a principios de la década de los 90’s “inició como un método para solucionar conflictos con la implementación de algunos programas piloto sobre mediación en la capital de ese País en el ámbito familiar pero no se encontraba delimitada jurídicamente y su desarrollo podía ser confundido con terapia o asistencia en conflictos”.¹⁷³

Fue institucionalizada como iniciativa del Poder Judicial de la Nación en 1991 el Ministerio de Justicia creó una:

Comisión de mediación con el objeto de que elaborara un anteproyecto de ley de mediación mediante el decreto 1480/92, en el contexto de la justicia civil. La Comisión aconsejó también la inclusión de la mediación en los planes de estudio de las carreras de grado y la creación de una Escuela de Mediadores que tendría por objeto formar a quienes integrarían un Cuerpo de Mediadores.¹⁷⁴

Esa experiencia piloto de mediación conectada con los juzgados civiles se “sancionó en octubre de 1995 la Ley N° 24.573 que instituye la mediación prejudicial y obligatoria para una amplia gama de casos civiles y comerciales. Está en vigencia desde abril de 1996 en los juzgados Nacionales y Federales civiles y comerciales de la capital Federal”.¹⁷⁵ El impulso de esas instituciones se debió a la falta de confianza de los ciudadanos en los jueces.

¹⁷² Querzola, Lea, “La mediación en materia civil en Italia” en Quezada López, Pedro M. (coord.), *La mediación como método para la resolución de conflictos*, Madrid, Dykinson, 2017, p. 538.

¹⁷³ Durand, de San Juan Erick Alberto, *La mediación en conflictos de arrendamiento y sus presupuestos procesales*, Ciudad de México, Tirant lo blanch, 2018, p. 33.

¹⁷⁴ <http://www.maparegional.gob.ar>

¹⁷⁵ Álvarez, Gladys Stella, “Hacia un cambio de paradigma cultural en resolución alternativa de disputas. el modelo de la mediación prejudicial obligatoria, anexa o conectada con tribunales civiles

La Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil “requirió al Ministerio de Justicia que arbitre las medidas necesarias para que se prorrogue la vigencia de la Ley de Mediación. El 13 de julio de 2000 se sancionó la Ley 25.287 de Mediación y Conciliación que prorrogó el plazo contemplado en el Art. 30 de la Ley 24.573 por cinco años a partir de su vencimiento, es decir, hasta el año 2005”.¹⁷⁶

La legislación fue sustituida por la Ley N° 26.589 de 2011, teniendo un impacto directo en las Provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires. La implementación de la “mediación como institución tiene carácter de obligatoria y previa a todo proceso judicial, por lo que, acudir o no a este método no es decisión de las partes. En la legislación argentina se establece que el objeto del procedimiento de mediación es promover la comunicación directa entre las partes para la solución extrajudicial de la controversia”.¹⁷⁷

La mediación prejudicial es “un sistema de administración conectada a los tribunales. Esto quiere decir que la administración está a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Dirección Nacional de Mediación y Métodos Participativos de Resolución de Conflictos. Sin embargo, está conectada con el Tribunal porque hay sorteos en las mesas de entrada para el que quiera, los acuerdos a que se lleguen tienen valor de sentencia”.¹⁷⁸

El procedimiento de mediación prejudicial es gratuito “para las personas que no pueden solventar los costos”,¹⁷⁹ lo cual la parte que lo solicite deberá demostrar que no cuenta con los recursos necesarios, “así mismo se dispone que los mediadores inscritos en el Registro Nacional de Mediación, deberán llevar adelante de manera gratuita hasta dos mediaciones por año. El trámite de

y comerciales en argentina diez años de experiencia” en Vargas Viancos, Juan Enrique, Gorjón Gómez, Francisco Javier *et al.*, (coord.), Arbitraje y mediación en las américas, México, CEJA/UANL, 2016, p. 32.

¹⁷⁶ Diagnóstico de Situación sobre Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) en la Argentina, Corte Suprema de Justicia de la Nación, República Argentina, <http://www.maparegional.gob.ar/accesoJusticia/documents/verDocumento.html?idDocumento=84>

¹⁷⁷ Durand, de San Juan Erick Alberto, *op. cit.*, p. 33.

¹⁷⁸ Mera, Alejandra, “Mecanismos alternativos de solución de conflictos en América Latina. diagnóstico y debate en un contexto de reformas”, Aportes para un dialogo sobre el acceso a la justicia y reforma civil en América Latina, Argentina, CEJA, 2013, p. 401.

¹⁷⁹ Artículo 36, Ley 26.589 de mediación y conciliación, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/166999/norma.htm>

mediación está exento de aranceles, pero las partes deben igualmente contar con asistencia letrada”.¹⁸⁰

Se inicia con la solicitud de mediación mediante un sorteo, la cual es turnada al mediador, una vez realizado lo anterior el mediador fija la fecha de la sesión y procede a citar a las partes, el proceso de mediación señala la ley es de 60 días plazo que puede ser prorrogado, si alguna de las partes no asiste a la cita el mediador está facultado para multar a la persona que no comparezca.

El plazo para “realizar la mediación será de hasta sesenta días corridos a partir de la última notificación al requerido o al tercero, aunque este término, al igual que el anterior, podrá prorrogarse por acuerdo de partes. Con ello, se otorga al procedimiento de mediación certeza jurídica y se facilita la continuación del procedimiento judicial en caso de que los términos fenezcan”.¹⁸¹

Por regla general, las partes deben comparecer personalmente. Si la parte requerida no asiste injustificadamente, el requirente puede concluir el procedimiento de mediación o convocar a una nueva audiencia. Si el requirente no asiste injustificadamente, se debe reiniciar el procedimiento. Además, quien no comparece debe pagar una multa, la que es ejecutada por el Ministerio de Justicia.

Un “aspecto novedoso de la nueva Ley es que el requerido debe expresar su pretensión de reconvenir en el proceso de mediación, la que debe constar en el acta. La asistencia de abogados es obligatoria. Cualquiera de las partes que comparezca a la audiencia de mediación sin patrocinio, será considerada incompareciente”,¹⁸² esto es en razón de cuando las partes no lleguen al acuerdo de mediación el acta que se levanta sea agregada a la demanda judicial.

La notificación de las partes la realiza el mediador, por cualquier medio fehaciente. Cuando la parte requerida no comparece injustificadamente, la parte requirente puede optar por concluir el procedimiento o convocar a una nueva audiencia. Por su parte, si el requirente no comparece de manera injustificada, se debe reiniciar el procedimiento de mediación. Quien no comparece, además, es sancionado con una multa, la que es ejecutada por el Ministerio de Justicia.

¹⁸⁰ *Ibíd*em, p. 402.

¹⁸¹ Durand, de San Juan Erick Alberto, *op. cit.*, p. 36.

¹⁸² Mera, Alejandra, *op. cit.*, p. 402.

Otro de los aspectos “que contiene la Ley 26,589 es la que establece el artículo 26, cuando la mediación termina con acuerdo entre las partes, el mediador debe levantar un acta en que haga constar los términos de este, la que debe ser firmada por el mediador, las partes, sus abogados y por terceros y profesionales asistentes si los hubiere. Acuerdo que no requiere homologación solo cuando en la mediación se encuentren involucrados los intereses de menores o incapaces.

4. Ecuador

Otro de los países en los que se ha implementado la mediación en Latinoamérica es en Ecuador alrededor de la década de los 90, en el año de 1997 se aprobó la Ley de arbitraje y mediación se “produce ante la carencia de un sistema de administración de justicia eficiente que brinde las mínimas garantías a los usuarios, convirtiéndose estas debilidades de la Función Judicial en el principal aliado para que los MASC ingresen sin resistencias demasiado fuertes”.¹⁸³

En el Ecuador, la Constitución ha instituido los Medios Alternativos de Solución de Controversias (MASC), al señalar en su Art. 190: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos...” En el año 2008 “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley”.¹⁸⁴

El artículo 44.- establece:

La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. El Estado o

¹⁸³ <http://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/561/875>.

¹⁸⁴ Villanueva Turnes, A. La constitucionalización de la mediación. El caso de Ecuador. Derecho y Ciencias Sociales. Noviembre 2018 -Abril 2019. N° 20, p. 91.

las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder.¹⁸⁵

El modelo de mediación judicial podrá proceder cuando artículo 46 c) cuando el juez judicial disponga en cualquier estado de la causa de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten. Si dentro del término de quince días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación del Juez, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito al Juez su decisión de ampliar dicho término.

En base a este corto, pero importante literal, se diseñó un plan piloto en el cual los jueces que voluntariamente se registraron para colaborar en el mismo han sido importantes actores de su ejecución. Los conflictos tratados en estos centros de mediación son en materias civil, laboral, tránsito e inquilinato.

III. ASPECTOS DE LA MEDIACIÓN MERCANTIL EN MÉXICO

La mediación mercantil, contraria a los conflictos que puedan surgir en nuestra vida cotidiana, se enfoca principalmente a deudas de naturaleza económica, esa característica es la que distingue a la mediación mercantil de otro tipo de mediaciones, esto no quiere decir que por ser deudas económicas no pueda estar relacionada con otro tipo de conflictos, ya que no necesariamente la deuda tiene que ser a una institución, puede ser a un amigo, familiar o vecino.

La mediación mercantil se desarrolla de la misma forma que otro tipo de mediación, de igual manera “no se considera imprescindible que el mediador sea un experto en los asuntos tratados por las partes, puesto que se limita a hacer de gestor de un proceso de comunicación en los que no tendrá ninguna influencia

¹⁸⁵ Ley de arbitraje y mediación de Ecuador, <http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/Ecuador%20-%20Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediaci%C3%B3n.pdf>

sobre los contenidos tratados ni sobre la concreción final de los acuerdos”,¹⁸⁶ en este caso tratándose de deudas económicas sí es importante que el mediador sea experto en la materia.

El acuerdo de mediación se identifica fundamentalmente con los aspectos concretos de solución a los que han llegado las partes respecto de los conflictos que les afectan. La mediación comercial “puede definirse como un método alternativo de solución de conflictos por el que las partes de una disputa surgida de una transacción mercantil intentan resolverla a través de un proceso de negociación facilitado o dirigido por un tercero neutral, que carece de poder de decisión sobre la disputa y las partes”.¹⁸⁷

La mediación tiene sus ventajas que generalmente varían de acuerdo a las necesidades e intereses de las partes dueñas del conflicto; entre los beneficios más comunes que se pueden mencionar son los siguientes: Las partes se comprometen a negociar y a alcanzar su propio acuerdo, de acuerdo a las propuestas que van dialogando. El mediador solo observa el diálogo que entablan las partes de forma objetiva, ayudando a crear y evaluar opciones.

El proceso de la mediación puede programarse en la etapa inicial del conflicto, el acuerdo puede alcanzarse mucho más rápido, que si el conflicto se llevara en un litigio judicial y que en un arbitraje. Las partes pueden tener menos gastos que si llevaran a juicio su conflicto y reducir los costes legales y administrativos. La probabilidad de que las partes puedan mejorar sus relaciones, al quedar satisfechos con su acuerdo. En el acuerdo se incluyen las soluciones de acuerdo a las expresadas por las partes, así como la satisfacción de las necesidades e intereses de las partes.

La mediación mercantil tiene como objetivo esencial resolver los conflictos surgidos en el ámbito de los negocios y contratos realizados por personas que se dedican a realizar actos de comercio, sobre todo porque en este medio surgen constantemente conflictos relacionados con aspectos como los siguientes: en la

¹⁸⁶ Vidal Teixidó Antoni y Llinás Salmerón Rafael, *Guía para el mediador profesional*, España, Gedisa, 2016, p. 44.

¹⁸⁷ Rodríguez, Luis Fernando, *Mediación mercantil en España*, Madrid, Ed. Dykinson, 2017, p. 29.

insatisfacción de los clientes por no haber cumplido el vendedor con el contrato celebrado.

Ante los constantes errores de comunicación al celebrar contratos y malos entendidos, las demoras y la falta de las entregas de los pedidos, la falta de productividad al celebrar contratación, la falta de devolución de pago de los préstamos adquiridos, por mencionar algunas. “La mediación surge así, en diversos ámbitos del ordenamiento jurídico y respecto de los que deben de existir especialistas en cada uno de ellos (mediador familiar, mediador empresarial, mediador en materia de seguros, mediador escolar, etc.)”.¹⁸⁸

Actualmente se vive con más influencia y grandes cantidades de las transacciones comerciales y prestaciones de servicios, aunque se vuelve cada vez más complejo por la falta de cumplimiento de alguna de las partes y también es vertiginoso, llevando a que se incremente la actividad comercial y empresarial, lo cual genera a su vez que se incremente el número de conflictos entre comerciantes y mercantiles por incumplimiento y falta de acuerdo ya sea entre personas físicas como puede suceder entre empresas, por lo que es indispensable resolver de manera efectiva las controversias que se presenten, con la finalidad de que se preserven las relaciones mercantiles previamente establecidas o acordadas sobre todo que puedan pensarse en futuro.

Por lo tanto, es importante contar con la mediación como una técnica o método alternativo para resolver los conflictos mercantiles o empresariales, siendo más rápido y menos costoso y sobre todo ayudará a no recurrir a las instancias judiciales en aquellos supuestos en los que no es posible mediar por tratarse de cuestiones jurídicas sobre las que solo un juez deba de resolver y las partes en conflicto acatar las decisiones de un tercero. “A diferencia de la negociación, la mediación precisa la actuación de una persona (o personas), no directamente vinculada al conflicto y que, a diferencia también del arbitraje, solo produce acuerdo cuando las partes aprueban su propuesta”.¹⁸⁹

¹⁸⁸ González-Cuéllar Serrano, Nicolás (Dir.), *Mediación: ¿Un Método de? Conflictos. Estudio Interdisciplinar*, Madrid, Colex, 2010, p. 86.

¹⁸⁹ Maralet, Juan, *Manual de negociación y mediación. Negociaciones empresariales eficaces para juristas y directivos de empresas*, 3ª ed., Madrid, COLEX, 2003, p.89.

A nivel internacional el documento más importante sobre mediación es la Ley modelo sobre conciliación comercial internacional, dicho documento fue creado por las Naciones Unidas en el año de 2002, “fue redactado con el propósito de que fuera aceptable para Estados con diferentes sistemas jurídicos, sociales y económicos y contribuyera así al desarrollo”.¹⁹⁰ Entre los objetivos de esa norma están el ayudar a los Estados a mejorar su legislación relativa al uso de técnicas modernas de mediación y el invitarlas a formular tal legislación cuando no exista.

1. *La mediación mercantil en México*

La mediación mercantil en México, aun y cuando es un derecho de acceso a la justicia regulado en la constitución, todavía no se encuentra regulada en una ley especial, ya que no existe una normativa específica que trate de la materia. En el año 2014 fue promulgada la Ley nacional de justicia alternativa de solución de controversias en materia penal, aunque no es exclusiva de la materia penal es de aplicación supletoria.

La mediación al ser un procedimiento que ayuda a la negociación con plena certeza jurídica, términos y condiciones contractuales, gestiona el conflicto y ayuda a resolverlo con excelentes aportaciones y beneficios derivados de los principios rectores establecidos como ejemplo la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del D.F. en el artículo 5 fracciones I y II, establece:

La mediación procederá en los siguientes supuestos: I. En materia civil, las controversias que deriven de relaciones entre particulares sean personas físicas o morales, en tanto no involucren cuestiones de derecho familiar. II. En materia mercantil, las que deriven de relaciones entre comerciantes, en razón de su participación en actos de comercio, considerados así por las leyes correspondientes.¹⁹¹

En la aplicación de la mediación mercantil es posible que se encuentren empresas o cualquier organización que se dedique a actos de transacciones,

¹⁹⁰ Rodríguez, Luis Fernando, *Mediación comercial internacional*, Madrid, Ed. Dykinson, 2016, p. 51.

¹⁹¹ Ley de justicia alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, (Última reforma 20 de agosto de 2015). http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/wp-content/uploads/Ley_Justicia_Alternativa_TSJDF-Todas-las-Rfmas_Lic-AnaHdzCJA.pdf

comerciantes, o personas físicas que realizaron algún acto que la propia ley reputa como mercantil. En la práctica de los actos jurídicos pueden ventilarse operaciones millonarias entre compañías transnacionales, como operaciones a crédito entre pymes o bien la suscripción o emisión de algún cheque o pagaré que cualquier persona se compromete. En el incumplimiento o desacuerdo en los compromisos comerciales o contractuales, la mediación puede intervenir en ese campo de acción, pues en esencia se trata de derechos disponibles a los particulares que en caso de conflicto pueden ser mediados.

La mediación tiene como uno de sus principales beneficios la inversión en el proceso, ya que tanto económicamente por el mínimo gasto que se genera y el menor tiempo de solución de los conflictos, ya que en ambos casos si se compara el tiempo y el costo con un juicio en un tribunal, la mediación siempre resultará mejor, algunas entidades federativas cuentan con Centros de Justicia Alternativa como es el caso de Quintana Roo, en su Ley de justicia alternativa en artículo 13, establece:

El Centro de Justicia Alternativa del Estado de Quintana Roo es un órgano desconcentrado del Poder Judicial con funciones no jurisdiccionales dado su carácter alternativo a la justicia ordinaria, caracterizado principalmente como un área específica para el manejo y resolución pacífica de conflictos a través de los procedimientos alternativos previstos en este ordenamiento, en el ámbito de las controversias jurídicas en materias civil, familiar, mercantil, penal y especializada en adolescentes que le planteen los particulares o le remita el órgano jurisdiccional correspondiente, en los términos de esta ley.¹⁹²

En comparación con la ley de justicia alternativa para el estado de Tabasco ambas leyes tienen como propósito principal promover los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, ya que cada uno de los estados de la República Mexicana cuentan con leyes en materia de justicia alternativa sin

¹⁹² Ley de justicia alternativa del Estado de Quintana Roo, Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de abril de 2014, <https://www.pjenl.gob.mx/RedNacionalMASC/download/quintana-roo-ley-de-justicia-alternativa.pdf>

embargo en ninguna se encuentra establecida la materia mercantil, contrario a países como España que cuenta una ley específica Ley 5/2012 de mediación para asuntos civiles y mercantiles promulgada el 06 de julio de 2012. En el año 2011 el Congreso de la unión reformó el código de comercio en el que adicionó el título cuarto y promulgó los juicios orales, por primera vez apareció el método de mediación en el artículo 1390 32 bis.

2. El mediador mercantil

La mediación en asuntos mercantiles debe representar la expresión de la madurez de una sociedad democrática en cuanto a los principios de igualdad, autonomía de la voluntad, en el caso del mediador deberá comprender, como mínimo, el marco jurídico, la ética de la mediación y los procesos y técnicas de comunicación, negociación y resolución de conflictos para dotar al mediador de conocimientos y habilidades suficientes para el ejercicio de la profesión.

La formación del mediador deberá incluir todas aquellas materias que profesionalicen a la persona como mediador de las siguientes habilidades: entendimiento del conflicto, que incluye su naturaleza, origen, dinámica, formas de manifestación y cómo puede manejarse y resolverse, en lo que respecta al Centro de mediación y Conciliación del Poder Judicial del estado de México, en su, Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, en el artículo 4 establece las funciones del mediador- conciliador como son las siguientes:

El mediador-conciliador es la persona, con nombramiento oficial, capacitada para facilitar la comunicación y en su caso, proponer una solución a las partes que intervienen en una controversia dentro del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México. Obligaciones del mediador-conciliador. Artículo 4.2. El mediador-conciliador tendrá las obligaciones siguientes: a) Desarrollar su función imparcial y neutralmente; b) Realizar la mediación o conciliación en la forma y términos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables; c) Vigilar que

en el trámite de mediación o conciliación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcances de la mediación o conciliación desde su inicio hasta su conclusión; e) Cerciorarse que la voluntad de los interesados no sufra algún vicio del consentimiento; f) Abstenerse de prestar servicios profesionales diversos al de la mediación o conciliación en cualquier tipo de asuntos; g) Excusarse de conocer del trámite de la mediación o conciliación en los mismos casos previstos para los jueces, conforme al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; h) Mantener la confidencialidad de las actuaciones; i) Facilitar la comunicación directa de los interesados; j) Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de las partes; k) Auxiliar al órgano jurisdiccional en los casos de conciliación en que sea requerido; l) Asistir a los cursos de capacitación o actualización que convoque el Consejo de la Judicatura; y m) Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la mediación o conciliación extrajudicial.¹⁹³

Los derechos y deberes del mediador que se encuentran regulados como los mencionados en el reglamento del centro de mediación y conciliación del poder Judicial del estado de México, establece que los profesionales mediadores requieren de mayor concentración, ya que es necesario contar con una profesión y, como una especie de complemento a su trabajo, se dedican a la mediación. También en la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, en el artículo 18 señala los requisitos para ser mediador: “Para ser mediador se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la convocatoria;
- II. Contar con título y cédula profesionales de

¹⁹³ Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México, <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig086.pdf>

Licenciatura en Derecho, así como tres años de experiencia profesional mínima demostrable, en cualquiera de las materias competencia del centro, a partir de la fecha de expedición del título; III. Concursar y aprobar el proceso de selección correspondiente, sometiéndose a los exámenes y cursos de capacitación y entrenamiento. Los resultados de los exámenes son confidenciales y la decisión del Consejo es inapelable. El cargo de mediador es de confianza y será ratificado cada dos años por el Consejo, previa aprobación de un examen de competencias laborales. En el caso de los mediadores privados, la autorización que les otorga el Centro tendrá una vigencia de dos años. Para renovar su registro deberá presentar y aprobar el examen de competencias laborales.¹⁹⁴

El mediador debe familiarizarse con las etapas básicas del proceso, que son suposiciones sobre las habilidades, motivación y creencias de los participantes sobre los procesos de mediación, las partes de un conflicto pueden tomar mejores decisiones sobre la solución del conflicto en la mediación, el pasado de las partes solo importa en relación con el presente o como base para predecir necesidades, intenciones, habilidades e intereses que ambos llevan.

El mediador tiene que demostrar que es un profesional para generar la confianza entre las partes, dando a conocer a las partes sobre que versara el proceso y los principios fundamentales de la mediación. “Es posible que las partes ignoren la figura del mediador y pregunten sobre su formación y experiencia. El mediador, en estos casos, debe exponer la formación adquirida y dar confianza profesional”.¹⁹⁵

¹⁹⁴ Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 08 DE ENERO DE 2008. <http://cgservicios.df.gob.mx/prontuario/vigente/1715.htm>

¹⁹⁵ Vidal Teixidó Antoni y Llinás Salmerón Rafael, *Op cit.*, p.70

CAPÍTULO CUARTO

IMPORTANCIA DE LA MEDIACIÓN EN LAS CONTROVERSIAS MERCANTILES EN TABASCO

La mediación como un mecanismo alternativo para solucionar conflictos en la actualidad se encuentra logrando espacios importantes en la resolución de controversias o conflictos; evitando así que las personas que comparecen a los juzgados conozcan los servicios que otorga este método para resolver sus diferencias, el cual les brinda diversos beneficios entre los que se encuentran menos dinero y resolución en menor tiempo.

El proceso de mediación se lleva a cabo con la colaboración de varias partes enfrentadas para alcanzar un acuerdo que resuelva un conflicto mutuo. Para esto se requiere una tercera persona que tiene el papel de mediador, que se encarga de la argumentación y negociación de ambas versiones del problema para llegar a una solución mediante el consenso entre las partes dueñas de los conflictos; “en la actualidad la mediación se ha academizado y se emplean principios, técnicas, conocimientos y habilidades que permiten mejores resultados”.¹⁹⁶

El diálogo y la colaboración de las partes son esenciales en este proceso, entre los factores principales que se buscan, son las soluciones pacíficas, beneficiosas y satisfacción de los intereses y necesidades reales de las partes. Existen una serie de beneficios que proporciona la mediación como son la solución rápida, prácticas estables y resultados útiles y duraderos.

Otro de los factores que persigue, es el cuidado de la economía de cada una de las personas, evitar la dilatación de los procesos judiciales, sobre todo el desgaste emocional de las personas. Las cuales deben acudir de forma voluntaria y lo que se relate durante la intervención de las partes es confidencial, ya que las partes son las protagonistas y son quienes deciden como resolver su conflicto; es posible también que se dé mejor la comunicación y puedan mejorar las relaciones humanas.

¹⁹⁶ Vidal Teixidó, Antoni, “Guía para el mediador profesional”, Barcelona, Gedisa, 2016, p. 21.

Tomando en consideración además, que el espacio donde se realiza el proceso de la mediación aporte seguridad y tranquilidad a las partes, en este caso de los conflictos económicos, proporciona las bases suficientes para su resolución y no perderán ni afectarán a gran escala sus finanzas. “El hecho de que la mediación, que en su concepción más simple es vista como una negociación asistida, esté atravesada por la negociación, le otorga la posibilidad de fijar objetivos como la separación de los aspectos económicos de los emotivos”.¹⁹⁷

El estado de Tabasco, como cualquier otro de la República Mexicana tiene la necesidad de brindarle a la población mecanismos que ayuden a resolver sus controversias o conflictos de forma rápida, es por eso que, la mediación es el mecanismo alternativo ideal para que cada ciudadano pueda tener el acceso a la justicia de forma rápida.

Esto contribuiría a que las instituciones impartidoras de justicia resolvieran los conflictos económicos de las personas, ahorrando el tiempo y sobre todo sus recursos económicos y financieros. Ante la necesidad que impera en la actualidad, se debe contar con métodos como la mediación para lograr reducir la conflictividad que atraviesa el estado, el cual cuenta con la Ley de acceso a la justicia alternativa para el Estado de Tabasco, el artículo 2 establece:

Esta ley reconoce el derecho que tienen los gobernados en el estado de Tabasco a resolver sus controversias de carácter jurídico de manera pacífica a través del diálogo y el entendimiento mutuo. El Estado tendrá el deber de proporcionar y promover los mecanismos alternativos de solución de controversias, conforme a los principios y disposiciones establecidos en la presente ley. Para lo no previsto en esta ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad: I. Cuando sea de naturaleza civil, familiar o mercantil, se aplicará el ordenamiento legal, local o federal, según el caso, otorgándose a la autoridad que resulte competente la intervención que corresponda; II. Cuando la controversia sea de naturaleza penal, se observará lo dispuesto en el Código Procesal Penal Acusatorio, la Ley de Justicia

¹⁹⁷ Calcaterra, Rubén A., “Mediación estratégica”, Barcelona, Gedisa, 2016, p.40.

para Adolescentes del Estado y los demás ordenamientos legales aplicables.¹⁹⁸

El proceso puede facilitar a los juzgadores resolver de forma rápida y expedita los conflictos de índole o de materia mercantil, al implementar de manera adecuada y sobre todo siguiendo el ordenamiento que señala la norma jurídica por mencionar alguna la Ley de acceso a la justicia alternativa para el Estado de Tabasco. Al establecer la mediación mercantil, como la alternativa más viable para la solución de los conflictos, conllevando la utilización de esta técnica una reducción de costes tanto para las partes como para el mismo Estado y al mismo tiempo una mayor oportunidad de mejorar las relaciones humanas.

I. LA IMPLEMENTACIÓN DEL MÉTODO DE MEDIACIÓN EN EL SISTEMA JURISDICCIONAL

En México, el principal método para resolver las controversias legales, lo constituye la función jurisdiccional, que se encomienda al Estado, desarrollándose a través de los tribunales que el mismo estado impone. Teniendo “la facultad de resolver las disputas interpersonales, mediante la aplicación de la ley, mientras que los ciudadanos tienen el deber de no hacerse justicia por su propia mano y, correlativamente, el derecho de exigir al Estado su protección jurídica”.¹⁹⁹

La reforma constitucional al Sistema de Justicia Penal, del 2008, que se llevó a cabo representó un cambio extraordinario y sobre todo fue fundamental la materia legislativa e institucional; con las necesidades de dar respuesta a las exigencias tanto sociales como económicas y por ende políticas, sobre todo que vaya de acuerdo al sistema de justicia de nuestro país. Este cambio se dio por la necesidad también de enfrentar los desafíos en cuanto a la búsqueda de la convivencia pacífica pese a las dificultades a las que se enfrentan a diario los ciudadanos de diversos conflictos que son obstáculos para las instituciones que imparten justicia.

¹⁹⁸ Ley de acceso a la justicia alternativa para el Estado de Tabasco, http://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/biblioteca/ley_de_acceso_a_la_justicia_alternativa.pdf

¹⁹⁹ Infante González, Indalfer, “Justicia alternativa en los procesos civiles federales”, Revista del Instituto de la judicatura federal, núm. 17, México, 2004, p. 98.

Ante las necesidades económicas que sufren los ciudadanos impera el endeudamiento y ello conlleva a que surjan los procesos jurisdiccionales, los cuales han ido a la alza ante el reclamo del cumplimiento de una obligación que constituye el derecho del sujeto pretensor, dadas las circunstancias que prevén las normas jurídicas, se actualiza el cumplimiento de las obligaciones previstas en las consecuencias jurídicas.

La mediación judicial o también denominada extrajudicial, puede derivar en “intrajudicial, no es la que realizan los jueces, sino es aquella que se inicia cuando, existiendo un procedimiento judicial en marcha, el Juez deriva el caso a un mediador con la intención de que las partes solucionen la controversia fuera del juzgado”.²⁰⁰

En la jurisdicción procesal de la materia mercantil, el juez debe informar a las partes, además de depurar el procedimiento la solución de la controversia ofreciendo la conciliación y/o la mediación, instándolas a que traten de resolver su conflicto, la derivación a los métodos aun y cuando la mayoría de los actos de comercio son de naturaleza económica, pueden ser resueltos satisfactoriamente.

El objeto de que los jueces conozcan la mediación es ayudar a impulsar su implantación y desarrollo, actualmente hay jueces que desconocen los beneficios que otorga la mediación, contrario al proceso judicial los jueces y las partes están obligados por las peticiones plasmadas en la demanda, en la mediación intrajudicial las partes aun habiendo comenzado un procedimiento, tienen la opción de considerar alternativas distintas para la resolución de su conflicto.

La derivación a mediación además de ser eficaz permitirá procesos más ágiles disminuyendo los procesos judiciales que finalizan mediante resolución. Debido a las ventajas que proporciona la mediación es que el Estado en la reforma de marzo de 2018 implementó las figuras de conciliación y mediación en el código de comercio, con el objeto de que al asistir las partes a demandar en el juicio oral los jueces implementen los métodos.

En la entrevista realizada a la Juez de Oralidad Mercantil común del estado de Tabasco, primeramente dejo en contexto que es la única juez del estado en

²⁰⁰ <http://www.fundacionsolutiollitis.org/mediacion-judicial/>

materia de oralidad, que la Ley invita a las partes acudir a la audiencia preliminar, ya que en caso contrario serían multados, apertura la audiencia y al expresar la fracción II del artículo 1390 bis 32 le indica a las partes pasar a la sala próxima donde les explica qué es la mediación.

La juez en comento, es la encargada de impartir justicia, conoce todos los expedientes que le asignan en materia mercantil en cualquier etapa en la que se encuentre; también dentro de sus funciones está la de promover la mediación, como lo establece el Código de comercio federal en el artículo 1390, bis 32, fracción II, la audiencia preliminar tiene por objeto “la conciliación y/o mediación de las partes por conducto del juez”, al llegar las partes la juez los invita a que se puedan reunir en la sala independiente al recinto del debate oral, para explicarles los beneficios que otorga la mediación y si ellos están dispuestos a someterse al proceso.

En la mayoría de los casos las partes aceptan someterse al método de mediación, sin embargo en la mayoría de los casos no prospera la mediación porque acuden al juzgado con sus abogados y estos comparecen en la sala, y esto se debe principalmente a que los afectados están tan molestos por el tiempo en que llevan el juicio, o porque ya pagaron a un abogado que les lleve su juicio, y en ocasiones ya llevan avanzado el procedimiento y su abogado los inducen a que cambien de parecer, es de resaltar que los principios de la mediación en este tipo de situaciones prevalece el tiempo, la flexibilidad, la voluntad de las partes, la solución o acuerdo de las partes mismas.

Cuando las partes no llegan a ningún tipo de arreglo o convenio se ordena continuar con el procedimiento, a pesar de la flexibilidad con la que cuenta la mediación para las partes y de que puede ser promocionada en cualquier etapa del proceso, este hecho no se realiza porque el código de comercio únicamente la otorga por única vez en la etapa preliminar y determina además que el juez es la única persona obligada a realizar la mediación, tampoco menciona el tiempo en que debe desarrollarse y la forma, sin embargo, la juez aplica de manera supletoria la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Tabasco.

De igual manera, se entrevistó al juez de oralidad mercantil federal del Juzgado Primero de Distrito, del Decimo Circuito en el Estado de Tabasco, inicia con la apertura la audiencia preliminar promueve la conciliación y/o mediación de manera directa en la sala de debate oral, como parte procedimental del juicio y no como el mecanismo alternativo al procedimiento, pregunta a las partes si ya llegaron a algún arreglo entre sí, y ordena continuar con el procedimiento.

El juez señala que el juzgado cuenta con una sala de mediación, sin embargo, hasta el momento no ha efectuado ninguna mediación y esto se debe al desconocimiento con el que llegan las partes o contrariamente que no acuden a la audiencia preliminar debido a que otorgan un poder al abogado para su representación legal.

La oralidad otorga beneficios debido a la agilidad con la que desarrolla el proceso pero contrario a ello es costosa para el Estado y esto se debe a que las audiencias son grabadas en tiempo real y por cada minuto se paga la cantidad de \$2,000.00 pesos, las grabaciones se registran al mismo tiempo en dos lugares más para que sean resguardadas, inclusive tiene que estar un Ingeniero en todas las audiencias del juzgado para que monitoree las cámaras que se encuentran instaladas en la sala de oralidad, recursos que son cubiertos por la Federación.

Analizando ambos juzgados se pueden palpar diferencias como son que en el juzgado común sus audiencias las realiza de manera privada en la sala de oralidad para el caso de que las partes tomen la decisión de mediar la juez conduce a las partes a una sala contigua, contrario a las audiencias del sistema federal ya que son audiencias abiertas al público en general, lo que no está permitido es grabar el desarrollo de las mismas. Otra de las funciones que deben realizar los jueces está la de promover el mecanismo de mediación a las partes comparecientes, el juez federal solo se limita en la etapa preliminar ofrecer la conciliación mas no diferencia la oportunidad que existe de los mecanismos en el procedimiento.

En entrevista realizada por el canal judicial del Consejo de la Judicatura Federal a la Juez de oralidad mercantil Marisol Castañeda Pérez, del estado de Quintana Roo, explica que en la audiencia preliminar, en donde el código señala la

conciliación y/o mediación, en opinión propia expresa que: *ha advertido la dificultad que tienen a veces las partes al estar frente al juez, el tema de estar en audiencia, en una sala y frente al juez, han llegado a pensar que las partes se intimidan, lo ideal sería que esta conciliación y mediación se hiciera en otra parte, en otra sala con la intervención de un mediador especializado con el tema, pero a como lo señala el código se tiene que acatar la legislación.*²⁰¹

1. El Centro de Justicia Alternativa del estado de Tabasco

El Centro de justicia alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, es un órgano administrativo del Consejo de la Judicatura con autonomía técnica y de gestión, que administra y desarrolla los métodos alternos para la solución de controversias. Su creación responde a la reforma judicial y a la materialización de los esfuerzos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco que se ha involucrado en ampliar las vías de acceso a la justicia.

Actualmente el Poder judicial del estado de Tabasco cuenta con un Centro de conciliación judicial, tiene aproximadamente 20 años en funciones con sede en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; es conocido como el Centro Integrador de Medios Alternativos de Solución de Conflictos.

A la fecha, dicho centro funciona con un coordinador y dieciocho conciliadores judiciales, los que ordinariamente laboran con adscripción a los juzgados civiles y familiares, quienes además de conocer de los procesos de mediación, por ser los encargados de realizar la etapa intraprocesal de la etapa de conciliación en los juicios ordinarios civiles y familiares que se tramitan, fungen como proyectistas auxiliando a los jueces a elaborar los proyectos de sentencias²⁰².

El Centro de justicia alternativa representa la oportunidad que tienen los ciudadanos de solucionar sus conflictos a través de métodos no contenciosos, capaces de alternar y coexistir con la vía jurisdiccional, como lo es el caso de la mediación. En la actualidad, este Centro ofrece el servicio de mediación en las

²⁰¹ <https://www.youtube.com/watch?v=2dbNbu7CQ5I>

²⁰² Pérez Baxin, Oscar, *Implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el poder judicial del Estado de Tabasco*, Perfiles de las Ciencias Sociales, Año 2, Núm. 4, Enero - Junio 2015, México. UJAT, p. 170.

materias familiar, civil-comercial y penal para la solución de los conflictos que se susciten entre particulares.

La creación del Centro se anticipó a la reciente Reforma al artículo 17 de la Constitución de 2008 que ordena que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, pues establece la posibilidad de que las personas puedan resolver sus conflictos sin autoridades como un mecanismo complementario al servicio de la justicia ordinaria, tal y como sucede.

El servicio de mediación que proporciona el Centro de Justicia Alternativa es público y gratuito, su finalidad se sustenta en el respeto a la autodeterminación de las personas y que reivindica su dignidad, toda vez que se trata de un procedimiento voluntario por el cual los particulares, con la ayuda de un mediador experto en técnicas de la comunicación y la negociación, pueden resolver los conflictos que se generen en sus relaciones familiares, civiles y mercantiles.

El Centro cuenta actualmente con tres mediadores capacitados para las materias familiares, civiles y mercantiles, el objetivo es que la ciudadanía conozca las ventajas con las que cuenta la justicia alternativa, ya que pueden encontrar la solución a sus problemas en la vida cotidiana, sin tener que recurrir a la jurisdicción.

La ley de Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco en su artículo 13. Señala que Los Centros estarán integrados por:

- I. Los Directores; II. Los especialistas; y III. Demás servidores públicos que se requieran y permita el presupuesto. Los servidores públicos que conforme sus nombramientos estén adscritos a los Centros, se registrarán en el nexo legal de su relación oficial correspondiente, acorde a la legislación y demás ordenamientos que fueren aplicables.

2. Mediación intraprocesal: Juzgados civiles del estado de Tabasco

El Poder judicial del Estado, tiene plena autonomía para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, así como para ejercer su presupuesto del cual destinará en renglones separados los recursos para sus dependencias y órganos que lo

integran. Cuenta con seis juzgados civiles y familiares en el municipio del Centro, Tabasco. Debido a la jurisdicción concurrente las partes pueden decidir promover ante esta instancia común la materia mercantil, en ciertos conflictos mercantiles, de igual manera pueden promover la jurisdicción en los juzgados de paz, siempre que cuantía sea de 250 salarios mínimos, tal y como lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Desafortunadamente y debido a la sobrecarga de trabajo con la que cuentan los juzgados civiles del Estado, donde se promueven los conflictos mercantiles, la mediación no es promovida en ellos, en entrevista con el mediador del Centro Justicia Alternativa manifestó que anteriormente los juzgados contaban con promociones con carteles donde se promocionaba la mediación sin embargo fueron quitados, ya que un ciudadano promovió una queja ante la Comisión estatal de derechos humanos, que los carteles violaban sus derechos humanos por lo que la Comisión ordenó su desfijación, nuestro Estado sigue padeciendo ante el desconocimiento de los ciudadanos de que existen alternativas para solucionar sus conflictos.

Se hace una comparación de lo que dura el proceso que conlleva acudir a la jurisdicción del Estado mediante una demanda ejecutiva mercantil, así mismo conforme al principio de confidencialidad se sustituyen los nombres de las partes y el número de expediente, la demanda fue presentada ante el Juzgado tercero civil del estado de Tabasco por la C. Margarita Azuara Rodríguez V.S. Roberto Castillo Pérez en el año 2018, la demanda se promovió ante la falta de cumplimiento del pago de un pagaré por la cantidad de \$40,000.00, más la cantidad que resulte por el 6% de intereses moratorios, y la cantidad que resulte por gastos y costas.

La C. Margarita Azuara promovió su demanda en el mes de junio del año 2018, en virtud de que realizó un préstamo al C. Roberto Castillo, ya que anteriormente le había realizado préstamos y por ser un pariente lejano, mediante pagaré el cual se venció en el mes de abril, promueve su demanda y solicita la ejecución del predio ubicado en la ranchería Emiliano Zapata, del municipio del Centro, Tabasco, admitida que fue su demanda el juzgado en el término de 3 días radicó su demanda y ordeno la solicitud de pago o procedimiento de embargo,

señalando la diligencia de embargo el mes de julio de 2018, celebrada que fue se le solicitó al demandado la cantidad y en vista de que efectuó el pago se le solicitó señalará bienes y ante la falta de señalamiento lo hizo la parte actora.

Ante la falta de pago en el término de 5 días le fue notificada la demanda al C. Rogelio Castillo, procedió a recibir la demanda con las pruebas de la parte actora, a la cual dio contestación y ofreció pruebas, alegando entre otras cosas que niega los hechos en partes en virtud de que niega que haya firmado el pagaré que se anexa además de que la cantidad que se le reclama no es la que adeuda y ofrece como pruebas la pericial, el juzgado le dio vista a la parte actora para que en el término de 3 días objetara la contestación; de la misma manera mediante escrito ordenó se librara el embargo solicitado y ordenó el auto de apertura de pruebas.

Llegada la audiencia del día 5 de julio, de apertura de pruebas la secretaria de acuerdos admitió las confesionales, la documental y las periciales ofrecidas por las partes, las que fueron señaladas para su desahogo en el 19 de septiembre de 2018, el día de la audiencia la parte demandada por encontrarse enfermo no compareció a la audiencia a lo que su abogado exhibió un certificado y solicitó una nueva fecha, la secretaria de acuerdo señaló de nuevo una audiencia a celebrarse el 24 de octubre de 2018, llevando a efectos únicamente la confesional de la actora.

El 24 de octubre compareció el demandado, desahogó la confesional y la ratificación, hasta esa fecha han transcurrido 6 meses únicamente de procedimiento, sin contar con lo que ambas partes le han invertido al asunto, la secretaria de acuerdos en virtud de que el demandado negó su firma en el documento principal de pruebas, señala fecha para que comparezca el perito tercero, el 16 de noviembre de 2018, por lo que ordenó girar oficio para que la procuraduría general de justicia del Estado, se sirva designar perito en las materias solicitadas por las partes.

El 16 de noviembre compareció el perito exhibió su escrito, posteriormente a esa fecha el juzgado notifica a las partes para que realicen sus alegatos, en un término de 10 días, se hacen las alegaciones por escrito y se solicita que el Juez

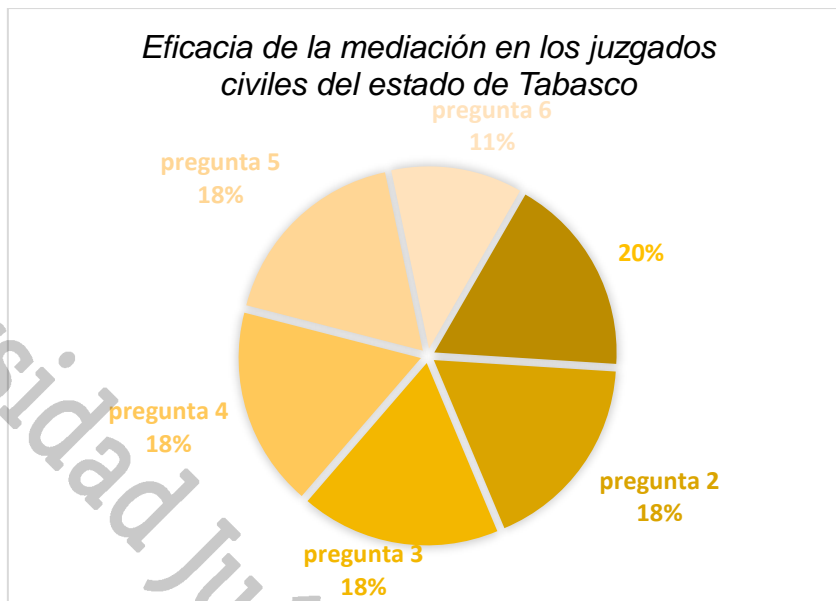
dicte sentencia, la secretaria de acuerdos cierra la instrucción del proceso y se ordena que se dicte la sentencia, la que fue dictada hasta el 22 de febrero de 2019, sentencia que favorece a la C. Margarita Azuara, transcurriendo alrededor de 10 meses.

Ante la sentencia que desfavoreció al demandado, procedió a promover amparo directo, el cual fue radicado en el Tribunal Colegiado en materia civil del Estado, el amparo le fue negado al demandado y aproximadamente su sentencia fue dictada en cuatro meses, hasta la fecha no ha sido ejecutada la sentencia, si las partes conocieran los beneficios de la mediación en estudio, al día de hoy ya tendrían firmado un acuerdo, sanado como familia y arreglado sus diferencias, pero desafortunadamente esto no se ha dado porque no saben el proceso de mediación.

En una encuesta realizada a 15 secretarios de los Juzgados Civiles del Estado de Tabasco, se les realizaron las siguientes preguntas:

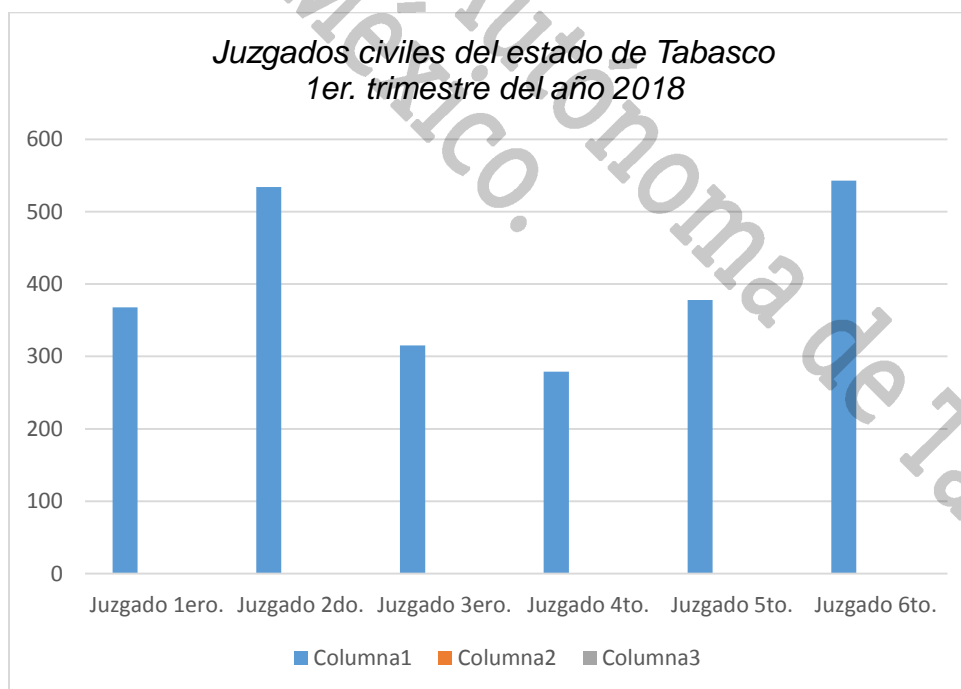
1. Actualmente ¿Se práctica la mediación en los juzgados civiles?
2. ¿De los juicios mercantiles que se resuelven en los juzgados cuales son los que se resuelven más rápido?
3. ¿Qué otro método se utiliza en los juzgados para resolver los juicios ejecutivos mercantiles?
4. ¿Cuánto tiempo dura aproximadamente un juicio ejecutivo mercantil?
5. ¿Asisten las partes a solicitar algún procedimiento de mediación antes del juicio ejecutivo mercantil?
6. ¿Usted sabe cuánto gasta el Estado aproximadamente por juicio que se desarrolla en el juzgado?
7. ¿Cuántos juicios ejecutivos mercantiles tiene registrado el juzgado hasta el mes de mayo de 2018?

A continuación se presenta una figura con los resultados de la encuesta realizada ante los Juzgados civiles de la region centro del estado de Tabasco.



Fuente: elaboración propia.

Figura representativa de la cantidad de juicios presentados en el primer trimestre del año 2018 ante la region centro del estado de Tabasco.



Fuente elaboración propia.

La encuesta se realizó con la intención de conocer si la mediación es practicada en los juzgados civiles, ya que esta jurisdicción es la que admite a trámite más demandas en la materia mercantil, si en alguna de las etapas

procesales es promovida por los juzgadores, cuantos juicios se habían admitido en el primer trimestre del año 2018, para tener un comparativo de lo que dura aproximadamente un juicio y el tiempo en que se realiza una mediación por lo que a continuación se describen juicios promovidos ante las distintas jurisdicciones.

3. El acuerdo de mediación mercantil frente al litigio mercantil

En el proceso de la mediación son las partes quienes van aportando y sugiriendo los posibles puntos en que versara el acuerdo, todo va conforme a como se sientan las partes voluntariamente no afectando sus intereses y en la forma en que sean beneficiados; la ayuda del tercero imparcial como es el mediador profesional solo los guía para que puedan entablar una comunicación activa con respeto y tolerancia de ambas partes. Una característica de la mediación es el alcance de los acuerdos por las partes y no por imposición de terceros, como ocurre en los sistemas judiciales o arbitrales en el que las soluciones las adopta un tercero, ya sea el juez o el árbitro.

El proceso de la mediación en conflictos mercantiles, es un procedimiento extrajudicial voluntario y confidencial en donde las partes comparecen de forma voluntaria y que se enfoca a facilitar la comunicación activa entre las partes en conflicto, para que gestionen ellas mismas una solución de sus problemas o conflictos; cuando las partes hayan logrado su objetivo y se sientan satisfechos es un final en que la mediación como mecanismo alternativo logró el éxito, en el caso de llegar al acuerdo se entiende que fue de buena fe hasta que se llegue al cumplimiento de lo pactado.

Este tipo de controversias que se tramitan ante los juzgados por el contrario, a la mediación en el proceso se examina el pasado fundándose en las pruebas ofrecidas por las partes de acuerdos a los hechos planteados, desahogadas las pruebas el juzgador podrá emitir una condena mediante una sentencia, en la que una de las partes será ganadora y otra se verá en la obligación de dar cumplimiento a la condena impuesta por un tercero.

Contrario a la mediación, el tercero trabaja para reconciliar los intereses de las partes, ayudándoles a que examinen en el futuro sus intereses y necesidades

con respeto y forma voluntaria. Los juicios en materia serán las acciones que pueden ejercitarse ante los jueces de lo mercantil las que se pueden derivar a la vía de la mediación si el juez entiende que las características del conflicto.

A continuación se narra un procedimiento oral mercantil del cual solo se pudo tomar nota debido a que en el Juzgado primero de Distrito del estado de Tabasco el público puede ser espectador del juicio pero no está permitido utilizar celulares y tampoco grabar las audiencias que allí se desarrollan, se omiten los nombres de las partes conforme al principio de confidencialidad, lo anterior para hacer una comparación del juicio con el proceso de mediación que se está estudiando en la presente tesis.

La señora Ofelia Díaz Ramírez, procedió a demandar a la C. Adriana Vázquez Alcocer, en razón de que la segunda suscribió un pagaré por la cantidad de \$14,500.00, el cual se encuentra vencido desde el mes de enero de 2018 en diversas ocasiones solicitó el pago de la cantidad descrita y ante la falta de negativa por parte de la demandada procedió acudir a la jurisdicción.

En septiembre de 2019, se presentó al instituto de defensoría federal y promovió su demanda por concepto de la cantidad señalada en líneas anteriores, más el 7% de interés mensual, más el pago de gastos y costas, a lo que le dieron entrada y señaló el juez la audiencia el 25 de septiembre de 2019, emplazó a juicio a la demandada dando contestación y ofreció sus pruebas, el Juez le dio vista a la parte actora para efectos de que objetara la contestación producida.

El 25 de septiembre se presentó la parte actora, más no así la demandada el Juez apertura la audiencia preliminar, y en primer término ordenó al secretario multar a la demandada por la cantidad de \$2,233.26 por no encontrarse presente en la audiencia, en los posteriores minutos la demandada se presentó a la audiencia con su abogado, sin embargo, fue imposible que se quitara la multa a pesar de sus objeciones.

Continuando con la audiencia el Juez preguntó a las partes si habían llegado a un arreglo sobre su asunto, a lo que cada una dio contestación de que no, que realmente no habían platicado sobre el asunto a lo cual el juez en términos del artículo 1390 bis 32, fracción II del código de comercio le comentó a

las partes lo importante que es la conciliación haciéndoles saber a las partes de que pueden llegar a un convenio que les permita concluir su demanda, a lo que les dio el uso de la voz a cada una y la C. Ofelia manifestó que para efectos de llegar a un arreglo que la C. Adriana le pague la cantidad de \$14,500.00 y que con eso quedaría conforme, en el uso de la voz la C. Adriana respondió que no estaba de acuerdo ante el hecho de que ella no debía esa cantidad además de que por el momento no se encontraba en posibilidades de pagarlo.

Procedió el juez a la fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos señalando el juez continuar ya que ninguna de las partes hizo propuestas, sin más preámbulo a lo cual el juez señaló a las partes de igual manera cual prueba ofrecían para demostrar sus defensas y excepciones, calificando las pruebas que ofreció la parte actora, de las cuales admitió la confesional, la documental privada consistente en el pagaré, la prueba pericial, la presuncional en su doble aspecto legal y humano, y por la demandada admitió la confesional, la pericial, la presuncional en su doble aspecto, por lo que señaló la audiencia de juicio a celebrarse el 30 de octubre de 2019.

El 12 de noviembre comparecieron las partes a desahogar las pruebas, la confesional por ambas partes, las periciales y el juez le dio a las partes el uso de la voz para efectos de que hicieran sus alegatos correspondientes, hecho lo anterior y visto que no quedan pruebas pendientes por desahogar dio por cerrada la etapa de instrucción, no sin antes volver a preguntar a las partes si en algún momento habían tratado de conciliar a lo que cada uno dijo que no había conciliación.

Ante la negativa de las partes sobre si había posibilidad de conciliar, el Juez procedió a dictar sentencia, en el primer punto resolutivo, establece la parte actora probó parcialmente sus defensas y excepciones, no así la demandada demostró sus defensas y excepciones, segundo se condena a la demandada a pagar al actor la cantidad de 14,500.00 más la cantidad que resulte del 7% de intereses desde el mes de enero de 2018, más las costas que reclamó la parte actora en su escrito de demanda, previa su legal regulación en la vía incidental, en ejecución

forzosa de sentencia, concepto que comprende tanto los gastos como las costas en términos del numeral 1082 del Código de Comercio.

Haciéndole saber a las partes que a partir de las dos de la tarde la sentencia se encontrara disponible para efectos de que antes de notificarse, procedan a leer y si hay algún dato puedan solicitar sea corregido, en caso contrario pueden notificarse personalmente de la misma, hecho lo anterior procedió a tener por finalizada la audiencia.

En el caso en comento la C. Ofelia y la C. Adriana eran conocidas ya que habían laborado juntas en la oficina de correos y en razón de ello se conocían inicialmente la deuda era por la cantidad de \$5,000.00 pero ante la falta de pago de interés mensuales fue aumentando hasta llegar a la cantidad demandada; como se puede demostrar, aunque se encuentra legislado en el código de comercio la mediación, desafortunadamente no se promueve y no es por la falta de capacitación de los Jueces, sino porque es debido a que consideran la mediación como mera conciliación y no como un método que ayuda a que las partes solucionen su conflicto.

II. NARRATIVA DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN MERCANTIL CONSTRUIDO CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE LA LEY MODELO DE LA CNUDMI.

La incorporación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos de manera constitucional al artículo 17, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 “provocó que prácticamente todos los estados de la República mexicana los incorporaran a través de sus poderes judiciales locales, para la solución de conflictos familiares, civiles, mercantiles e incluso penales, cimentando así una verdadera política pública a favor de los mecanismos alternos de solución de conflictos”.²⁰³

El desarrollo de la justicia alternativa en el ámbito nacional y estatal cada día va en aumento sin embargo ante la falta de conocimiento de los ciudadanos de que existen otros métodos sin tener que llegar a la justicia ordinaria, ya que no

²⁰³ Nava González, Wendolyne y Breceda Pérez, Jorge Antonio, *Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución Mexicana*, revistas jurídicas UNAM, p. 205.

todo se centra en el funcionamiento de los órganos, sino también se requiere de la formación y actualización de los abogados, capaz de entender y comprender el uso y operación; lo que implica un cambio radical en los paradigmas tradicionales que se fundan en el litigio, como única forma de resolver los conflictos, una forma sería a través de la educación superior de escuelas y facultades de derecho, mediante la introducción en los programas de estudio los mecanismos de solución de conflictos de una manera práctica.

En el año de 1993 el código de comercio fue reformado adoptando la Ley Modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional, de igual manera el código de comercio en los artículos 1390 bis 32 prevé la audiencia preliminar cuyo objeto es conciliar y mediar a las partes, más que ser un método alternativo su adición es una propuesta de conciliación que el juez le hace a las partes para no continuar con el proceso, sin llegar al fondo del conflicto y dejar satisfechas a las partes.

Actualmente el país no cuenta con una legislación de mediación en el ámbito mercantil, la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco en el artículo 2, fracción I señala para lo no previsto en esta ley, se estará a las siguientes reglas de supletoriedad: Cuando sea de naturaleza civil, familiar o mercantil, se aplicará el ordenamiento legal, local o federal, según el caso, otorgándose a la autoridad que resulte competente la intervención que corresponda. En el año 2018, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Mecanismos Alternativos, la cual tiene como objetivo homogenizar los MASC en todo el país.

La mediación mercantil, se puede efectuar antes de llegar a la jurisdicción del Estado, sin embargo, si el conflicto ya está judicializado, también se puede solicitar la mediación que interrumpirían los plazos procesales, por así decirlo “congelará el procedimiento judicial. Puede solicitarse en cualquier momento salvo que se esté a la espera de sentencia. Cuando se alcanza un acuerdo de mediación mercantil, éste se firma por las partes y el mediador, y tras ello las partes pueden elevarlo a público”²⁰⁴.

²⁰⁴ <https://mediadoresvalladolid.com/mediacion-mercantil/>

Los medios alternos no parten de la fuerza de la autoridad, sino de la voluntad de los participantes a incorporación de los MASC en el sistema de justicia mexicano antes y posterior a la reforma del Artículo 17 constitucional, constituye una de las transformaciones más visibles y significativas, no porque se trate de substituir con ello a los tribunales, sino porque se rigen como paradigmas alternos que coadyuvan a la solución de los conflictos y controversias en las cuales hay que ahondar, tanto en la teoría como en su práctica, para que no se produzcan efectos contrarios a los esquemas de justicia tradicionales.

1. *Solicitud de inicio*

Pre-mediación o entrevista inicial, los intervinientes acuden en forma conjunta e indistinta al órgano administrativo de mediación e informa sobre los antecedentes del “conflicto y el mediador evalúa la pertinencia de susceptibilidad del procedimiento de mediación, de ser viable se activa el procedimiento y se inicia, de lo contrario se le dejan a salvo sus derechos para que los ejercite en la forma y términos convenientes”.²⁰⁵

En esta etapa se le aplica a la parte que acude al centro de mediación llámese público o privado, una entrevista para saber que tanto conoce del tema, y se resuelven todas las preguntas que tenga el solicitante, desde el conocimiento de mediación, las etapas en las cuales se realizaría, las consecuencias que conlleva cada una de las sesiones.

Solo para el caso de que su conflicto sea viable para que sea desarrollado mediante el proceso de mediación, en virtud de que como señala el autor citado en líneas anteriores no todos los conflictos se pueden mediar, es decir, los conflictos en los que son necesarios acudir a la jurisdicción de manera obligatoria, por lo que en este caso se resuelven todas las dudas que tenga la parte solicitante.

El artículo 25, de la Ley de Justicia Alternativa para el estado de Tabasco, establece que: recibida la solicitud verbal o escrita de una de las partes para que

²⁰⁵ Gorjón Gómez, Francisco Javier y Chávez de los Ríos, Rodolfo (coord.), *Manual de mediación, penal, civil, familiar y justicia restaurativa, para mediadores, facilitadores e instructores*, Ciudad de México, Tirant lo blanch, 2018, p. 332.

el Centro preste sus servicios, se examinará la controversia y se determinará si la naturaleza de ésta permite ser resuelta a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias.

A continuación, se describe un caso práctico de mediación mercantil, el cual es citado de un video, en virtud de que el Estado cuenta con un centro de mediación, pero no está permitido entrar a las salas donde se desarrolla el proceso, por lo que a manera de descripción y para ejemplificar las diferencias con los casos narrados con anterioridad en los que se va a la jurisdicción del Estado.

El caso es un conflicto societario que está derivando también por diferencias familiares en una comunidad de España, surge a raíz del fallecimiento de uno de los dueños, que resulta ser el papá de la solicitante de la mediación llamada Conchita, quien expresa los motivos que la llevaron al centro de mediación los cuales se narran a continuación:

El negocio se inició como una fábrica de quesos y después a la fabricación de otros productos alimenticios, en la que el tío de Conchita quien solicitó el proceso de mediación y su papá fundaron la empresa, Conchita estudió en el extranjero tal y como quiso su padre, además señala que los hijos de su tío en cambio no lo hicieron, su tío todo eso no quiere reconocerlo él nunca ha salido del pueblo, es un hombre primitivo no conoce el funcionamiento de la sociedad, ella lo que quiere una vez que ha fallecido su padre, ya que los dos han sido dueños solidarios del 50%, ella lo que quiere es participar en esa administración en beneficio de todos.

Aportando todos sus conocimientos y contactos internacionales, algo que su tío desconoce y no solo es que lo desconoce es que ni siquiera lo valora, lo único que dice es que tiene que empezar desde abajo como sus hijos que únicamente han estudiado, a lo cual se siente decepcionada ya que su tío es el único familiar que tiene y que la podría haber apoyado en un acontecimiento tan duro como es el fallecimiento de su padre, y lo único que ha encontrado son recelos y desconfianza.

2. Información y sesión de inicio

El mediador inicialmente conoce los antecedentes o la historia del conflicto envía una invitación a la otra u otras partes. La intención de la invitación es para convocar a los que serían los intervinientes al proceso de mediación será de forma sencilla enviando el mensaje en el contenido del documento en el sentido de gestionar y resolver por la vía pacífica el conflicto, la parte que solicita el proceso puede ser quien entregue la invitación o a pedido suyo lo puede realizar el centro de mediación.

El documento debe contener datos como son el nombre y domicilio de la parte invitada, la fecha, hora y lugar en que se efectuará la sesión inicial, el nombre de la persona que solicitó el proceso de mediación, el asunto motivo del conflicto, nombre y contacto del mediador/conciliador/facilitador, nombre, firma y número del certificante vigente del mediador, sello del centro de mediación.

Llegada la fecha de la sesión de inicio, el mediador se presentará como todo un profesional, de igual manera solicitará a las partes que se presenten hecho lo anterior hará una breve introducción debido a que solo una parte conoce porque están en ese momento en el lugar de mediación, explicando los motivos de la cita posteriormente resolviendo las dudas que tenga cada una de las partes, para efectos de ganar la confianza el mediador podrá expresar a los intervinientes si tienen algún apelativo o diminutivo que le gustaría que se le comentara en la sesión.

Continuando con la sesión el mediador deberá preguntar a las partes si tienen conocimiento de que es la mediación, en caso de que alguna de las partes tenga desconocimiento brevemente explicará de que se trata, las ventajas de someter su conflicto al proceso, dejando ver en todo momento que están ahí de manera voluntaria “explicará que no es un juez, que actuará de forma neutral, conduciéndolos a la comunicación para que cada uno pueda expresar su punto de vista del conflicto y cada uno tomara sus propias decisiones”.²⁰⁶

Lo siguiente que se debe realizar es establecer una agenda que deberá incluir las reglas con las que deberá de conducirse el proceso, iniciando con el

²⁰⁶ Gorjón Gómez, Francisco Javier y Chávez de los Ríos, Rodolfo, *op. cit.*, p. 334.

respeto con el que se conducirán cada una de las partes, la decisión que cada uno tome de quien tendrá el uso de la voz primero y quien posteriormente, el tiempo en que cada uno expresará el conflicto que los aqueja.

Expresando el mediador que para el caso de necesitarlo realizará sesiones privadas con cada uno, esto con la intención de conocer más a fondo las circunstancias del conflicto, haciéndoles ver que el uso del celular, será únicamente usado en caso de emergencias, y para que no haya interrupciones, una vez establecidas las reglas se procederá a la sesión continuando con el caso de Conchita.

El centro de mediación decidió que el conflicto de Conchita y su tío Ignacio es viable que se desarrolle mediante la mediación, por lo que después de solicitar una entrevista y expresa los motivos por los que acudió, decidieron citar al tío Ignacio expresando lo siguiente:

En un primer momento se encuentra bastante disgustado tanto por la situación que se encuentran atravesando además por el hecho de que su sobrina lo haya mandado citar para una mediación a lo cual no está de acuerdo ya que opina que su sobrina no tiene la razón y de que un centro de mediación no es el lugar propicio para ventilar sus problemas familiares sin embargo llegada la fecha de la cita acude asistido por su abogada.

Inicia el proceso y las partes quedan de acuerdo en que inicie a narrar el tío Ignacio por ser el invitado a la mediación:

Expresa que el problema es que su hermano y él fundaron la empresa de quesos que luego se extendió a la distribución, nos llevábamos muy bien, teníamos formas de funcionar diferentes, todo había sido estupendo pero la verdad es que mi hermano ha fallecido, y me he encontrado que con el cadáver de mi hermano caliente mi sobrina, heredera me ha mandado una carta que quiere que se le nombre inmediatamente administradora, con unos malos modos intolerables, esto no lo admito además, me parece que ella no tiene capacidad para ser administradora de una empresa como esta tan

concreta aunque ella diga que tiene estudios en el extranjero, a lo cual a mí no me parece, por lo que de momento lo que pienso es bloquear la sociedad.

A pesar del descontento en el que se encuentra el tío Ignacio accede a someter el conflicto a mediación por lo que se reúne con su sobrina y los mediadores en la sala contigua iniciando el desarrollo de la fase inicial de mediación, se les informa brevemente de que se trata, los beneficios que ambos van a obtener si deciden quedarse, que el proceso es voluntario y que por supuesto lo puede abandonar en cualquier momento en que lo deseen.

Conchita, expone lo siguiente:

Bueno pues, es que mi padre que ha fallecido recientemente y mi tío formaron una empresa una fábrica de quesos en los años setentas, después pasó a ser una empresa de distribución de productos.

Espera expresa el mediador !Entonces ya no es de quesos la empresa, a lo que contesta:

Conchita si, está la fábrica de quesos y la distribución de productos en distintas redes, la empresa ha funcionado muy bien excepto que mi padre y mi tío eran muy distintos, pero sí que se complementaban lo que ha sucedido es que mi padre ha fallecido recientemente y por también por distinta forma de ser los dos es que los primos estamos educados de distinta manera, los hijos de mi padre y mi tío por supuesto, lo que recientemente yo le he dicho a mi tío es que quiero entrar a la empresa, estar en uno de los puestos directivos de la sociedad, le envié una carta y es cierto que en vez de encontrar apoyo, comprensión por parte de mi tío lo único que he encontrado es negación, recelo.

Conchita, expresa es que quiere exponer su razón.

El negocio familiar hay dos ramas una rama dedicada a la producción de quesos y otra, a la comercialización y hablabas de una compenetración en el tiempo en la relación entre tu padre fallecido y tu tío, y estabas contándonos también que ahora te

gustaría haberte sentido, ayúdame a entender que has dicho. Pues cuando mi padre ha fallecido mi tío es mi único familiar directo era el único hermano de mi padre, entonces sentir un poco de comprensión y apoyo hacia mí y hacia mis hermanas y hacia mi madre.

Conchita, es mi afán que valore toda esa capacidad de gestión que yo ya he demostrado en múltiples empresas frente a eso lo único que he encontrado ha sido recelos, me ha dicho que yo tengo que empezar un poco menos que ordeñando cabras, es lo que me ha venido a decir.

El mediador le pregunta a Conchita entonces estás hablándonos de tu interés en participar en el negocio familiar, poder aportar toda la capacidad, todos los estudios que tú has realizado, que tu tío Ignacio no va a ser capaz de llevar toda la fábrica de quesos a lo mejor sí, pero todo lo que es el negocio de distribución él no tiene ningún contacto fuera de España a lo que el tío interrumpe y expresa:

Ignacio, bueno yo lo que digo es que menos mal que me ha tocado a mí, porque he estado oyendo una sarta de mentiras, porque es que aquí mi querida sobrina que es un poco un lobo con una piel de oveja, interrumpe conchita, bueno cuéntalo tu dice Ignacio, conchita, te has dado cuenta que yo en ningún momento te he insultado, luego si quiere interrumpir manifiesta Ignacio, continua la cuestión no es esa exactamente ella lo ha contado muy bien tiene muchos estudios, por lo visto muchos sitios a mí no me ha enseñado ningún título, pero bueno voy a narrar algo mire usted no se puede con el cadáver de mi hermano caliente ahí, en fin recién fallecido ponerse a mandar cartas diciendo, que haber cuando se le nombre administradora y alegando no sé qué títulos de cosas en Harvard y no sé dónde, que no sé qué tiene que ver con la fabricación de los quesos eso es todo una tontería, no y luego dice que sí que muy amigos de la familia y que tiene buenas relaciones y pero bueno eso se ha dejado caer

mucho o sea que ella lo que quiere es atacar como un buitre sin saber nada del negocio.

El mediador pregunta al tío Ignacio ¿Consideras que es importante que ella tenga un conocimiento mayor del negocio?, a lo que Ignacio contesta:

Lo primero que considero es que ella no puede venir de esa manera mandando cartas a través de abogados exigiendo y amenazando a los dos días, interrumpe Conchita, en ese sentido y se le pide que respete las reglas, a lo que se disculpa.

Ignacio expresa:

Es que yo considero que lo que dice este señor de aquí abogado de Conchita, es simplemente una amenaza, Javier el abogado de Conchita interrumpe y contesta, no es una amenaza es un estudio, pues bien, muchas gracias.

El mediador agradece a las partes que hayan expresado cada uno sus motivos, guardando la compostura y les pregunta a cada uno si desean tomar un descanso de quince minutos para que calmarse y tomar aire, o en caso contrario si desean suspender la sesión y continuar al día siguiente a lo cual ambos deciden reanudar al día siguiente, a continuación se describe la siguiente etapa.

3. Desarrollo de las sesiones de mediación

Las sesiones se desarrollan posterior a que las partes ya decidieron quien iniciará primero a narrar el motivo por el cual se encuentran en el proceso, el mediador empezará con él cuéntame etapa que ya se desarrolló en el conflicto narrado de Conchita y su tío Ignacio. En esta etapa “el mediador solicitará a las partes que expongan en forma ordenada y previa decisión quien participará primera a la exposición, en el cual manifestarían como surgió el conflicto debiendo de realizarse con absoluto respeto”.²⁰⁷

Posteriormente de que el mediador escuchó las narraciones de las partes deberá detectar los intereses y las posiciones de cada uno, teniendo la capacidad de parafrasear los contenidos de la exposición, evitando la carga negativa en este

²⁰⁷ *Idem*, p. 335.

caso expuesto sobre Conchita y su tío Ignacio en cuanto a las cargas negativas de ambas partes el mediador lo sorteo de la siguiente manera:

El mediador, le pregunta a Conchita ¿te has sentido dolida entonces?, a lo que a continuación responde:

En cierta forma decepcionada, y además es que ahora mi tío en lugar de mi padre y mi tío eran administradores solidarios en la sociedad, ahorita está diciendo yo he estudiado fuera como era la voluntad de mi padre que nos formáramos fuera, para después poder incluso aportar la experiencia, los contactos, que pudiéramos tener en la empresa si decidíamos volver a la empresa, entonces ahora mi tío no valora nada de todo eso, de mi experiencia, he estado trabajando en empresas fuera de España, me he formado fuera, y lo que dice es que tengo que empezar por los puestos más bajos, como sus hijos.

El principal objetivo es que las partes cuenten su historia y lograr purificar sus emociones para sacar los sentimientos que agobian a cada uno de los participantes, realizará una lista de los temas que las partes vayan tocando, haciendo énfasis de cuales temas quieren tocar primero.

El mediador pregunta ¿Ignacio te has sentido por lo tanto dolido de esa forma te hubiese gustado que fuese diferente?, a lo que Ignacio responde:

Desde luego responde Ignacio la forma de comunicación continua el mediador, y responde Ignacio y eso, por un lado, pero luego hay otra cuestión de fondo, es que no se puede venir sin saber nada del negocio a que te nombren todo, luego amenazando con otra cosa más con que sin sueldo.

Continúa el mediador preguntando ¿Ignacio consideras que es necesario un conocimiento progresivo del negocio por lo que nos estas contando?, es necesario a cualquier persona con sentido común y ¿Comentas también que no sabe ni del negocio porque tienen esta complementación o cuál es?:

Ignacio responde bueno ambos negocios se complementan tengo que reconocer, que esa cosa fue idea de mi hermano no tengo ninguna objeción.

En ese orden de ideas ir detectando cuales temas tienen en común las partes y empezar analizando los temas con los que decidan ir tocando, durante esta etapa, las partes podrán solicitar, de común acuerdo y a su costa la intervención de terceros ajenos a la controversia, para efectos de que puedan cumplimentar información e incluso a personas con conocimientos de una ciencia, técnica, arte, profesión u oficio, que pueda facilitar la búsqueda de una posible solución a la controversia.

Continuando con el caso de Conchita e Ignacio, en esta etapa se describen los intereses y posiciones de las partes los intereses de Conchita son los siguientes:

Respeto, reconocimiento, de mantenimiento de la relación familiar, y todo esto son cuestiones en las que ambos han destacado la importancia, ahora anotaré los temas que ambos han anotado, que necesitan hablar de ellas y que necesitan ponerse de acuerdo para que el acuerdo sea satisfactorio para ambos, por eso si algo no está bien me pueden ir corrigiendo, los temas a tratar son sobre la continuidad de la empresa, la necesidad de resolver como se va a gestionar de ahora en adelante.

La posición es la opinión que tiene tu tío Ignacio de que el desmembramiento en dos de la empresa sería una cosa primeramente negativa, bueno realmente el tema de dividirla en dos es una posición de bloqueo, sabemos que, no es la solución, sabemos que podría ser remoto, sabemos que es bloquear poner una pared, es una negociación que yo no puedo hacer que mi clienta, que Conchita piense en ella, es una forma de poder negociar, como todo esto es así, se podía se puede, entendemos que no es la mejor solución pero yo he tenido que recomendárselo para que pudiera negociar.

De igual manera se describen los intereses y posiciones de Ignacio hablando en confianza de las cuestiones que te preocupan, han salido cosas muy importantes:

Ambos han reconocido en su interés de continuar con la empresa y en mantener la relación familiar, Conchita ha dicho expresamente que, para ella, la relación familiar es importante.

El mediador le pregunta a Ignacio te he visto molesto, incómodo, ¿Qué te preocupa?, a lo que responde:

Es porque ninguna de las dos cosas es verdad, por un lado tenemos que quiere dividir la empresa o por lo menos eso es lo que dice su abogado, entonces empezamos mal, no y la relación familiar quiere mantenerla que quiere decir eso, donde van a estar mis hijos por ejemplo.

El mediador vuelve a pregunta a Ignacio ¿Te preocupan tus hijos entonces?, a lo que Ignacio responde:

Pues sí, sinceramente, mediador quisiera preguntarte ¿lo que, el interés que ha manifestado Conchita de tener un protagonismo ella también y poder aportar a la empresa, dentro de la empresa, ¿cómo lo consideras?, bueno yo, no lo veo mal, tampoco ya sé que es de ella también la empresa, de la otra parte de las acciones de mi hermano, y podrán tener alguna participación, yo no digo que no, pero eso sí, si la participación consiste en echar a mis hijos pues eso no.

El mediador pregunta a Ignacio ¿Te gustaría que en todo caso la posición de tus hijos se quedara preservada?, Ignacio responde:

Pues a mí me parece obvio que para mí eso es importante, porque están trabajando en la empresa y quienes dominan el negocio son mis hijos, va a llegar esta ahora prepotente y los va arrinconar con sus títulos y tal, pues no.

Analizando los intereses y posiciones de las partes, se reconocen los temas en que ambos tienen en común, partiendo de ahí y no habiendo más temas por tratar se continúa a la siguiente etapa.

4. *Fin del proceso de mediación*

Al llegar a un acuerdo sobre el conflicto las partes reconocen las necesidades del otro, por lo que el mediador después de realizar las anotaciones sobre los puntos que ambos tomaron, procede a leer a cada uno sus decisiones para que quede claro lo que realizaron, antes de proceder a la redacción final ya que el objetivo más importante es “lograr entre los mediados compromisos viables, por lo que es necesario que el mediador sea capaz de comprender completamente las motivaciones que han conducido a las partes a tomar determinados acuerdos y asegurarse de que estos se vinculan con las necesidades planteadas y determinadas por ellos mismos”.²⁰⁸

Generándose las ideas de qué manera podemos conseguir que esto se cumpla teniendo en cuenta lo que hemos hablado:

Ignacio opina, bueno yo opino que ella se ha exagerado mucho que no se ha portado bien, pero yo no soy una persona irracional, yo puedo entender que ella quiera tener un puesto y me parece fenomenal, pero otra cosa es que quiera inmediatamente que se le dé el cargo máximo, yo creo que debería al menos enterarse de cómo funciona este negocio concreto lo lógico sería, que ella fuera pasando por todos los departamentos, donde están mis hijos que le fueran enseñando un poco, pues que como funciona la empresa, no puede pretender dirigir esto desde arriba sin haber estado en ella claro.

Al igual que Ignacio, Conchita opina:

Tú lo que pretendes es que este ahí, debajo de tus hijos, que sean tus hijos los que me enseñen a mí.

²⁰⁸ Sanchez García, Arnulfo y López Peláez Patricia, (coord.), *Tipología contractual de los mecanismos alternativos de solución de conflictos*, España, Aranzadi, 2016, pp. 177-178.

Ignacio pues relaciones que sean buenas claro, dentro de la empresa, yo no me opongo a que ella sea la administradora, pero pienso que no debe ser ahora, pienso que debería ser en un plazo razonable, un par de años, durante el cual ella haya podido formarse, en varios departamentos de la empresa, y no me pareció que, lo he comentado y tiene razón mi abogada, no pues que no genere más confusión, a lo mejor ella no está preparada.

El mediador le expresa a las partes sobre las posibles soluciones por lo que les pide que tomen su tiempo para empezar a dar ideas y de qué modo se les ocurre a ambos satisfacer estos intereses, que para ustedes son importantes, esto es, que es muy importante nuestro trabajo ahora, Conchita propone:

Aceptar que con el tiempo y la capacitación de sus primos y de un determinado tiempo puede ir ascendiendo hasta llegar a la administración, por supuesto, claro asegurando que sus primos seguirán en la empresa.

Ignacio:

No ve ningún problema solo que hacerlo a futuro, como los puestos que deben ocupar, se podría hacer un protocolo, con el tema de que Ignacio quiera retirarse que vengan sus primos y tomen un papel relevante igual, al que tiene Conchita, Ignacio, pero primero deberíamos concretar primero, un poco más, es decir, bien veo que van bien las cosas, pero no quiere decir que luego quedarían en el aire, me gustaría que concretáramos un poco ahora pasaremos a la fase de acuerdo”.²⁰⁹

Al momento en que el mediador escucha a ambas partes cuales serían las propuestas de los dos procede a la redacción del convenio haciendo un borrador para que lo lean antes de la redacción final a continuación se llega a la etapa final.

²⁰⁹ Video citado de la página, <https://www.youtube.com/watch?v=A8-vtQl4rKs>

5. El acuerdo de mediación

Redactado el convenio, y la posibilidad de poder ejecutar el acuerdo de mediación alcanzado por las partes cuando este se realiza en sede judicial el director del Centro estatal de mediación deberá remitirlo al juez para su aprobación y otorgamiento de la calidad de cosa juzgada. Cuando el acuerdo se hubiere alcanzado en una mediación desarrollada después de iniciar un procedimiento judicial, las partes podrán solicitar su homologación de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes de mediación y conciliación de los Estados.

En el caso anteriormente descrito el convenio quedó establecido de la siguiente manera:

Primero.- Conchita se comprometió a laborar en la empresa de quesos empezando por ir aprendiendo cómo se maneja el negocio.

Segundo.- Además se comprometió a respetar la opinión y el trabajo, tanto de su tío Ignacio así como de sus primos, al proponer algún tipo de idea novedosa se comprometió hacerla saber a ellos primeramente y no imponer nada sin su opinión.

Tercero.- El tío Ignacio acepta que su sobrina con el tiempo pueda ascender y llegar a ser administradora de la empresa siempre y cuando sea apta para ocupar el cargo y haya competido por el puesto ya sea con sus hijos o con otros empleados de la empresa.

Cuarto.- ambas partes se comprometieron a mejorar su relación familiar comunicándose y reuniéndose periódicamente fuera de la empresa familiar.

El artículo 34 de la Ley de justicia alternativa para el estado de Tabasco establece:

Cuando se incumpla el convenio ante los Centros, se procederá a su cumplimiento por la vía de ejecución forzosa ante el juez competente. Es decir que la parte afectada se presentará ante el juez competente de la materia para que se aplique su ejecución de sentencia. A la solicitud deberá acompañarse el original del acta en el que conste el acuerdo o convenio que hubieren celebrado, su

reconocimiento, certificación por el Centro y los documentos que acrediten su personalidad y su interés jurídico.

Ante ello es importante expresar que en el caso descrito no aplica en virtud de que no se llegó a la jurisdicción, el tiempo aproximado de resolución del caso fue de 3 semanas con sesiones 7 que duraron de dos a tres horas, lo que se pretende con esta tesis es dejar constancia de que la mediación es un procedimiento muy noble, con la oportunidad para que los ciudadanos lo conozcan y con ello evitar llegar a la jurisdicción, sanando mediante el diálogo y la comunicación y recuperar la paz.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
México.

CONCLUSIONES

En el trabajo realizado se contribuye a que el método de solución alternativa como la mediación, analizado tanto como derecho humano de acceso a la justicia y como método, es eficaz para que los conflictos mercantiles sean resueltos, antes y durante el procedimiento, sin embargo, como derecho humano se debe legislar una ley alternativa especial en la materia mercantil separada al código de comercio, en donde se cumplan con los principios de la mediación.

En el capítulo primero, se desarrolló la definición de mediación, como un método de aplicación, las ventajas que aportan cada uno de los modelos, con los objetivos que persigue la mediación quedando demostrado que el proceso de mediación y su aplicación son necesarios para los conflictos mercantiles, siempre que los sujetos en conflicto se encuentren dispuestos para su aplicación, utilizando herramientas sencillas como son el diálogo y la comunicación sin tener que recurrir a la jurisdicción.

En el capítulo segundo, se desarrollaron los diversos procesos en la materia mercantil, los actos mercantiles a los que se puede aplicar la mediación y el derecho humano de acceso a la justicia que tienen todos los ciudadanos, se llegó a la conclusión de que si la aplicación de ese derecho humano se hiciera efectiva los ciudadanos tendría otra opción conjunta a la jurisdicción recurriendo al proceso de mediación tendrían una justicia pronta.

En el capítulo tercero, se demostró que el proceso de mediación ha sido exitoso en otros países, haciendo una comparación de los países en que su aplicación es obligatoria y en los países en que su aplicación es voluntaria, pero que de la misma manera es exitosa, en comparación con México, que aunque se encuentra legislada en la Constitución como derecho humano, su aplicación ha sido lenta debido a que el proceso aún sigue siendo desconocido, poco aplicable o en su caso lo llevan como conciliación.

En el capítulo cuarto, se analizaron las leyes, las autoridades con las que dispone el Estado para resolver los conflictos, el desarrollo del proceso de mediación fase por fase, haciendo una comparación, de cómo se resuelven en

diferentes jurisdicciones y como la mediación siendo flexible se desarrolla siendo las partes mediante la comunicación los que deciden suscribir su propio acuerdo.

Los ciudadanos puedan acceder, teniendo más opciones para resolver su conflicto, antes de acudir a la jurisdicción sin tener que pasar por desgastes emocionales, que tengan la libertad de acudir ante las autoridades encargadas con la confianza de que van a encontrar una solución rápida, y para llegar a alcanzar ese derecho, el estado debe promocionar la mediación en todos los ámbitos, ya que debido a esto la mediación en el Estado de Tabasco se encuentra en desconocimiento de la mediación, devolver al ciudadano su participación en el conflicto.

Además de la ley existe una necesidad de cultura en mediación, pero también se debe desarrollar un verdadero compromiso por parte del ciudadano en dejarse guiar al conocimiento de la mediación, y para ello deberían de publicarse programas instando al ciudadano a que conozcan de que se trata, que la cultura sea mutua, Estado y ciudadanía, unidos se lograría el verdadero cambio.

Internacionalmente, otros países han logrado grandes cambios, pero esto ha sucedido porque tanto el estado como la ciudadanía se han unido para colaborar en el cambio, sí es cierto que actualmente el país se encuentra sumido en una crisis de desconfianza, pero si el estado da el primer paso con promulgar una Ley a nivel Federal más clara en la materia mercantil, se empezaría a ganar la confianza, con este trabajo lo que se pretende es dar un paso más, unido a lo que muchos ya han logrado para que se llegue a la práctica y dejen de existir tantos rezagos en materia de acceso a la justicia.

BIBLIOGRAFÍA

- AHRENDT, Monica y GARCÍA MORATILLA, Delia, “Herramientas de comunicación II: Comunicación y estrategias”, en Viana López, César J., *Mediación laboral*, Madrid, Dykinson, 2013.
- ALONSO SALGADO, Cristina, *Comentarios a la ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles*, Valencia, Tirant lo blanch, 2013.
- ÁLVAREZ, Gladys Stella, “Hacia un cambio de paradigma cultural en resolución alternativa de disputas, el modelo de la mediación prejudicial obligatoria, anexa o conectada con tribunales civiles y comerciales en argentina diez años de experiencia”, en Vargas Viancos, Juan Enrique, Gorjón Gómez, Francisco Javier *et al.*, (coord.), *Arbitraje y mediación en las américas*, México, CEJA/UANL, 2016.
- ÁLVAREZ TORRES, Manuel, *Mediación familiar, aspectos teóricos, jurídicos y psicosociales*, Madrid, Editorial Dykinson, 2013.
- _____ (coord.), *Mediación familiar, aspectos teóricos, jurídicos y psicosociales*, Madrid, Dykinson, 2013.
- ÁLZATE SÁEZ DE HEREDIA, Ramón, “La dinámica del conflicto”, en Carretero Morales, Emiliano y Ruiz López, Cristina, (coord.), *Mediación y resolución de conflictos: Técnicas y ámbitos*, 2º ed., España, Tecnos, 2015.
- ARELLANO, Patricia, CABELLO Paris (coord.), *Retos y perspectivas de los MACS en México*, México, Editorial Tirant lo blanch, 2015.
- BARONA VILAR, Silvia, *Mediación en asuntos civiles y mercantiles en España, tras la aprobación de la Ley 5/2012 de 6 de julio*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2013.
- BARUCH BUSH, Roberta A. y FOLGER, Joseph, *La promesa de mediación*, Argentina, Granica, 2012.
- CALCATERRA, Rubén, *Mediación estratégica*, España, Gedisa, 2017.
- CAPPELLETTI, Mauro y GARTH Bryant, *El acceso a la justicia, la tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos*, México, Fondo de cultura económica, 1996.
- CARRETERO MORALES, Emiliano, *La mediación civil y mercantil en el sistema de justicia*, España, Dykinson, 2016.
- CASTRILLÓN Y LUNA, Víctor M., *Derecho Procesal Mercantil*, 9º edición, México, Porrúa, 2015.

CAVALLI, María Cristina y QUINTEROS AVELLANEDA, Liliana Graciela, *Introducción a la gestión no adversarial de conflictos*, Madrid, editorial Reus, 2010.

CERVANTES AHUMADA, Raúl, *Derecho Mercantil*, México, Porrúa, 2011.

_____, *Títulos y operaciones de crédito*, 19ª. ed., México, Porrúa, 2013.

CONFORTI FRANCO, Oscar Daniel, “La mediación, definición, principios, ámbitos, modelos. El análisis del conflicto”, en Pérez Saucedo, José Benito *et al.*, (coord.), *Mediación, temas selectos*, México, Tirant lo blanch, 2018.

CONTRERAS VACA, Francisco José, *Derecho procesal mercantil, teoría y clínica*, 2a. ed., México, Oxford, 2011.

CORNELIO LANDERO, Eglá, *Mediación en conflictos colectivos de trabajo, una visión de justicia*, México, Porrúa, 2015.

_____, *Mediación, mecanismo para la solución de conflictos laborales en México. Horizontalidad de la justicia*, México, Porrúa, 2017.

_____ y CORNELIO LANDERO, Rosa, “Conflictos y comunicación como elementos de la negociación en las organizaciones”, en Alfredo Islas Colín (coord.), *Mediación y derechos humanos*, México, Porrúa, 2014.

_____, “Mecanismos alternativos de solución de controversias en México”, en Alfredo Islas Colín (coord.), *Mediación y derechos humanos*, México, Porrúa, 2014.

CORNELIO, Rosa, “La función de la mediación para mejorar las relaciones humanas en el sector empresarial”, en Alfonso Jaime Martínez Lazcano, Paola J. Ontiveros Vázquez *et al.*, (coord.), *Medios Alternativos: una nueva era de hacer justicia*, Colombia, Ediciones nueva jurídica, 2018.

_____, *Mediación, un método para solucionar conflictos en Instituciones de Salud Pública*, México, Porrúa, 2019.

DE DIEGO VALLEJO, Raúl y GUILLEN GESTOSO, Carlos, *Mediación, proceso, tácticas y técnicas*, 3ª ed., Madrid, Pirámide, 2010.

DUPLA MARÍN, Teresa, “Teoría de la mediación familiar”, en Álvarez Torrez, Manuel (coord.), *Mediación familiar, aspectos teóricos, jurídicos y psicosociales*, Madrid, Dykinson, 2013.

DURAND DE SAN JUAN, Erick Alberto, *La mediación en conflictos de arrendamiento y sus presupuestos procesales*, Ciudad de México, Tirant lo blanch, 2018.

FARRÉ SALVÁ, Sergi, *Gestión de conflictos: Taller de mediación. Un enfoque socioafectivo*, España, Ariel, 2010.

FRIED SCHNITMANT, Dora, *Nuevos paradigmas en la resolución de conflictos: perspectivas y prácticas*, Argentina, Editorial Granica, 2000.

FERNÁNDEZ ROZAS, José Carlos et al., *Principios generales del arbitraje*, Valencia, Tirant lo blanch, 2018.

FERNÁNDEZ, Vicente, *Derecho procesal mercantil y juicio oral*, 8° edición, México, Porrúa, 2018.

GÓMEZ GORDOA, José, *Títulos de crédito*, 13ª ed., México, Porrúa, 2019.

GONZÁLEZ-CUÉLLAR SERRANO, Nicolás (Dir.), *Mediación: ¿Un Método de? Conflictos. Estudio Interdisciplinar*, Madrid, Colex, 2010.

GONZÁLEZ DE PATTO, Rosa M. y LOZANO MARTÍN, Antonio M. (coord.), *Tratado de mediación en la resolución de conflictos*, Madrid, Editorial Tecnos, 2015.

GORJÓN GÓMEZ, Francisco Javier y CHÁVEZ DE LOS RÍOS, Rodolfo (coord.), *Manual de mediación, penal, civil, familiar y justicia restaurativa, para mediadores, facilitadores e instructores*, Ciudad de México, Tirant lo blanch, 2018.

HELLRIEGEL, Don, *Comportamiento Organizacional*, México, CENGAGE, 2009.

IGLESIAS ORTUÑO, Emilia, *Competencias para mediación en conflictos sociales*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2018.

ISLAS COLÍN, Alfredo, et al., "El plazo razonable en el debido proceso del acceso a la justicia", en Islas Colín, Alfredo y Cornelio Landero, Eglá, *Derechos humanos por la Corte Interamericana: temas selectos*, México, tirant lo blanch, 2018.

IVANCEVICH, John, *Comportamiento organizacional*, 7a ed., trad. de Núñez Herrerón José Luis, Palos Báez Enrique, México, Mc Graw Hill, 2013.

LÓPEZ INSUA, Belén del Mar, "La mediación en el marco de la negociación colectiva", en Cabrera Mercado, Rafael (dir), *La mediación como método para la resolución de conflictos*, España, Dykinson, 2017.

LÓPEZ SIMÓ, Francisco y GARAU SOBRINO, Federico F. (coord.), *Mediación en materia civil y mercantil*, Valencia, Tirant lo blanch, 2014.

MAGRO, Vicente, HERNÁNDEZ, Carmelo *et al.*, *Mediación penal, una visión practica desde dentro hacia afuera*, España, Editorial Club Universitario, 2011.

MANTILLA MOLINA, Roberto L., *Derecho Mercantil*, México, Porrúa, 2014.

MARALET, Juan, *Manual de negociación y mediación. Negociaciones empresariales eficaces para juristas y directivos de empresas*, 3ª ed., Madrid, COLEX, 2003.

MARTÍNEZ BARGUEÑO, Manuel, *La gestión de los conflictos de intereses en el servicio público*, Madrid, MAP, 2005.

MERA, Alejandra, "Mecanismos alternativos de solución de conflictos en América Latina, diagnóstico y debate en un contexto de reformas", *Aportes para un dialogo sobre el acceso a la justicia y reforma civil en América Latina*, Argentina, CEJA, 2013.

MOORE, Chistopher, *El proceso de mediación*, Argentina, Editorial Granica, 2010.

MORÁN, M. Gloria, "Mediación en EEUU", en Souto Galván Esther (Dir.), *La mediación, un instrumento de conciliación*, Madrid, Dykinson, 2010.

MUNUERA GÓMEZ, María Pilar, *Nuevos retos en mediación, familiar, discapacidad, dependencia funcional, salud y entorno social*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2014.

NAVARRO CONTRERAS, Enrique, "Mediación y Conciliación", en Gonzalo Quiroga, Martha, Gorjón Gómez, Francisco Javier *et al.*, (edit.), *Métodos alternos de solución de conflictos, herramientas de paz y modernización de la justicia*, Madrid, Dykinson, 2011.

NOVEL MARTÍ, Gloria, *Mediación Organizacional: Desarrollando un modelo de éxito compartido*, Madrid, Editorial Reus, 2010.

_____, *Mediación en salud: un nuevo paradigma cultural en organizaciones que cuidan*, Madrid, Reus, 2012.

PAZ-PEÑUELAS BENEDÉ, María Pilar, *Conflicto y técnicas de gestión, en especial la mediación en asuntos civiles y mercantiles y su versión electrónica*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017.

PEÑA GONZÁLES, Oscar, *Mediación y Conciliación extrajudicial*, México, Flores editores, 2010.

PEÑA YÁÑEZ, Ma. Ángeles, *El proceso de mediación, capacidad y habilidades del mediador*, Madrid, Dykinson, 2013.

_____, *et al.*, “La mediación en el ámbito familiar: cauce para la resolución pacífica de los conflictos”, en Rodríguez, Jaime, de Prada, Mercedes, (direc.), *La mediación, presente, pasado y futuro de una institución jurídica*, España, Netbiblo, 2010.

PÉREZ MARTELL, Rosa, *Mediación civil y mercantil en la administración de justicia*, Valencia, Tirant lo blanch, 2008.

PÉREZ SERRANO, Gloria y PÉREZ DE GUZMÁN PUYA, Ma. Victoria, *Aprendiendo a convivir, el conflicto como oportunidad de crecimiento*, Madrid, Narcia Ediciones, 2011.

PÉREZ-UGENA, María, *Mediación y deporte*, Madrid, Dykinson, 2015.

PEREIRA PARDO, María del Carmen, *et al.*, *La mediación pasó a paso, de la teoría a la práctica*, Madrid, Dykinson, 2013.

PESQUEIRA LEAL, Jorge y ORTIZ AUB, Amalia, *Mediación asociativa y cambio social, el arte de lo posible*, México, 2da. ed., Unisón, 2010.

PILIA, Carlos, “El modelo italiano de mediación: la utilización de la obligatoriedad para reforzar”, en Julves León, María Ángeles y González del Campo, Francisco de Asís, *Mediación y tutela judicial efectiva, la justicia del siglo XXI*, Madrid, Reus, 2019.

PIMENTEL, Manuel, *Resolución de conflictos, técnicas de mediación y negociación*, Barcelona, Plataforma, 2013.

QUERZOLA, Lea, “La mediación en materia civil en Italia”, en Quezada López, Pedro M. (coord.), *La mediación como método para la resolución de conflictos*, Madrid, Dykinson, 2017.

RAWLS, John, *Teoría de la justicia*, México, Fondo de cultura económica, 2015.

REDORTA, Josep, *Aprender a resolver conflictos*, Barcelona, Paidós, 2008.

_____, *Conflict management, ciencia aplicada a la gestión del conflicto*, Barcelona, Almasura, 2016.

_____, Josep, *Emoción y conflicto*, Barcelona, Paidós, 2017.

ROGEL VIDE, Carlos, “Antecedentes de la Ley de mediación 5/2012. El real Decreto-Ley 5/2012 y otras disposiciones”, en Fernández Canales, Carmen

(coord.), *Mediación en asuntos civiles y mercantiles, comentarios a la ley 5/2012*, Madrid, Reus, 2012.

RODRÍGUEZ, Luis Fernando, *Mediación comercial internacional*, Madrid, Dykinson, 2016.

_____, *Mediación mercantil en España*, Madrid, Dykinson, 2017.

RONDÓN GARCÍA, Luis Miguel, *Bases para la mediación familiar*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012.

SÁNCHEZ GARCÍA, Arnulfo, *Mediación y arbitraje: eficacia y proyección internacional*, México, Tirant lo Blanch, 2015.

_____, y LÓPEZ PELÁEZ Patricia, (coord.), *Tipología contractual de los mecanismos alternativos de solución de conflictos*, España, Aranzadi, 2016.

SERRANO, Gonzalo, "Percepción y conflicto", en Sanz Hermida, Agata Ma., Ortiz Pradillo, Juan Carlos (coord.), *Mediación: un método de conflictos*, Madrid, Colex, 2010.

SILVA SILVA, Jorge Alberto, *Arbitraje comercial internacional Mexicano*, México, Libro digital 2015.

SUAREZ, Marinés, *Mediación. Conducción de disputas, comunicación y técnicas*, Buenos Aires, Paidós, 2010.

TORRES OSORIO, Edilsa, *La mediación a la luz de la tutela judicial efectiva*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2016.

TRUEBA PORTALES, Cristina, *"Derecho mercantil mexicano, volumen 1, nociones básicas y generales"*, México, Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, 2002.

VIDAL TEIXIDÓ Antoni y LLINÁS SALMERÓN Rafael, *Guía para el mediador profesional*, España, Gedisa, 2016.

Diccionario de la Real Academia Española, 2014.

Enciclopedia Jurídica Mexicana, Porrúa, 2011.

Normas jurídicas consultadas

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf

Código de comercio vigente,
https://www.profeco.gob.mx/juridico/pdf/c_comercio.pdf

CÓDIGO DE COMERCIO, Nuevo Código publicado en el Diario Oficial de la Federación del 7 de octubre al 13 de diciembre de 1889 TEXTO VIGENTE Última reforma publicada DOF 28-03-2018, Cantidades actualizadas por Acuerdo DOF 31-12-2018, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/3_311218.pdf

Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, artículo 5
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_220618.pdf

Ley de acceso a la justicia alternativa para el Estado de Tabasco, http://tsj-tabasco.gob.mx/resources/pdf/biblioteca/ley_de_acceso_a_la_justicia_alternativa.pdf

Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Yucatán artículo 7, fracción I,
<http://www.cjyuc.gob.mx/marcoLegal/leyes/leymediosalternos.pdf>

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en materia Penal, artículo 4 fracción III,
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP_291214.pdf

Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para el Estado de Sonora, artículo 6, fracción V,
<http://contraloria.sonora.gob.mx/ciudadanos/compendio-legislativo-basico/compendio-legislativo-basico-estatal/leyes/342--257/file.html>

Ley de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, Artículo 5, fracción VI,
[https://www.pjenl.gob.mx/CJ/Transparencia/01MJ/LMASCENL\(2\).pdf](https://www.pjenl.gob.mx/CJ/Transparencia/01MJ/LMASCENL(2).pdf)

Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chihuahua artículo 11, fracción III,
<http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1164.pdf>

Ley de mediación, conciliación, y promoción de la paz social para el estado de México
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig173.pdf>

Ley de justicia alternativa del tribunal superior de justicia para el distrito federal (Última reforma 20 de agosto de 2015).
http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/wpcontent/uploads/Ley_Justicia_Alternativa_TSJDF-Todas-las-Rfmas_Lic-AnaHdzCJA.pdf

Ley de justicia alternativa del Estado de Quintana Roo, Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 7 de abril de 2014,

<https://www.pjenl.gob.mx/RedNacionalMASC/download/quintana-roo-ley-de-justicia-alternativa.pdf>

Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México,

<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/rgl/vig/rglvig086.pdf>

Ley de arbitraje y mediación de Ecuador,
<http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/Ecuador%20-%20Ley%20de%20Arbitraje%20y%20Mediacion%20C3%B3n.pdf>

Jurisprudencias

Tesis I.3º.C.3 CS (10ª.) *Semanario Judicial de la Federación y Gaceta*, Décima Época, Octubre 2019.

Tesis Aislada (Civil) 278363. Pleno. Quinta Época. *Semanario Judicial de la Federación*. Tomo CIX, Pág. 2358.

Tesis PC.VI.C. J/4 C, *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 48, Tomo II, noviembre de 2017.

Tesis XXVII.3º.1 C, *Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 7, Tomo II, junio de 2014.

Tesis 1ª CCXL/2017, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, diciembre de 2017.

Tesis: I.4º.C.74 C (10ª), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. III, septiembre de 2019.

Sitios de internet

<http://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/mediacion-privada-2/>

<http://www.mediacionchile.cl/sitioumed/que-puedes-medar/>

Organización de la Naciones Unidas <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/access-to-justice-and-rule-of-law-institutions/access-to-justice/>

Declaración Universal de los Derechos Humanos <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Convención Americana de los Derechos Humanos
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-2_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3259/5.pdf>

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/145_220618.pdf

http://ual.dyndns.org/biblioteca/derecho_mercantil/pdf/unidad_20.pdf

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5517540&fecha=28/03/2018

<http://tsj-tabasco.gob.mx/documentos/35311/LEY-ORGANICA-DEL-PODER-JUDICIAL-DEL-ESTADO-DE-TABASCO/>

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI),

https://uncitral.un.org/en/texts/mediation/modellaw/commercial_conciliation

NACIONES UNIDAS, Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional con la Guía para su incorporación al derecho interno y utilización 2002, Nueva York, 2004.

<https://uncitral.un.org/es/about>

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/annex_ii_-_s.pdf

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), Ley Modelo de la CNUDMI sobre Mediación Comercial Internacional y Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación (2018), https://uncitral.un.org/sites/uncitral.un.org/files/annex_ii_-_s.pdf

UNOMS, Servicio del Ombudsman y Mediación de las Naciones Unidas, <https://www.un.org/es/ombudsman/medservices.shtml>

Comité Español ICC, Cámara de Comercio Internacional ICC, <http://www.iccspain.org/arbitraje/>

Boletín Informativo del Capítulo Mexicano de la Cámara Internacional de Comercio, A.C. CAMECIC, Medios alternativos para solución de controversias: Comisión de Arbitraje ICC México, p. 66, <https://www.iccmex.mx/uploads/galerias/f2e53cc1f233d072fada168fc09d85f0ab14a18e.pdf>

<https://www.wipo.int/about-wipo/es/>

Reglamento de mediación de la OMPI, <https://www.wipo.int/amc/es/mediation/rules/#1a>

Directiva 2008/52/CE, <https://www.boe.es/doue/2008/136/L00003-00008.pdf>

Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles,
<https://www.boe.es/buscar/pdf/2012/BOE-A-2012-9112-consolidado.pdf>

Artículo 5.1 bis del decreto italiano No. 28 de marzo de 2010.

<http://www.maparegional.gob.ar>

Diagnóstico de Situación sobre Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) en la Argentina, Corte Suprema de Justicia de la Nación, República Argentina,

<http://www.maparegional.gob.ar/accesoJusticia/documents/verDocumento.html?idDocumento=84>

Artículo 36, Ley 26.589 de mediación y conciliación,
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/166999/norma.htm>

<http://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/561/875>.

<http://www.fundacionsolutiolitis.org/mediacion-judicial/>

<https://www.youtube.com/watch?v=2dbNbu7CQ5I>

<https://mediadoresvalladolid.com/mediacion-mercantil/>

Video citado de la página, <https://www.youtube.com/watch?v=A8-vtQl4rKs>

Artículos de revistas

CHELIZ INGLÉS, Ma. Carmen, “La UE y la armonización de la regulación en materia de mediación: ¿hacia una mediación obligatoria en todos los estados miembros?”, *Revista de estudios europeos*, España, No. 71, enero-junio, 2018.

INFANTE GONZÁLEZ, Indalfer, “Justicia alternativa en los procesos civiles federales”, *Revista del Instituto de la judicatura federal*, núm. 17, México, 2004.

NAVA GONZÁLEZ, Wendolyne y BRECEDA PÉREZ, Jorge Antonio, *Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución Mexicana*, revistas jurídicas UNAM.

PÉREZ BAXIN, Oscar, *Implementación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el poder judicial del Estado de Tabasco*, *Perfiles de las Ciencias Sociales*, Año 2, Núm. 4, Enero - Junio 2015, México. UJAT.

VILLANUEVA TURNES, A. La constitucionalización de la mediación. El caso de Ecuador. *Derecho y Ciencias Sociales*. Noviembre 2018 -Abril 2019. N° 20.